

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO**



**LA UNIVERSIDAD Y LA EDUCACIÓN GRATUITA EN EL ARTÍCULO 3º  
CONSTITUCIONAL DE MÉXICO**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO  
DE MAESTRO EN CIENCIAS DEL DERECHO  
PRESENTA**

**FELIPE CÉSAR GONZÁLEZ MORGA**

**DR. MANUEL DE JESÚS ESQUIVEL LEYVA  
DIRECTOR**

**CULIACÁN ROSALES, SIN.**

**FEBRERO DE 2015**

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

#### I. ORIGEN Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD EN EUROPA Y MÉXICO

1. La universidad en Europa y la conquista de México	1
2 .La universidad en México durante la etapa colonial	14
3 .La universidad en México durante el siglo xix y principios del xx	30
4 .La fundación de la universidad nacional de México en 1910 y su autonomía	49

#### II. ANTECEDENTES JURÍDICOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR GRATUITA EN MÉXICO

1. La educación superior gratuita y su desarrollo jurídico en México durante el siglo xix	56
2. El artículo 3º en la Constitución de 1917	77
3. Reforma al artículo 3º en la carta magna de 1934	86
4. Enmienda al numeral 3º en la ley fundamental de 1946	93
5. El artículo 3º constitucional y la autonomía universitaria	101
6. Enmiendas al artículo 3º constitucional en 1992 y 1993	106

7. Reforma al artículo 3º constitucional en 2002 _____	114
8. Reforma al artículo 3º constitucional en el año 2013 _____	115

### III. LA DESCENTRALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EN MÉXICO

1. La descentralización de la universidad durante la conquista _____	133
2. La descentralización de la universidad en el siglo xix e inicios del xx _____	135
3. La centralización de la universidad _____	143
4. La autonomía y la descentralización de la universidad _____	147
5. La constitución federal y la centralización de la universidad _____	152
6. La concluyente descentralización de la universidad _____	155
7. Decretos y leyes secundarias de los órganos descentralizados _____	157
8. La autonomía de los órganos descentralizados en la constitución federal _____	164
9. La centralización económica de la universidad _____	167
10. Conclusiones _____	173
11. Propuesta _____	175
12. Bibliografía _____	176
13. Hemerografía _____	183
14. Fuentes de internet _____	185

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene como finalidad que las personas que tengan la oportunidad de leer este trabajo, conozcan y estén conscientes de la importancia trascendental que ha tenido la universidad en el mundo, así como los conocimientos impartidos en las mismas, pues estos forman sociedades instruidas, así como también las transforman con el contenido de la enseñanza, además señalar que los seres humanos que han estudiado en una universidad han sido individuos privilegiados, puesto que la mayoría no ha tenido la oportunidad de acceder a ellas desde su fundación hasta la época contemporánea.

Para esto se hizo un análisis en el primer capítulo del origen de la universidad, de su surgimiento en Bolonia, Italia, y de cómo posteriormente se fundan otras escuelas de estudios generales en otros países de Europa, hasta su fundación en México después de la llegada de los españoles.

Asimismo también se hace un estudio de las materias impartidas en las universidades de Europa, las cuales posteriormente se impartirán en las escuelas de estudios generales de México que se fundaron durante el siglo XVI, XVII Y XVIII, las cuales siguieron los programas de estudios de la universidad de Salamanca, España, aunque en el siglo XIX el contenido de la enseñanza comenzó a ser modificado por el grupo liberal que pugnaba por la independencia de la Nación.

Por otra parte en el segundo capítulo se hace una revisión jurídica de la educación superior en México durante el siglo XIX y de cómo durante estos cien años se dieron diversas pugnas entre liberales y conservadores por mantener e imponer el tipo de enseñanza en la universidad, tendencias ideológicas que se manifestaron en los ordenamientos constitucionales y reglamentarios.

Como quedó de manifiesto la pugna ideológica por la educación en la Constitución de Cádiz de 1812, así como en la Carta Magna de 1824, posteriormente en las Bases Orgánicas de 1843 y en la Ley fundamental de 1857,

triunfando finalmente en este periodo la enseñanza escolástica, la cual se mantuvo hasta finalizar el siglo XIX.

En el proceso histórico de lucha ideológica de las fuerzas políticas de la época del siglo XIX los liberales pugnaron siempre por establecer la educación gratuita, principio que se trasladó a la Constitución de 1917 en su artículo 3º constitucional, numeral que en el devenir histórico ha sufrido diferentes reformas que se han dado a partir de 1936, 1946, 1980, 1992, 1993, 2002, 2013, modificando estas enmiendas sustancialmente el principio de gratuidad y el contenido de la enseñanza superior, así como también el de los diferentes niveles de enseñanza en la pirámide educativa.

Finalmente en el tercer capítulo se expone el tipo de descentralización que tuvo la universidad durante la etapa colonial, en el siglo XIX, así como también después de la publicación de la Constitución de 1917, teniendo la universidad en cada una de estas épocas un tipo de descentralización diferente.

A partir de 1923 las universidades públicas de México empiezan a adquirir autonomía y por consecuencia se descentralizan de forma diferente a la que habían tenido antes, ya que se convierten en órganos descentralizados autónomos, los cuales se pueden administrar y regular mediante su ley orgánica y ya no mediante las leyes de la Federación o de la entidad federativa como acontecía antes, lo cual ha venido prevaleciendo hasta el año 2013, y por otra parte todos los demás niveles de instrucción de la pirámide educativa se han venido centralizando a partir de 1921, pues las entidades federativas no pueden legislar en materia educativa, sino que esta función se ha convertido en facultad exclusiva de la Federación.

Por esto y otros antecedentes es de gran importancia adentrarse en la lectura del presente trabajo, para conocer los cambios y modificación tanto jurídicos como sociales que ha producido la universidad a través del tiempo y que ahora se ven reflejados en la Constitución y leyes del país, así como también en la sociedad.

## I.ORIGEN Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD EN EUROPA Y MÉXICO

### 1. La universidad en Europa y la conquista de México

La palabra universidad proviene de la palabra latina *universitas* que significa corporación o gremio de estudiantes y maestros,<sup>1</sup> siendo necesario mencionar que no hay un dato preciso que especifique la fecha de cuándo surgió la primera, sin embargo sí se puede aludir que la primera escuela de estudios generales, como también se le conocía a esta institución en sus inicios, nació en Bolonia, Italia, ya que se tiene el antecedente histórico que indica que a finales del siglo XI y principios del XII ya existía una tradición por el estudio del Derecho,<sup>2</sup> por lo cual esta área del conocimiento fue la primera que se impartió en la Universidad más antigua de Europa..

El estudio del derecho no se instruyó en una escuela organizada formalmente, ya que el maestro optaba por el lugar que más le pareciera para impartir sus conocimientos y el alumno seleccionaba al educador para que este le transmitiera sus saberes, dicho acto se consideraba un arrendamiento de servicios, de modo que la primera enseñanza universitaria se impartía de manera personalizada a los jóvenes y por consecuencia únicamente podían instruirse aquellos que provenían de la nobleza, pues no todos los individuos podían pagar por los conocimientos más elevados de aquella época.

La Universidad fue adquiriendo reconocimiento por parte de las autoridades y en el año de 1157 el emperador Federico I *Honestaufen* mediante la *authentica Habita* le otorgó la protección imperial a todas aquellas personas que viajaran a

---

<sup>1</sup> Bernal Gómez, Beatriz, *Historia del derecho*, México, D, F, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, p. 116.

<sup>2</sup> Tamayo, Salmorán, Rolando, *La universidad, epopeya, medieval*, México, D.F, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987, p.41, agosto de 2012, <http://biblio.Jurídicas.unam.mx/libros/3/1153/6.pdf>.

Bolonia por motivos de estudios<sup>3</sup>. Con posterioridad al otorgamiento de la protección imperial se dio un enfrentamiento por la autonomía Universitaria, imponiéndose el derecho canónico sobre el romano, quitándole así la orientación laica que tuvo en sus inicio la escuela de estudios generales, “ya que a mediados del siglo XII el marcado carácter laico de Bolonia fue sustancialmente modificado con la introducción de los estudios del derecho canónico y su rápida evolución como *curriculum* paralelo al derecho romano”<sup>4</sup>.

La segunda Universidad europea denominada Sorbona, una de las más famosas<sup>5</sup>, fue fundada en París, dicha ciudad no era independiente (*civita sibi principes*), sino la ciudad capital del reino de Francia y sede de un importante arzobispado, por lo que su orientación educativa fue religiosa desde sus inicios y en consecuencia los conocimientos que se impartieron también, y estos fueron: lógica, dialéctica y particularmente teología

. Pero antes de ello la universidad de Paris había comenzado a funcionar al igual que la de Bolonia con la agrupación de maestros, por lo que poco tiempo después de sus inicios dicho conglomerado junto con los alumnos se enfrento al dómimo eclesiástico por la autonomía universitaria, siendo este el primer enfrentamiento en toda Europa, por lo cual fue en la ciudad de Bolonia donde se llevo a cabo el segundo encuentro, y éste, así como el de París se termino perdiendo, por lo cual las autoridades eclesiásticas obtuvieron la autoridad de dichas instituciones

Así pues, las dos primeras universidades europeas poco tiempo después de sus inicios obtendrían la protección de las máximas autoridades de aquella época, ya que Bolonia por su parte contaba con la protección del emperador, y Sorbona con la de la Iglesia, siendo esta última institución la que también salvaguardaría a

---

<sup>3</sup> Ibídem, p, 53.

<sup>4</sup> Ibídem, p.p, 50-51.

<sup>5</sup> R. W Harol, Benjamin, *La educación superior en las republicas americanas*, traductor Morales Brenda, F. J, Madrid, España, Castillo, 1964, p. 12.

la primera escuela de estudios generales después de la pérdida de su autonomía, al igual que a la segunda.

Ya erguidas las dos primeras universidades europeas de Italia y París<sup>6</sup> surgieron otras dentro y fuera del territorio donde se encontraban estas. En lo que respecta a la primera, esta influyo para la fundación de nuevas escuelas de estudios generales como lo fueron las de *Vicenza, Arrezo, Piacenza...* las cuales seguían el *mutatus mutandi* del modelo de estudio boloñés, asimismo la Universidad de París fue modelo a seguir para el surgimiento de la Universidad de Oxford.

La influencia de la Universidad de Sorbona sobre la de Oxford se debe a que los maestros que comenzaron a impartir clases en ella provenían de París, por lo cual en sus inicios esta escuela de estudios generales instruía los mismos conocimientos que aquella y no Derecho como acontecía en la Universidad de Bolonia. Esta Universidad de Oxford se “consolidó” en 1167, Siendo la primera escuela de estudios generales de Inglaterra, dicha fecha no es la de su creación, sino que evolucionó a través del tiempo.

A pesar de ya estar establecida la Universidad de Oxford en Inglaterra los estudiantes de este País que tuvieron la oportunidad de viajar dentro del periodo de 1066 a 1190 lo hacían, esto porque preferían ir a las escuelas de estudios generales de Bolonia o París que permanecer en su territorio para adquirir los conocimientos universitarios de aquella época.

Y durante este mismo siglo XII las Universidades de Bolonia, Sorbona y Oxford adquirieron reputación en sus respectivas áreas del conocimiento, la primera en Jurisprudencia, la segunda en lógica y teología especulativa y la última de las tres en matemáticas y ciencia naturales.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Tamayo, Salmorán, Rolando, op, cit, nota 2, p. 83.

<sup>7</sup> Ibídem, p.90.



De modo que desde ese momento histórico se dio un parte aguas en el desarrollo y estudio de los conocimientos, ya que Inglaterra optaría por los saberes de las ciencias exactas, mientras que los demás países europeos siguieron el camino de las ciencias sociales, y para establecer una importante diferencia entre ambas ciencias se señalarán los conceptos generales de estas en los párrafos siguientes:

Las ciencias naturales buscan la verdad de los hechos en las causas que los producen; son por ello, ciencias experimentales, que llegan a conocimientos duraderos, exactos, porque se apoya en matemáticas, para traducir en relaciones cuantitativas todo el saber que logran, habida cuenta que se trata de un saber invariable.

Las ciencias culturales, llamadas también sociales, o del espíritu, por el contrario, están integradas por conocimientos referidos a la intencionalidad que ha movido la participación del hombre en los distintos campos de la cultura; son por tanto ciencias cuyas verdades nos son previsibles, puesto que se refieren a hechos originados en la conciencia finalista del hombre, acaso basada en un concepto del deber, por lo que tienen su fundamentación en la ética.

Lo causal de las ciencias naturales, y lo teológico de las ciencias sociales, constituyen la doble modalidad que el hombre se propone emprender en la búsqueda de la verdad, misma que logra en metas pequeñas y transitorias, pero que ordenadas sistemáticamente, van significando el camino hacia la verdad única<sup>8</sup>.

Por tanto ambos tipos de conocimientos son esenciales para el ser humano, optando los ingleses por el estudio de las ciencias exactas, mas no por ello la Universidad de Oxford al igual que las primeras escuelas de estudios generales de Europa estuvo exenta de los enfrentamientos por el control eclesiástico, aunque

---

<sup>8</sup> Villalpando Nava, José Manuel, *Filosofía de la Educación*, octava edición, México, D.F, Porrúa, 2007, p. 278.

“de manera general, la universidad de Oxford fue menos afectada por las controversias teológicas y políticas que hicieron de París y Bolonia los arsenales ideológicos de los contendientes. La lucha de la universidad por su emancipación del control eclesiástico fue ciertamente más tenue,”<sup>9</sup> la cual a partir del siglo XIII hasta el XVI tendría un constante respaldo de la corona inglesa, lo cual permitió su constante desarrollo.<sup>10</sup>

Y en términos generales, se puede decir que la disputa ideológica de la edad media consistía en los enfrentamientos entre Papas y Reyes, los cuales buscaban la hegemonía del poder.<sup>11</sup>

Ahora bien de igual manera que las dos primeras escuelas de estudios generales también la Universidad de Oxford influyó para la creación de otras en su mismo territorio, siendo la de Cambridge la que siguió su modelo, la cual se consolidó de 1208 a 1210 a consecuencia del arribó de algunos estudiantes que provenían de la universidad Oxford, los cuales impartirían clases posteriormente en la escuela de estudios generales de Cambridge.

A medida que se iban consolidando las escuelas de estudios generales y adquirirían reputación, esto les permitía que más jóvenes se interesaran en viajar a esos centros educativos, quienes decidían a dónde acudir dependiendo de sus gustos y recursos económicos.

Siendo los maestros una gran influencia para la consolidación y la creación de las nuevas Universidades, ya que estos emigraban a otros lugares o volvían al lugar de donde habían partido y comenzaban a impartir cátedras. En el caso de las escuelas de estudios generales de Bolonia y Francia los profesores no provenían del extranjero, pero en lo que respecta a la universidad de Cambridge sí, ya que estos arribaban de Oxford. Además es importante añadir que estas

---

<sup>9</sup> Tamayo Salmorán, Rolando, op, cit, nota 2, p, 91.

<sup>10</sup> Ídem

<sup>11</sup> Burgoa, Ignacio, *Garantías Individuales*, novena edición, México, D.F, Porrúa, 1975, p.75.

primeras escuelas de estudios generales no surgieron de un día para otro, sino cronológicamente, por lo que “en forma progresiva las universidades obtuvieron reconocimiento público y privilegios de papas, reyes y emperadores.”<sup>12</sup>

Por su parte la Universidad en España nace con la influencia de las escuelas de estudios generales de Francia e Italia, pero con las características propias de su cultura, y al igual que las escuelas de estudios generales mencionadas con antelación no se tiene un dato preciso de cuando surgió, mas sí se sabe que las escuelas de artes diseminadas fueron transformadas en universidades.

Asimismo se puede añadir que las universidades en España surgieron por mandato del rey y no de la Iglesia, ya que estas fueron instituidas por órdenes de los nietos de Alfonso Octavo quien era rey de Casilla y León, a quien se le conocía como rey de las Españas. Con la muerte de él se dividieron los reinos, ya que le heredó uno a cada hijo, el primero de ellos llevaba por nombre Sancho y el segundo Fernando, Sancho tuvo un hijo llamado Alonso Octavo, siendo él quien ordeno la creación de la primera Universidad de España, el segundo de los herederos nombro a su hijo Alfonso Noveno, y él mando fundar la Universidad de Salamanca, este último nieto de Alfonso octavo se caso con la hija de su primo hermano Alonso Octavo y tuvo un hijo llamado Alfonso X, y él junto los reinos que habían sido separados.

El primero de los nietos de Alfonso octavo mando fundar la primera Universidad de España en Palencia en el año de 1212, en esta los maestros que impartían clases provenían de Francia e Italia, pero poco tiempo después esta institución dejo de impartir conocimientos, siguiéndole la de Salamanca, la cual fue establecida por el segundo nieto en el año de 1215. Estas fechas no instituyen el inicio de sus funciones, sino más bien su reconocimiento por parte de las máximas autoridades de aquella época, por lo tanto su comienzo fue igual que todas las

---

<sup>12</sup> Arellano García, Carlos, *Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica*, México, D.F, Porrúa, 1999, p, 7.

mencionadas con anterioridad, es decir con la impartición de clases personalizadas.

Y fue Alonso X apodado el sabio, bisnieto del rey de las Españas, quien además de juntar los reinos de Castilla y León le dio un gran impulso a la Universidad de Salamanca, en la cual surgieron las leyes de las siete partidas y el fuero con fundamento en el derecho canónico, civil y libros de sabios y santos.

Y de 1256 a 1263 Alfonso X redactó el código legislativo de las siete partidas y es en este documento donde se estableció legalmente la forma en que se debería de organizarse la Universidad, además se instituyó jurídicamente el concepto de rector en la ley 6, tit.31 de la 2ª partida, ya que anteriormente por simple acuerdo “los estudiantes y maestros elegían conjuntamente a los rectores, y la enseñanza la financiaban los alumnos, procedentes, en su mayoría, de la naciente burguesía”<sup>13</sup>.

La ley que estableció jurídica y oficialmente al rector de la universidad decía lo siguiente: “otro sí pueden establecer los escolares, de sí mismos, un mayoral sobre todos, que llaman el latín Rector del estudio, al qual obedezcan en las cosas convenible, guiadas a derechas, etc”<sup>14</sup>(Sic).

Asimismo el rey Alfonso X apodado el sabio le solicitó al Papa Alejandro IV que reconociera a la Universidad de Salamanca, el Sumo Pontífice aceptó y le otorgó su reconocimiento en el año de 1255, en consecuencia la escuela de estudios generales de Salamanca ya no fue dirigida ni financiada por el Rey, sino por la Iglesia, siendo el Papa quien le otorgaba el permiso al Obispo de Salamanca para que este la sustentara mediante el diezmo.

---

<sup>13</sup> Ibídem, p.7.

<sup>14</sup> Carambias Torres, Ana María, *Historia de la universidad de Salamanca hecha por el maestro Pedro Chacon*, Salamanca, España, Ediciones de la universidad de Salamanca, 1919, p.51.

<http://gredos.usal.es/jspui/handle/10366/74459>.

En consecuencia la Universidad de Salamanca tuvo un gran avance académico entre los años de 1252 a 1284, pues durante ese periodo de tiempo se establecieron las cátedras de retórica, medicina, matemáticas, música, derecho, teología, y también el estudio de las lenguas del Latín, Griego, Hebreo y Árabe, dicha dedicación al estudio de diferentes idiomas hizo venir a estudiantes de toda Europa, por lo que su notoriedad aumento con rapidez y no disminuiría en los siglos venideros. Y ya para el siglo XVI en el concilio de Viena se le comparo con las universidades de París, Oxford y Bolonia. <sup>15</sup>

Así pues, en sus inicios las Universidades no tenía un lugar establecido para ejercer sus funciones, sino que eran los maestros quienes elegían un determinado sitio para impartir sus cátedras y los alumnos optaban por el mentor que más les pareciera para que este los instruyera, pero ya con el reconocimiento de los emperadores se establecieron las escuelas de estudios generales (universidades), siendo ellos quienes las sostenían económicamente, aunque los alumnos eran quienes pagaban por recibir enseñanza, mas posteriormente estas instituciones de enseñanza superior reconocidas como tales fueron subsidiadas por la Iglesia mediante el diezmo, siendo el Papa quien lo autorizaba y el Obispos quien lo administraba, y por último se añade que dichas universidades no surgieron de un día para otro, sino de manera progresiva, siendo todas en su comienzo laicas, las cuales con posterioridad lo dejarían de ser a excepción de las de Inglaterra.

Y fueron pocos los jóvenes que tuvieron la oportunidad de instruirse en las primeras escuelas de estudios generales, ya que “el objetivo central de las universidades medievales consistía en preparar funcionarios para la Iglesia y el Estado...”<sup>16</sup> lo cual “les permitía prepararse como profesionistas y vivir con holgura

---

<sup>15</sup> Tamayo Salmorán, Rolando, op, cit, nota2, p, 95.

<sup>16</sup> Arellano García, Carlos, op.cit, nota 12, p.7.

de su profesión”<sup>17</sup>, por tanto no estaba al alcance de las mayorías estudiar en ellas.

De las escuelas de estudios generales mencionadas con antelación la de Salamanca fue la que se trasladó a México a consecuencia de la conquista de los Españoles, pero antes de que esto sucediera y se fundara la primera Universidad en México, todo transcurría con “normalidad” en el “nuevo mundo” porque previo al arribo de los europeos existían otras culturas con sus características autóctonas, siendo la de los aztecas la más importante en aquel momento, por lo cual se hará mención a ella de manera muy general antes de abordar el tema de la Universidad en el nuevo mundo.

Los mexicanos como también se les conocía a los aztecas fueron un pueblo bélico al igual que los peninsulares, ambos sometían a otras personas para su beneficio y la diferencia entre los del “viejo” y el “nuevo” continente radicaba en diferentes fines. Justo antes de la llegada de los peninsulares los aztecas se extendían desde el centro de México hasta Guatemala y Nicaragua, sometiendo a personas que se encontraran y utilizándolas para distintas cuestiones y sacrificios religiosos.

Por lo que es necesario entender su religión para tener una mayor comprensión de su civilización, la cual tenía 13 dioses principales a los cuales relacionaba con las estaciones del año o actividades humanas, y 200 secundarios, siendo el más importante para los aztecas el dios de la Guerra o *Huitzilopochtli*<sup>18</sup>.

Los aztecas al igual que los griegos tenían un dios de la guerra, para los primeros era *Huitzilopochtli* y para los segundos Marte, esto a pesar de la diferencia milenaria entre una cultura y otra, y de no haber tenido nunca conocimientos unos de los otros, por lo que se puede decir que “la mitología

---

<sup>17</sup> Ídem.

<sup>18</sup> Prescott, William H, *Historia de la Conquista de México*, cuarta edición, México, D.F, Porrúa, 1997, pp., 33-34.

puede considerarse como la poesía de la religión o más bien, como el desarrollo poético de los principios poéticos en los primitivos tiempos. Es el esfuerzo del hombre rudo para explicar los misterios de la existencia y los agentes secretos que dirigen las operaciones de la naturaleza”<sup>19</sup>.

En cuanto a su forma de organización social los aztecas tenían tres grandes reinos que consistían en los siguientes: México, *tezcoco* y *tlacopa* y las capitales fueron *Tenochtitlan* y *Tezcoco*, asimismo los aztecas al igual que los españoles gobernaban mediante una monarquía y por consecuencia el poder se concentraba en un grupo muy reducido de personas.

Por lo que se refiere a la educación los aztecas contaban con tres tipos diferentes, el más importante se denominaba *calmecan* y este se le impartía a la clase social dirigente llamada *pipitli* para formarles el carácter, ya que mediante esta instrucción surgirían políticos, sacerdotes o militares, al segundo tipo de enseñanza se le llamaba *etepuchcali* y con este se instruía a los *macehualtin* que era la gran masa trabajadora, siendo esa educación menos exigente, y por último estaban los *tlatacotin*, especie de esclavos pero no exactamente<sup>20</sup>.

De modo que la educación impartida tanto por los aztecas como por los europeos en su máximo nivel, ya sea el *calmecan* por los primeros o la universidad por los segundos era para unos cuantos jóvenes y por consecuencia para un grupo muy reducido de ellos, ya que no sólo en el viejo continente sino también en el nuevo así acontecía. Asimismo mediante el máximo grado de conocimiento impartido por cada cultura se capacitaba a las personas para que realizaran ciertas funciones en el Estado, ya fuera a los *pipitli* mediante el *calmecan* o a la nobleza en la Universidad, por ende la instrucción superior nunca fue para todos los individuos, sino para unos cuantos, ya que serían solamente algunos quienes ocuparían esas responsabilidades.

---

<sup>19</sup> Ibídem, p. 31.

<sup>20</sup> Soberanes Fernández, José Luis, *Historia del derecho mexicano*, decima primera edición, México, D.F, Porrúa, 2004, pp., 35-36.

Sin embargo, la educación azteca a diferencia de la europea era más equitativa, pues todos tenían derecho a ella y de manera gratuita, aunque ambas tenían la misma finalidad que era instruir para que cada individuo cumpliera con una determinada función dentro de la sociedad.

De modo que la educación azteca a diferencia de la europea era gratuita, y en ambos modelos estudiaban los más pudientes de cada sociedad, ya que por un lado la nobleza se instruía en la Universidad y por el otro los *pipitlien* en el *calmecan*, mas los aztecas le permitían el acceso a la educación a todas las clases sociales.

Por otra parte, los aztecas al igual que los europeos también tuvieron esclavos, aunque cada cultura con sus propias características, por lo que se puede decir que el hombre siempre ha sometido a otros mediante la violencia y así poderlos utilizar para sus fines particulares, además que han existido tesis para sustentar dicho acto y los españoles no dejaron de tenerlas, su argumentación para someter a otros pueblos como fue a los de América, fue “la justificación del dominio de las nuevas tierras, la justificación del sometimiento de sus antiguos señores a la corona de castilla, la justa guerra, se estableció por la necesidad e importancia de convertir un mundo de infieles a la fe verdadera” <sup>21</sup>.

Argumentos hay bastantes para someter a otros y beneficiarse de estos, pero se considera que lo cierto es que es muy redituables, ya que los conquistadores establecen su cultura y por consiguiente todo lo que esta comprende, además que es un gran negocio ya que despojan a los pueblos de todas sus riquezas naturales y materiales, además que los someten en todo lo que crean conveniente, legitimando sus conquistas mediante teorías de importantes pensadores que las justifican como por ejemplo las dos siguientes:

---

<sup>21</sup> Bernal, Ignacio, et al, *Historia General de México*, tercera edición, México, D.F, Colegio de México, 1981, p .326.



Nacida de Aristóteles, sostenida por orígenes y apoyada por San Agustín, la teoría de la servidumbre natural se sustentaba en la afirmación de que existían diferencias entre los hombres, en cuanto a su uso de la razón.

Se sostenía en ella que las jerarquías sociales obedecían a un orden natural que iba de lo imperfecto a lo perfecto. Así, los hombres prudentes dominarían a los barbaros, y para los barbaros, la servidumbre era una institución justa. Toda guerra se hiciera para implantar el dominio del hombre prudente sobre el bárbaro también lo era<sup>22</sup>.

Hace siglos ellos se consideraban seres humanos más racionales si así se quiere pensar, o también se puede decir que tenían destrezas diferentes que los demás, ya que actualmente al igual que hace cientos de años cada persona tiene diversas aptitudes, pero eso no significa que sean inferiores a otras, ya que todos tiene las mismas capacidades, pero desarrollan diferentes habilidades, y en definitiva, así como los aztecas sometían a otros y después los utilizaban para sus fines particulares, de la misma forma los españoles hicieron con ellos, siendo esto una cadena que hasta la fecha se sigue dando, ya que se puede observar como hoy en día las guerras continúan.

Y se siguen sosteniendo este tipo de argumentos, pero se considera que lo cierto es que esto sucede para que los ganadores de dicho acto tengan mejores condiciones de vida que los perdedores, y se puede observar como estos países de raza blanca y de origen europeo que han peleado durante toda la historia de la humanidad y han ganado dichos enfrentamientos tienen mejores condiciones de vida que los pueblos que fueron sometidos, los cuales son los que más padecen todo tipo de precariedades, por lo que es muy difícil su desarrollo.

Así pues, desde que el hombre blanco pisó el nuevo continente todo cambió, por lo que se modificó la cultura, la organización social, la forma de gobierno, la religión y la educación que tenían los aztecas, terminado los

---

<sup>22</sup> Ibídem, p.327.

españoles su colonización en México entre los años de 1514 hasta antes de 1530.

De modo que al llegar los españoles a las tierras de los aztecas lo primero que se modificó fue el derecho mediante el cual se regulaban, ya que este desapareció con la conquista, pues básicamente se encontraba reglamentado por las costumbres de las comunidades indígenas, así como por las máximas autoridades de aquella época. Estas normas eran bien conocidas por todos, puesto que estaban íntimamente ligadas con la religión, por lo que no existía un código o una constitución escrita que codificara las acciones humanas, sino que se basaban en las costumbres para dicha finalidad.

Y a consecuencia de la desaparición de las normas de los aztecas se introdujo el derecho español, el cual se estableció en 1524 con las leyes de las indias, siendo esta la principal legislación que perduro durante toda la época colonial, y como leyes secundarias se encontraban las del reino de castilla.

Aunque antes de la aplicación de las leyes de las indias que regularían las actividades dentro del nuevo mundo ya se había fundado en 1519 en el puerto de Veracruz, México, el primer ayuntamiento, ya que esta era la principal forma de organización social de los españoles, la cual sustituyó al *calpulli*, y el primero a su cargo fue Hernán Cortez, quien posteriormente recibió el reconocimiento como gobernante por parte del nieto de los reyes Fernando e Isabel, el Emperador Carlos V.

Pero en 1528 se instauró un consejo administrativo a consecuencia del excesivo abuso de poder por parte de Hernán Cortes y sus subordinados militares, lo cual binó a disminuirle las facultades con las cuales se encontraba investido como máxima autoridad de México, y por si fuera poco, con la llegada del primer virrey Antonio de Mendoza en 1535, quien era el representante del rey en el nuevo mundo y por consecuencia la potestad suprema en la Nueva España, entonces Hernán Cortés dejó de tener el mando máximo en aquel momento histórico.

## 2. La universidad en México durante la etapa colonial

La primera persona que hizo una petición para que se estableciera la Universidad en México fue Hernán Cortez cuando se encontraba en representación del ayuntamiento de la ciudad de Veracruz, a fin de que se enviaran y formaran curas para completar la conquista. Esta solicitud se presentó directamente ante el Rey, pues en ese momento Hernán Cortez era el portavoz de todos los acontecimientos que sucedían en México.

Ya para 1528 el primer obispo Juan de Zumárraga arribó a México, y él presentó la segunda solicitud para que se fundara la primera Universidad en este país, pero a diferencia de Hernán Cortez el obispo presentó su petición ante el consejo de las indias, aunque ambas postulaciones fueron negadas.

Sin embargo el obispo continuó insistiendo y en el año de 1537 envió unos emisores en su representación para reunirse con el Papa Paulo III y el Rey Carlos V, los representantes argumentaron ante las máximas autoridades de aquella época que era necesario erigir la Universidad en el nuevo mundo para que ayudara a convertir a los indígenas al cristianismo, misma retórica que había utilizado años atrás Hernán Cortez para instituir la Universidad, ya que esa era una de las finalidades de la conquista.

Mas las dos máximas autoridades de aquella época le dieron la negativa a los emisores de Juan de Zumárraga diciéndoles que no era conveniente por lo costoso y lo distante que se encontraba la colonia de la península europea, esto posiblemente porque el obispo no contó con el apoyo del virrey Antonio de Mendoza para hacer esta petición, además porque él haría la misma solicitud por escrito el 10 de diciembre del propio año de 1537.

Pero el Virrey a diferencia de los dos anteriores interesados contaba con el apoyo del ayuntamiento y el consejo de las indias para que se abriera la primera Universidad, por lo que fue a él a quien el Rey le concedió el honor de establecer la primera universidad en México y no al primer obispo de México ni tampoco a Hernán Cortez, ya que “decía este al virrey Mendoza, en “cédula de 1539, que

opinaba hubiese “una universidad de estudios generales donde los hijos de los españoles y los naturales aprendan”<sup>23</sup>.

Por tanto ya con la autorización del Rey se comenzó a impartir la clase de teología por el profesor Juan negrete en el año de 1540, esta cátedra se había empezado a difundir en la universidad de Francia, la cual posteriormente se comenzaría a ofrecer en España y por consecuencia siglos después en México.

Este inicio de la universidad en México es diferente que el de las universidades de Europa, pues esta institución ya tenía una mayor organización por los cambios que se habían dado en el viejo continente (Europa), por ejemplo a diferencia del comienzo de las escuelas de estudios generales en Europa la de México en su fundación no fue laica, ya que esa facultad se había perdido por la injerencia de la Iglesia en las escuelas de estudios generales europeas y por consecuencia en México en su arranque la universidad fue plenamente de orientación religiosa.

Ya funcionando la Universidad en México con la cátedra de teología no fue suficiente para el Virrey y las autoridades coloniales, pues querían una escuela de estudios generales como la de Salamanca, España, y es por esto por lo que el 28 de noviembre de 1542 se volvió a insistir para que se les otorgara la cedula real, a fin de que se les permitiera establecer una escuela de estudios generales con base en el modelo que ellos pretendían.

Y finalmente esta petición fue aceptada y por consecuencia se les expidió la cedula real en 1547 para que se fundara la Real Universidad de México, aunque hubo inconvenientes y es en 1551 cuando se envía otra cedula real firmada por el Rey Carlos I y el príncipe Felipe II para que se instituyera oficialmente una escuela de estudios generales en México con las características de la universidad de Salamanca.

---

<sup>23</sup> Bolaños Martínez, Raúl, et al, *Historia de la Educación Pública en México (1876- 1976)*, México, D.F, Fondo de cultura económica, 2011, P.533.

Este mismo año de 1551 cuando se le otorgó a la universidad de México la cedula real para permitirle se instituyera con las características de la escuela de estudios generales de Salamanca, también se le concedió a la región de Perú una cedula para que se fundara la Universidad Mayor de San Marcos.

Existe una controversia acerca de cuál universidad comenzó a funcionar primero, si la de México o la de Perú, y se considera que fue la de México, pues como ya se menciona anteriormente, en 1540 se inició a impartir la clase universitaria de teología con autorización del Rey, de modo que trabajó primero la universidades de México que la de Perú, y ya en 1553 se inauguró oficialmente la Real Universidad de México ante la presencia del Virrey Luis de Velasco y otras autoridades coloniales de aquella época.

Por su parte el Virrey Antonio de Mendoza a quien se le había otorgado el honor de fundar la primera universidad en México en 1539 había sido enviado a Perú en el año de 1550 para que ahí fungiera como Virrey, por lo que no pudo inaugurar de manera oficial la primera escuela de estudios generales de México y en su lugar estuvo el Virrey Luis de Velasco.

Pero en cambio el Virrey Antonio de Mendoza estuvo en la inauguración de la Universidad de San Marcos en Perú, ya que esta ceremonia se llevó a cabo al igual que en México en el año de 1553, por lo cual tuvo la oportunidad de presenciar la apertura de la escuela de estudios generales con la clase de teología en 1540 en México y el inicio de la universidad de San Marcos en Perú en 1553, por tanto estuvo en el primicia de ambas.

Este mismo año de 1553 en el que se estableció oficialmente la Real Universidad de México se comenzaron a instruir diversas cátedras como por ejemplo: la clase de teología que ya se daba desde 1540 y provenía de la escuela de estudios generales de París, la sagrada escritura que se empezó a estudiar en la Universidad de Salamanca cuando Alfonso X era Rey de Castilla y León, además la clase de derecho canónico que se inició a impartir en la universidad de Bolonia después de que esta perdiera su laicidad, así como el derecho romano,

éste se transmitió paralelamente al canónico después de que el Papa lo permitiera.

Asimismo las cátedras de artes que fueron incorporadas a los programas de estudio de la Real Universidad de México son materias originarias de España al igual que la retórica y la gramática, las cuales fueron añadidas al programa de estudio universitario de Salamanca por parte de Alfonso X. Estas asignaturas son las que se comenzaron a transmitir en la escuela de estudios generales de México, no teniendo ninguno de los conocimientos acabados de mencionar relación con los impartidos en las universidades inglesas como lo eran las ciencias naturales y las matemáticas, es decir, las ciencias exactas, por lo cual la orientación educativa en este país fue diferente a la de los ingleses.

Así pues, ya establecida la Real Universidad de México el Virrey le comenzó a otorgar mil pesos de oro cada año para su funcionamiento, por lo cual la escuela de estudios generales de México a diferencia de la de Salamanca, España, no se financiaba mediante el diezmo, sino mediante las contribuciones del representante del Rey en la colonia, ya que en su comienzo todavía no se encontraban bien establecidas las autoridades eclesiásticas, pero con posterioridad sería subsidiada por la Iglesia al igual como en el modelo universitario que se seguía, siendo esto así porque la Iglesia tuvo el monopolio educativo durante toda la época colonial, incluyendo la Universidad.

Y en 1555 a petición del Rey de España el Papa le otorgó el reconocimiento oficial a la Real Universidad de México, y para el mes de octubre de 1595 públicamente se le reconoció como Real y Pontificia Universidad de México. Esta distinción por parte del Papa primeramente se le concedió oficialmente a la Universidad de San Marcos en Perú en el año de 1574, pues en este ciclo recibió el nombre de Real y Pontificia universidad de San Marcos.

Así pues, la universidad de México oficialmente recibió el nombre de Real Universidad de México en el año de 1553 por reconocimiento del Rey de España y en 1595 el de Pontificia por concesión del Papa, por lo que a partir de este último

año la escuela de estudios generales de este país adquirió el nombre de Real y Pontificia Universidad de México.

De modo que el nombre de Real se debe al reconocimiento que le otorga el Rey y el de Pontificia al que le confiere el Papa, por consecuencia la primera universidad de México obtuvo el reconocimiento de las dos máximas autoridades europeas de aquella época, por un lado el Rey y por el otro el Papa. Entonces la universidad en México surge primero mediante la autorización del Rey y posteriormente con la del Papa, lo cual aconteció de igual manera que en los comienzos de la escuela de estudios generales de Salamanca.

La orientación educativa universitaria durante la etapa colonial fue puramente de orientación religiosa como se puede comprobar por los conocimientos que se impartieron en la misma, y al frente de ella siempre estuvieron las autoridades eclesiásticas, en algunas ocasiones se quisieron tomar medidas en materia de instrucción por parte de Fernando el Católico y Carlo I, pero estas no fueron tomadas en cuenta, pues la Iglesia contaba con el monopolio de la enseñanza.

Siendo la universidad donde se transmitía la enseñanza culminante para la evangelización cristiana, por lo cual su funcionamiento era necesario en México para cumplir con uno de los fines de la Conquista, ya que en esta se explicaba racionalmente lo que la religión proclamaba como ley natural, siendo los conocimientos de la teología y la filosofía los más estudiados, y además se comentaban autores clásicos como Aristóteles y Santo Thomas.<sup>24</sup>

Asimismo los jóvenes que egresaban de la Universidad podían laborar en la Iglesia o el Estado, además ya instruidos ya no era necesario traer españoles para que ocuparan esas funciones, así como tampoco para impartir cátedras, por lo que de haberse encontrado la colonia más cerca de España probablemente no

---

<sup>24</sup> Piñera Ramírez, David, *La Educación Superior en el Proceso Histórico de México*, Baja California Norte, México, Universidad Autónoma de Baja California, 2002, tomo III, p. 42.

se hubiera fundado la Universidad, pues no hubiera sido forzoso capacitar personas para dichas tareas.

Las funciones que se ejercían en la Iglesia o el Estado se dividía mediante las áreas del conocimiento, ya que los jóvenes que estudiaban derecho formaban parte del Estado, educándose únicamente en dicha profesión aquellos que tuvieron los mayores recursos económico en aquel momento, y los que tuvieran menos se instruirían en filosofía, teología o alguna otra de las carreras que se impartían en la universidad, con estos últimos conocimientos los jóvenes estaban capacitados para cumplir con las funciones de la Iglesias, la cual era convertir a los infieles en fieles u ocupando diferentes cargos en la misma, siendo estas las tareas principales mediante la instrucción que tuvo la Universidad durante la etapa colonial.

Por lo tanto, los conocimientos que se transmitían en la universidad, a excepción del derecho, aunque también miraba por los intereses eclesiásticos, servían para instruir a los jóvenes para que se incorporaran a las actividades religiosas o políticas, siendo estas las funciones primordiales que cumplió la universidad durante toda la etapa colonial.

Asimismo había jóvenes que estudiaban en la universidad pero no se podían graduar porque los títulos universitarios eran muy costosos y obtenerlo significaba laborar en la Iglesia o el Estado, por lo que no todos podían adquirirlo, ya que no había espacios suficientes en dichas instituciones o simplemente no se podía pagar por él.

Y la persona encargada de entregar los títulos universitarios era un individuo al cual se le llamada canciller, el cual era nombrada por el Papa para que este fuera su representante en la Universidad, por consecuencia la Iglesia tenía el monopolio educativo para decidir quienes podían ingresar y egresar de la misma, lo cual perduro durante toda el periodo colonial.

También había un rector que se nombraba al interior de la universidad y en caso de que no se eligiera a uno, el Virrey estaba facultado para hacerlo.



Asimismo el rector tenía funciones extraacadémicas, ya que podía juzgar y castigar a los alumnos, maestros o en su caso persona extrañas a la universidad, pues estaba investido del poder público y por consecuencia poseía competencia para judicializar a mencionadas personas, y el primer rector que ejerció dichas funciones fue Antonio Rodríguez de Quesada.

Así que siendo la universidad de México un modelo de la Europea, los jóvenes que podían estudiar en estas debían de tener las mismas posibilidades económicas, y sólo los conceptos cambiaban, pues por un lado se instruía la nobleza en el viejo continente (Europa), y por el otro los criollos en el nuevo (América), es decir, los hijos de españoles nacidos en la nueva España, aunque estos a diferencia de los primeros ocuparon puestos secundarios a los que ostentaban los Españoles que formaban parte de la nobleza, a pesar de que pocos de ellos estudiaron en la universidad, puesto que se quedaban en la colonia aquellos que se hicieran de grandes latifundios, o sea, grandes extensiones de tierras para su explotación o minas para la misma finalidad.

De ser así se establecían en el continente americano y rápidamente se les otorgaban los títulos nobiliarios, por lo cual ocupaban las funciones más importantes dentro del Estado o la Iglesia y por consecuencia no era necesario que estudiaran en la universidad para ocupar dichos cargos públicos, por lo que a pesar de no estudiar los jóvenes de la nobleza en las escuelas de estudios generales tenían mejores puestos públicos que los criollos que si lo hacían.

Por otra parte, si bien es cierto que en las peticiones que hicieron los españoles para fundar la universidad y por consecuencia transmitir los máximos grados de cultura de aquella época se argumentó que la finalidad consistía en que tanto los peninsulares como los indígenas adquirieran tales saberes, también lo es que estos últimos nunca tuvieron acceso a ellos y por consiguiente tampoco a la Real Universidad de México o a la Real y Pontificia universidad de México, pues un título universitario era demasiado costoso y además representaba un asenso en la escala social, lo cual nunca se les permitió.

Y aunque en un principio Juan de Zumárraga fundó el colegio de Tlatelolco en el año de 1536 en donde se les enseñaba las primeras letras, la retórica, la música y la medicina a los indígenas, el mismo clero y los conquistadores mediante Jerónimo López le enviaron una carta al Rey Carlos V para que se suspendieran los estudios que se les impartían a los naturales, y para una mayor claridad de lo anteriormente dicho se cita textualmente lo subsiguiente:

No contentos con que los indios supiesen leer y escribir...pusieronlos a aprender gramática. Diéronse tanto a ello y con tanta solicitud que había muchachos, y hay cada día más, que hablan tan elegante latín como Tulio...Hicieron colegios en donde... se les leyese Ciencias... yo dije el yerro que era... en estudiar los indios ciencias... Esto me parece que no lleva ya remedio sino cesar con lo hecho hasta aquí, poner silencio en lo porvenir; si no esta tierra se volverá la cueva de Sibilas”<sup>25</sup>(Sic).

Por lo tanto las capacidades de los naturales eran incuestionables, pero como dichas ciencias sólo se impartían en la universidad y en un inicio en la escuela de Tlatelolco, y como no eran consideradas para que los indígenas las conocieran, entonces se les cancelaron las puertas del conocimiento a los naturales.

Pues con la palabra yerro se hace referencia a algo equivocado o un descuido, por lo que el colegio de Tlatelolco a finales del siglo XVI ya se encontraba en decadencia, puesto que la solicitud había sido atendida, añadiéndose a ella “la opinión de *Branciforte*, que decía que a los indios les bastaba con saber el catecismo”<sup>26</sup>, por lo que la instrucción de los indígenas tomando en consideración dichas peticiones consistió en la enseñanza del

---

<sup>25</sup> Wencer Reza, Rosario, *La Universidad en la Historia de México*, México, D, F, Siglo veintiuno, 1984, p.32.

Citado por Larroyo, Francisco, *Historia Comparada de la Educación en México*, México, D, F, Porrúa, 1981, pp. 129-130.

<sup>26</sup> Alfonso, Toro, *La Iglesia y el Estado*, México, D.F, El caballito, 1975, p, 47.

catecismo y las primeras letras para que mediante estas le pudieran transmitir la religión a otros durante toda la etapa colonial.

Es necesario aclarar que en el colegio menor de Tlatelolco únicamente estudiaron los indios nobles, por lo cual solamente pudieron instruirse con los nuevos conocimientos durante un tiempo relativamente corto la nobleza indígena, y esta consistió en aquellos que acordaron con Hernán Cortes el derrocamiento del Imperio azteca.

En cuanto a los indígenas que no representaban a ese grupo muy reducido de la nobleza se les instruyó únicamente en ciertos oficios para que construyeran Iglesias, templos, trabajaran en los grandes latifundios de los europeos y en la explotación de las minas, por lo que era muy improbable que estudiaran en la universidad, pues no podían pagar los estudios universitarios, y solamente la nobleza europea o los criollos de la clase alta tenían esa posibilidad.

Esto se puede constatar porque durante la etapa colonial no se conoce ningún indígena con un título universitario, por tanto la universidad durante toda la conquista fue para quien la instituyo en el nuevo mundo, es decir, para los conquistadores.

Ya a finales del siglo XVI estando ocupados los puestos eclesiásticos y estatales mediante los títulos otorgados por la universidad, la Iglesia, el Virrey y el Rey acordaron establecer escuelas de menor jerarquía para que los jóvenes que habían cursado por la universidad pero que no habían obtenido el título comenzaran a dar clases en escuelas de menor grado que la escuela de estudios generales con la finalidad que los egresados de estas instituciones cumplieran otras funciones de menor grado en las multicitadas instituciones, por ejemplo se estableció “el colegio de Comendadores de San Nonato, responsable de la

formación de futuros funcionarios, aptos para ayudar a gobernar y ejercer la justicia.”<sup>27</sup>

En este mismo siglo XVI el grupo religioso denominado jesuitas comenzó a impartir clases en los colegios de Máximo de San Pedro y San Pablo, fueron adquiriendo gran prestigio y cada vez instruían a un mayor número de criollos con los conocimientos económicos, políticos y sociales de la época, asimismo al igual que en la universidad las cuotas de estos colegios también eran elevadas, aunque menores a las escuelas de estudios generales.

Estos colegios de los jesuitas fueron adquiriendo cada vez más prestigio y por consecuencia más criollos se instruían en estas instituciones educativas, pero esto comenzó a convertirse en un problema económico para la universidad, ya que no obtenía el dinero directamente, por lo cual tomaron las medidas pertinentes para que esto dejara de suceder y en el mismo siglo XVI se decidió que los hijos de españoles podían continuar estudiando en los colegios de los jesuitas, pero que la universidad sería quien otorgaría el título con la culminación de sus estudios y por consiguiente el dinero llegaría directamente a la administración universitaria y ya no a los colegios de los jesuitas, además que otorgando los títulos consolidaba el control educativo, puesto que “nadie más que ella estaba facultada para otorgar grados, y ningún estudiante podía aspirar a ellos si no había estudiado en ella misma o en un colegio incorporado”<sup>28</sup>.

Ya en el siglo XVII se estableció la segunda universidad en México, y “Fidelio Quintal y Víctor M. Aguilar Fernández aluden a la Real y Pontificia

---

<sup>27</sup> Robles, Martha, *Educación y Sociedad en la Historia de México*, cuarta edición, México, D.F, Siglo veintiuno, 1997, P.16.

<sup>28</sup> García Verástegui, Lía, *Del Proyecto Nacional para una Universidad en México 1867-1910*, México, D.F, Universidad Nacional Autónoma de México, 1969, P.15.

universidad de San Francisco Javier, erigida en 1624...”<sup>29</sup>, en el hoy estado de Mérida.

La fundación de una universidad en un determinado lugar de la colonia significaba que había un mayor desarrollo que en las demás áreas geográficas de la colonia, ya que en ese sitio había más riquezas, por lo que era necesario instruir a un determinado número de nobles y otro de criollos para que estos mediante la Iglesia o el Estado administraran dicho lugar.

Por su parte los colegios de los jesuitas siguieron instruyendo cada vez más jóvenes criollos y ya par el siglo XVIII estas instituciones educativas introdujeron el método experimental y por consecuencia el estudio de las ciencias naturales, las cuales ya se impartían desde hacía más de 500 años en las universidades de Inglaterra, esto fue incorporado por dos jesuitas guanajuatenses que tenían por nombre Andrés de Guevara y *Basoazábal*.

La instrucción de las ciencias naturales representaba un problema para el sistema educativo establecido por ser contrario a los conocimientos que se impartían en aquel momento, además que afectaban cuestiones económicas por el aumento de la popularidad de estos saberes y el alejamiento de los estudiantes de la universidad, lo cual empezó a afectar el control ideológico o educativo que se tenía con el monopolio de la instrucción, y probablemente por tales motivos los jesuitas fueron expulsados en el años de 1767 por decreto del rey Carlos III.

Puesto que años antes de la expulsión de los Jesuitas, Carlos III después de haber asumido el poder Monárquico en 1759 le propuso a la universidad de Salamanca, por consecuencia la respuesta repercutiría en las de México, que se estudiaran las ciencias naturales, lo cual fue rechazado y se le contesto que “nada

---

<sup>29</sup> Piñera Ramírez, David, *La Educación Superior en el Proceso Histórico de México*, Baja California Norte, México, Universidad Autónoma de Baja California, 2002, tomo IV p. 9.

enseña Newton para hacer buenos lógicos o metafísicos, y *Gassendi* y Descartes no van tan acordes como Aristóteles con la verdad revelada.”<sup>30</sup>.

Así que los descubrimientos y conocimientos más actuales de la época no querían ser introducidos a los programas de estudio de las universidades por considerarlos contrarios a los que se venían impartiendo desde el surgimiento de las mismas, y algunos de esos científicos y descubrimientos que hicieron son los siguientes:

La revolución científica que se inicia con *Copérnico*, *Kepler*, Galileo y Newton abre un periodo de grandes polémicas en la universidad y en la sociedad en general. La tesis de que la tierra giraba en torno al sol, de que el universo funcionaba de acuerdo a las leyes mecánicas - aunque Newton fue muy cuidadoso al argumentar que dios dio el primer impulso a dicho funcionamiento mecánico-, de que las distintas edades de las diversas capas de la tierra constituyen un argumento contundente en contra de la idea de la creación divina del universo<sup>31</sup>.

Es por esto por lo que estos conocimientos eran contrarios a los que se impartían en las universidades de Europa, de México y colegios del nuevo mundo, pues representaban una discrepancia ideológica por lo cual fueron rechazados, ocasionando que tiempo después quien lo había planteado años atrás expulsara a los jesuitas.

Por tanto si Carlos III había propuesto años atrás se impartieran las cátedras de ciencias naturales en las universidades, siendo negada su solicitud, y si los jesuitas tiempo después impartieron en sus colegios estos saberes, entonces quiere decir que el Papa tenía mucho más influencia sobre el control de la Universidad que el Rey, pues este último desterró a los jesuitas por algo que él había solicitado anteriormente.

---

<sup>30</sup> Eli de Gortari, *La Ciencia en la Historia de México*, México, D.F, Grijalbo, 1980, pp. 237-238-239.

<sup>31</sup> Wencer Reza, Rosario, op, cit, nota 25, p.33.

Asimismo durante la Monarquía de Carlos III se abrieron otras instituciones educativas en México que entraron en conflicto con la universidad, entre las cuales se encuentran la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos (1784), el Real Seminario de Minas (1787) y el Jardín Botánico (1788), los cuales representaban un peligro para la universidad.<sup>32</sup>

La Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, el Real Seminario de Minas y el Jardín Botánico, además de representar un peligro por los conocimientos de las ciencias naturales y el método científico que se impartían en estas, también lo eran porque se estudiaban las diversas teorías filosóficas que influyeron para que se llevara a cabo la revolución en Francia que culminó en 1789, ya que mediante esta se pasó de un Estado centralizado a uno Federal, lo cual representaba un gran inconveniente para el orden establecido.

Estos conocimientos vinieron a influir en las conciencias de los individuos del nuevo continente, a pesar de que eran prohibidas y perseguidas por el clero, por lo que no se introdujeron fácilmente y la difusión de las mismas se dificultaba, pues las autoridades eclesiásticas mantenían el monopolio cultural en México, por lo cual estos textos eran importados clandestinamente por las personas que viajaban a Europa y las distribuían con títulos falsos, aunque para esas fechas ya existían más imprentas instaladas en Guadalajara en 1792 y Veracruz en 1794, las cuales ayudaron a la reproducción y difusión de dichos textos.

Y Si bien es cierto que la revolución francesa fue la que se conoció en México y de la cual se estudiaron sus libros para tiempo después consagrarse en este país, también lo es que en Inglaterra se dio en el año de 1648 la revolución industrial, y el desarrollo de los conocimientos de las ciencias exactas impartidos en las universidades Inglesas desde el siglo XII impulsaron un cambio en el mundo mediante esta revolución, la cual se dio en este país y con ella se transformó la economía, la política, el derecho y la sociedad en general.

---

<sup>32</sup> Ibídem, p.17

Un año antes de que se abriera la imprenta en Nueva Galicia- hoy ciudad de Guadalajara- se habían hecho las peticiones correspondientes para que se fundara una universidad en dicha ciudad, por lo que ese mismo año de 1791 Carlos IV mediante la expedición de la cedula real le concedió al Obispo Fray Antonio, quien en ese momento era Alcalde, la facultad de establecer la Real y Literaria Universidad de Guadalajara, por tanto al año siguiente de 1792 se hicieron los homenajes correspondiente que fueron muy similares a los que acontecieron en la apertura de la Real universidad de México, pues se realizaron con la presencia de las máximas autoridades.

Y mientras en México se continuaban edificando universidades en sentido contrario en Francia se clausuraban, ya que habían cambiado su forma de organización social a causa de la revolución y por consecuencia la antigua escuela de estudios generales ya no correspondía a los intereses del nuevo Estado y por consiguiente tampoco al modelo educativo, por lo cual fue clausurada en 1793.

Y ya para comienzos de 1800 los españoles habían fundado en el continente de América veintiséis (26) universidades siguiendo el modelo de la escuela de estudios generales de Salamanca<sup>33</sup>.

Por su parte las tesis francesas continuaban divulgándose por la nueva España, y la universidad y sus representantes siempre estuvieron en contra de estas, pues nunca se impartieron oficialmente en las instituciones educativas, sino todo lo contrario, ya que se consideraban contrarias a los intereses ideológicos de ese momento.

Y siendo los jóvenes que estudiaban en la universidad los más beneficiados con la situación de ese momento, es por lo que ellos no estuvieron de acuerdo con los nuevos conocimientos, sino todo lo contrario, pero por otra parte se encontraban los criollos que tenían menos riquezas y que siempre estuvieron en puestos secundarios a los de la nobleza, por lo que mediante las escuelas de minas, jardín botánico..., y de manera externa adquirirían otra ideología con la

---

<sup>33</sup> Arellano García, Carlos, op.cit, nota 12, p.6.



cual comenzar la independencia de México después de casi 300 años de colonización, de modo que la lucha ideológica se dio entre los más pudientes contra las clases medias y bajas.

Y Miguel Hidalgo después de haber estudiado las teorías “prohibidas” y criticar la situación que se vivía fue expulsado del colegio de San Nicolás donde fungía como rector a consecuencia de las denuncias que se hicieron ante la inquisición.<sup>34</sup> Años después de su destitución y bajo su liderazgo Miguel Hidalgo comenzó en el año de 1810 la independencia de México que “culminó” en 1821.

Durante el periodo de la conquista hasta la independencia de México la universidad fue un factor determinante para los intereses europeos, ya que ahí se instruía a la nobleza y a los criollos de la clase alta para que estos administraran mediante la Iglesia y el Estado las riquezas naturales del “nuevo mundo”, asimismo la instrucción en las escuelas de estudios generales durante la etapa colonial nunca fue gratuita, sino todo lo contrario, ya que era para un grupo muy reducido de jóvenes, por lo cual no se encontró ningún antecedente histórico que indicara que algún indígena o una mujer estudiara en ellas durante este periodo de tiempo.

Asimismo al terminar casi los 300 años de la etapa colonial en México el porcentaje de analfabetas que había al culminar la independencia era de un 99%, por tanto no fueron muchas las personas que tuvieron la posibilidad de instruirse, y así como los españoles sometieron a los aztecas de igual forma los criollos hicieron con ellos culminando así con el periodo colonial.

En este periodo de casi 300 años las universidades que recibieron el reconocimiento oficial por parte del Papa en México fueron la Real y pontificia Universidad de México, así como la Real y Pontificia universidad de San Francisco Javier erigida en el estado de Mérida, ya que en lo que respecta a las demás solamente obtuvieron el reconocimiento del Rey, pues se les denominaba Reales pero no Pontificias, mas no quiere decir que tenían diferentes finalidades.

---

<sup>34</sup> Robles, Martha, op, cit, nota 27, p.24.

Estas universidades de Europa y América son las más antiguas del mundo, y es conveniente hacer el reconocimiento de la fundación de las escuelas de estudios generales en la Colonia Española, ya que por ejemplo en la América portuguesa, es decir, en Brasil, no se instituyó ninguna durante todo el período colonial.

### 3. La universidad en México durante el siglo xix y principios del xx

Después de la independencia de México se instituyó un imperio nacional por un corto periodo, al frente de él se encontraba Iturbide, y durante ese lapso histórico la universidad cambio de nombre y también de intereses, pues durante ese tiempo la universidad recibió el denominativo de Imperial y Pontificia Universidad de México.

De modo que de Real paso a ser Imperial y permaneció siendo Pontificia, ya que las autoridades eclesiásticas acordaron con el nuevo imperio continuar al frente de la Universidad y por consiguiente de toda la educación, y “el 6 de marzo de 1822, el claustro universitario juró ante el Soberano Congreso del Imperio Mexicano que obedeciera las leyes que había expedido y las que expidiera en el futuro...”<sup>35</sup>.

Este efímero Imperio mexicano sucumbió, y en el año de 1824 se promulgó la primera constitución mexicana en la cual se encontraban los ideales con los que se consagró la independencia de México, además con esta se instituyó el nuevo Estado Federal, el cual consistía en una nueva forma de gobierno conformada de tres puntos esenciales para su funcionamiento. El primero es el territorio, el cual consiste en una determinada área geográfica (México), el segundo es la población y son las personas que habitan en él, y por último se encuentra el gobierno mediante el cual se administran los recursos de la Nación.

Así que la antigua organización del Estado centralizado comenzó a deteriorarse para que todo el poder no recayera en un solo individuo, pues en contraste en el Estado Federal el poder se divide en tres (3): el poder Judicial mediante el cual se imparte justicia, el poder legislativo quien se encarga de crear leyes para regular la conducta de los individuos mediante un marco legal, y por último se encuentra el poder ejecutivo que administra los recursos de la

---

<sup>35</sup> García Verástegui, Lía, op, cit, nota 28, p.19.

Nación, pues “la Constitución de de 1824 tuvo como uno de sus principios fundamentales la idea de la separación de poderes <sup>36</sup>”.

Estos poderes también se encuentran en las entidades federativas, aunque a nivel federal tienen más facultades, pues “en todo Estado federal coexisten dos órdenes jurídicos y de gobierno, uno de carácter federal para todo el País, y otro de carácter local...<sup>37</sup>”.

Asimismo este mismo año de 1824 que entra en vigor la primera Constitución mexicana también toma el cargo del poder ejecutivo el primer presidente de México, Guadalupe Victoria, pero el contenido de esta ley suprema de la nación fue rechazado por muchos conservadores, es decir, por quienes no les beneficiaban los cambios en la nueva forma de organización social, sumándoseles la universidad de Guadalajara a esta negativa para intentar derrocar el nuevo sistema Federal.

Así que el nuevo sistema Federal representado por los liberales tenía que unificar las conciencias de los mexicanos para que fueran compatibles con el nuevo gobierno, por lo que necesitaban arrebatarle el monopolio educativo al clero (conservadores), para que mediante la instrucción pudieran formarse nuevos ciudadanos que vieran por los intereses de la nueva Nación, debiéndose basar para ello en el modelo de las tesis francesas, de las cuales la más relevante en la enseñanza provenía del libro Emilio o de la educación, de la cual se resaltarán 3 puntos esenciales y son los siguientes:

El principio de la educación universal, gratuita y obligatoria en el grado de la escuela primaria, que queda establecida en sus líneas generales.

---

<sup>36</sup> Carpizo, Jorge, *Estudios Constitucionales*, séptima edición, México, D, F, Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, 2012, p. 271.

<sup>37</sup> Fix Zamudio, Héctor, Valencia Carmona, Salvador, *Derechos constitucional mexicano y comparado*, tercera edición, México D, F, Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, p. 248.

La iniciación del laicismo en la enseñanza, con la sustitución de la enseñanza religiosa por la instrucción moral y cívica.

La organización de la instrucción pública como una unidad orgánica. Desde la escuela primaria a la universidad<sup>38</sup>.

Así pues, se necesitaba formar una nueva conciencia nacional mediante un sistema educativo unificado desde el grado de primaria hasta la cúspide educativa, es decir, la universidad, y basándose en estas teorías los mexicanos volverían a tener educación gratuita, ya que la primera se impartió durante el imperio azteca, por lo que la instrucción más elitista fue la europea medieval y por consecuencia la colonial, pero la nueva enseñanza tenía otra finalidad que las anteriores, pues quería moldear las conciencias de los mexicanos para los nuevos intereses de la Nación, los cuales eran diferentes tanto política como económica y socialmente.

Es por esto por lo que la educación es tan importante para la formación de una persona, pues por ejemplo un recién nacido independientemente del color de su piel, aprenderá a hablar y a comportarse dependiendo en el lugar que se desarrolle, verbigracia si el niño nace en Alemania, pero se desenvuelve en México actuará como tal y viceversa, por lo que ese ser humano tiene tal capacidad que se adaptará y desarrollará dependiendo de donde crezca, aunque siempre hay excepciones.

Asimismo tomándose en consideración dichas tesis se estableció en el artículo 50 de la Carta Magna de 1824 las cuestiones educativas que se encontraban dentro de las facultades del Congreso de la Unión, y dicho numeral establecía lo siguiente:

Promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería é ingenieros; erigiendo uno ó más establecimientos en

---

<sup>38</sup> Rouseau, Juan Jacobo, *Emilio o de la educación*, novena edición, México, D.F, Porrúa, 1984, p, XXIV.

que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar las libertades que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados<sup>39</sup>(SIC).

Como se puede observar ninguno de los conocimientos que se mencionan en el artículo que antecede tiene relación con los que se impartieron en la universidad durante la colonia, pero sí con los impartidos en las escuelas de estudios generales inglesas, es decir, las ciencias exactas, siendo los mismos que ocasionaron problemas para la universidad durante la conquista.

Además se puede constatar en dicho artículo que el estudio de las ciencias naturales representaba la cúspide educativa en ese momento histórico y por consiguiente venían a suplir a la universidad de la colonia junto con los conocimientos que se impartieron en las mismas, ya que se buscaba crear nuevos saberes para poder entrar al nuevo mundo competitivo y globalizado de las naciones y mediante estos crear ciencia y por consecuencia esta permitiera la producción en el país para entrar al mercado internacional, lo cual la universidad tradicional no lo permitía, pues estaba totalmente en contra de esos conocimientos y por consecuencia del desarrollo de la nueva Nación.

Y esto era necesario para la nueva nación, pues “la producción agrícola colonial fue casi autosuficiente, ya que únicamente se importaban vinos, licores, aceite, especias y algunos otros artículos para el consumo de españoles y criollos. El único producto novohispano que se exportaba en grandes cantidades aparte de los metales era la cochinilla de granada”<sup>40</sup>.

Por tanto era un factor indispensable el desarrollo de los conocimientos científicos, los cuales ya se desarrollaban hacia siglos en otros países europeos, y como la universidad colonial no lo permitía, entonces era indispensable cambiar el sistema educativo para adecuarse al nuevo sistema económico, político y social.

---

<sup>39</sup> Calzada Padrón, Feliciano, *Derecho Constitucional*, México, D.F, Harla, 1990, p.462.

<sup>40</sup> Eli de Gortari, op, cit, nota 30, pp., 207-208.

Este ajuste educativo no fue fácil, ya que había un gran número de iletrados, además no existía la estructura para impartir los conocimientos y no había en ese momento una organización educativa a nivel nacional y tampoco las circunstancias de la época favorecían mucho, por tanto después de 300 años de tener un modelo educativo no sería fácil implementar otro en un corto periodo de tiempo.

Permaneciendo la instrucción en México después de la independencia en la administración eclesiástica hasta el año de 1833 cuando Antonio López de Santa Anna es elegido presidente de México y Valentín Gómez Farías vicepresidente, pues el mismo año de la elección el primero solicitó un permiso y por consecuencia el segundo asumió el cargo del Ejecutivo Federal, y éste al frente de la presidencia de la República promulgo el 23 de octubre de 1833 la ley con la cual se creó la primera secretaria educativa del Estado nacional, la cual se denominó, Dirección General de Instrucción Pública, y mediante esta el gobierno Federal por primera vez se pudo hacer cargo de la enseñanza nacional.

Con esto el gobierno Federal podría implementar en los programas de estudio los nuevos conocimientos que estuvieran acorde con la nueva forma de organización política, social y económica del país, para así poder instruir a las personas con las nuevas ideas nacionales y científicas con miras al desarrollo del Estado.

Por lo cual la creación de la Secretaría de Dirección General e Instrucción Pública trajo consigo la clausura de la universidad, y así se estableció en el primer artículo de mencionada ley, el cual decía lo siguiente: “se suprime la Universidad de México y se establece una dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios de la Federación”<sup>41</sup>, ya que la universidad representaba el punto más importante de la organización educativa colonial y por eso era necesaria su clausura.

---

<sup>41</sup> Bracho, Teresa, et al, *La Educación Media Superior en México*, México, D.F, Fondo de Cultura Económica, 2012, p.49.

En consecuencia se instituyen nuevos centros educativos para sustituir a la Universidad, los cuales fueron los siguientes: “Estudios preparatorios, estudios ideológicos y humanidades, estudios físicos y matemáticos, que incluía toda el área de ciencia naturales y agrícolas, tomando como punto de partida el Seminario de Minería”<sup>42</sup>, no estando ninguna de estas cátedras relacionadas con las impartidas en la universidad, pues eran totalmente opuestas, ya que las nuevas materias de estudio estaban acorde con las nuevas necesidades nacionales como lo pretendían los liberales.

De modo que la universidad de México se clausuró oficialmente por primera vez y para los liberales representó algo trascendental, pues en ella se formaban generaciones de jóvenes con enseñanzas que no correspondían a los nuevos intereses del Estado, asimismo quienes se instruyeran en ellas ocuparían puestos eclesiásticos en diferentes partes del país y así difundirían sus conocimientos, y por tanto continuarían teniendo el monopolio educativo y podrían seguir enseñando, y para que esto no continuara los liberales fundaron el mismo año en que se promulgó la ley la escuela normal con la finalidad de preparar maestros para que impartieran clases con las nuevas ideas en el nivel básico o primaria.

De ahí que la universidad no estuvo de acuerdo con los nuevos conocimientos y la forma de gobierno, pues estos eran contrarios a sus intereses, y por tal motivo fue clausurada por los liberales, lo cual acontecería durante todo el siglo XIX, pues continuamente se cerraría y abriría durante este siglo.

Estos acontecimientos de la primera clausura sucedieron entre 1833 y 1834 y fue el primer intento por parte de los liberales de tomar el control educativo, pues con el regreso de Antonio López de Santa Anna al poder Ejecutivo y en representación de los conservadores suspendió las facultades del vicepresidente Gómez Farías y en consecuencia ordenó que las cosas volvieran al estado en que se encontraban antes de su partida, por lo cual ese mismo año de 1834 se

---

<sup>42</sup> Wencer Reza, Rosario, op, cit, nota 25, p.55.



restableció el sistema educativo colonial y la universidad de Guadalajara que había sido clausurada en 1826 para crear el Instituto de Ciencia.

Así que a partir del año de 1834 los enfrentamientos continuaron por la toma de poder entre liberales y conservadores, aconteciendo diversos hechos históricos en México tales como la pérdida de territorio con la anexión de Texas a Estados Unidos, así como también la creación de un cuarto poder bajo el nombre de las 7 leyes constitucionales en 1836, las cuales fueron planeadas por los conservadores y con estas formaron el poder conservador, de tal manera que así transcurrió el tiempo dándose diversas pugnas entre ambas ideologías.

Durante los diversos acontecimientos que se dieron también se encuentra la creación del plan de Ayutla, el cual consistió en derrocar la dictadura de Antonio López de Santa Anna y por consecuencia de los intereses conservadores, el presidente Antonio López de Santa Anna entraba y salía del poder por diversas circunstancias pero siempre volvía, culminándose el plan con la victoria de los liberales en 1855 y por consecuencia ese mismo año en representación de ellos tomo el cargo de la presidencia de la República Ignacio Comonfort quien formaba parte importante de este plan.

La victoria de los liberales mediante el plan de Ayutla representó un triunfo muy representativo y por consiguiente una derrota muy perjudicial para los conservadores, pues la finalidad de esta pugna para los primeros consistía en consolidar el Estado Federal, esta vez bajo los principios de la separación Iglesia-Estado e impartición de educación libre, lo cual pudo concretarse por primera vez en la Constitución Federal de 1857, la cual era una de las más progresistas de sus contemporáneas, y permitió obtener cierto control de la instrucción que no habían podido ostentar los liberales.

Este mismo año de 1857 que se promulgó la segunda Carta Magna de México, el presidente Ignacio Comonfort decretó la supresión de la entonces Nacional y Pontificia Universidad de México, a consecuencia, como ya se mencionó, de que representaba intereses diferentes a los de los liberales y en

sentido contrario todos los de los conservadores. Este decreto se expidió el día 14 de septiembre de 1857 mediante el cual se daría la segunda clausura de la universidad conservadora de origen colonial.

Como se puede observar en el párrafo que antecede la universidad continuaba teniendo el nombre de Pontificia, cambiando únicamente el de Real por Nacional, por tanto seguía representando los mismos intereses coloniales y no los nacionales, por ende se daba una lucha constante por su clausura y reapertura, ya que la primera representaba un avance para los liberales en lo político, social y económico y una retroceso para los conservadores o viceversa.

Hasta este momento se ha hecho mención de la lucha que se dio entre conservadores y liberales por la clausura y apertura de la universidad y por el monopolio educativo entre ambos grupos, el primero sostenido por los peninsulares (españoles) y los criollos de la clase alta, aunque en este momento ya se consideraban mexicanos, y en el segundo se encontraban los criollos de la clase media a quienes se les denominaba liberales, teniendo también la misma nacionalidad.

Sin embargo no se ha mencionado acerca de los indígenas que son los que más padecieron con los enfrentamientos, pues ellos estaban más indefensos que los demás, puesto que no contaban con preparación académica y tampoco con sustento económico, por lo cual su situación económica y política no les favorecía, sino todo lo contrario, ya que durante este periodo los indígenas padecieron más que los demás todo tipo de precariedades.

Por otra parte, después de meses de promulgada la Constitución de 1857 el presidente de la República Ignacio Comonfort junto con Feliz Zuloaga crearon el plan de Tacubaya para no reconocer la Carta Magna, con lo cual el representante del Ejecutivo Federal traicionó a los liberales y tras concretar su propósito Feliz Zuloaga en representación de los conservadores tomó la presidencia de la República, en consecuencia al año siguiente con fecha 5 de marzo de 1858 decretaría el restablecimiento de la Real y Pontificia Universidad de México.

Sin embargo este mismo año de 1858 en representación de los liberales entró como presidente interino de la República Benito Juárez, pues estaba como presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por consiguiente en ausencia del Ejecutivo Federal procedía legalmente que él ocupara el cargo de la primera Magistratura Nacional.

Al tomar el cargo de presidente de la República Benito Juárez no se instaló en la capital del País, sino en diversas entidades federativas, ya que en la ciudad capital se encontraba Félix Zuloaga, por lo que este mismo año de 1858 los liberales le declararon la guerra de reforma o de 3 años a los conservadores con la finalidad de restablecer la Constitución, y por consecuencia los principios que se encontraban en ella.

A pesar de que Benito Juárez nació en una aldea llamada Guelatao en la cual tenía poco acceso al conocimiento, pues donde vivía se impartía solamente una clase de catecismo a la semana en su dialecto, posteriormente aprendería el castellano con la ayuda de su tío y tiempo después se iría a vivir a Oaxaca ciudad capital de su pueblo donde concluiría su licenciatura en Derecho, pero no en la universidad colonial, sino en una de las que se establecieron después de la promulgación de la Constitución de 1824, es decir, en el Instituto de Ciencias y artes de Oaxaca, en el cual le otorgaron su título el mes de enero de 1834, lo cual aconteció antes de que Santa Anna decretara clausurar dichos institutos y volviera a restablecer la Universidad colonial, siendo Benito Juárez la excepción de los indígenas, puesto que él representa el único de ellos que culminó sus estudios universitarios.

Después de constantes pugnas entre liberales y conservadores a partir de 1858 en 1861 Benito Juárez entró a la ciudad Capital consolidando la victoria de la guerra de reforma o de 3 años, y meses después se dieron las votaciones para elegir al nuevo presidente de la República mexicana, en las cuales resultó electo el único indígena que había podido estudiar en la universidad, por lo que este mismo año con la aprobación del Congreso de la Unión Benito Juárez procedió a clausurar nuevamente la Real y Pontificia Universidad de México.

Estos acontecimientos dificultaban la situación del País, pues millones de mexicanos continuaban sin ningún nivel académico, lo cual repercutía seriamente porque no se instruía a los ciudadanos con los nuevos conocimientos para el desarrollo de la Nación, por lo cual México continuaba rezagándose económica y culturalmente a diferencia de otras naciones que seguían avanzando en el desarrollo científico y económico.

Y como no había desarrollo al interior de la Nación mexicana, entonces necesariamente se introdujo la inversión extranjera, puesto que en México no había personas capacitadas para que generaran producción mediante la ciencia y por consecuencia tampoco había un gran desarrollo económico.

Durante el periodo de la guerra de reforma se expidieron leyes que establecieron que los bienes eclesiásticos pasaban a ser propiedad de la Nación, por consecuencia se expropiaban los latifundios que en su mayoría pertenecieron a la Iglesia, y con el arribo de Benito Juárez al poder Ejecutivo en el año 1861 se hicieron vigentes estas normas expedidas durante el periodo de tres años, legislación que afectó seriamente los intereses de los conservadores.

Asimismo con la aprobación del Congreso de la Unión Benito Juárez decretó la suspensión del pago de la deuda externa durante dos años, ya que el país se encontraba mal económicamente, pero esta decisión no le pareció conveniente a los franceses ni tampoco a los conservadores, en consecuencia Napoleón III envió a su ejército a México para cobrarse este adeudo.

Con la llegada de los franceses a México se dio la segunda invasión de un imperio Europeo a tierras aztecas, y con tales acontecimientos Benito Juárez tuvo que alejarse de la Capital para liderar los futuros enfrentamientos entre Republicanos e imperialistas por la conservación de la soberanía nacional.

La primera tropa militar francesa arribó al puerto de Veracruz donde ya lo habían hecho por primer vez los españoles hacia más de 300 años, con la llegada se dio el primer enfrentamiento entre europeos y el ejército liberal en la ciudad de Puebla, esta ciudad representaba la de mayor importancia entre la ciudad de

México y Veracruz, debiendo ser conquistada para tomar la capital y consolidar la colonia europea, sin embargo los franceses fueron derrotados el día 5 de mayo de 1862 en la famosa batalla de Puebla, pero los enfrentamientos continuaron por toda la República mexicana, siendo unos más sangrientos que otros.

Con los enfrentamientos que se suscitaron por toda la República mexicana el ejército liberal se debilitó y por consecuencia los conservadores se fortalecieron, por lo cual para el año siguiente de 1863 estos últimos restablecieron la universidad, lo cual significó la recuperación del poder por parte de estos, siendo la apertura o clausura de la universidad una referencia importante para conocer quien estaba en el poder del Estado.

Para el 28 de mayo del año siguiente de 1864 el emperador Maximiliano de Habsburgo junto con su esposa Carlota arribaron al puerto de Veracruz, trasladándose meses después a la ciudad de México para llegar el día 12 de julio de 1864, y transcurrido un año desde su llegada a la ciudad capital ordenó suprimir la universidad mediante la publicación de un decreto con fecha del día 11 de junio de 1865, siendo esta la última vez que se clausuró la universidad colonial.

Así que el emperador francés retomó los ideales de los liberales en cuestiones educativas, asimismo ordenó al ministro de instrucción pública Manuel Silicio que se prepararan maestros en las escuelas normales para que impartieran educación en el nivel básico, además resaltó en dicho decreto la importancia del estudio de las ciencias naturales, las cuales hasta este momento histórico en México no se habían podido estudiar, por tanto se establecieron escuelas para el desarrollo de estas y se suplantó a la universidad con otras cátedras como había sido la intención desde la promulgación de la Carta Magna de 1824.

Y entre las diferentes cátedras y escuelas se encuentran las siguientes, “a fin de resolver el problema de la formación de profesionales, se dispuso que se crearan seis carreras, tres con el rubro de literatura y tres llamadas prácticas. Las primeras debían cursarse en las escuelas de Derecho, de Medicina, y de Filosofía;

en cuanto a las carreras practicas, tendrían que ofrecerse en las escuelas militares, de Minas y Politécnico”<sup>43</sup>.

Paradójicamente los franceses quienes habían sido un peligro ideológico para los conservadores antes de la independendencia de México, después serían sus aliados para derrocar al Estado Federal, pero los europeos mirarían por intereses diferentes de quienes los habían apoyado, mas como no dejaban de ser invasores de la República mexicana, entonces tras unos años de encuentros armados y el debilitamiento del ejército francés tanto en México como en Francia tuvieron que retirarse por donde habían ingresado.

Por ende Benito Juárez junto con los liberales consolidaron su victoria entrando triunfantes a la ciudad de México el día 12 de junio de 1867, ordenando al día siguiente el presidente de México el fusilamiento de Maximiliano de Habsburgo, a pesar de que los americanos junto con un escritor francés que tenía por nombre Víctor Hugo le hicieron la petición a Benito Juárez que se abstuviera, él hizo caso omiso y ordenó el fusilamiento, culminando así con la segunda independendencia de México y el fortalecimiento de su soberanía.

Con el derrocamiento del imperio francés se dio un golpe casi fulminante al grupo conservador, siendo ese momento uno de los de mayor trascendencia para los liberales y por consecuencia para el Estado mexicano. Para concretar esta consolidación se reafirmaron los ideales educativos que se venían pugnando desde la independendencia de México en los programas educativos, siendo este uno de los primeros pasos para el fortalecimiento de los liberales.

Para esto se hizo un estudio en la instrucción, el cual dio como resultado la pertinencia de establecer un programa de estudio homogéneo y acorde con los ideales de la nación, para que se impartiera una educación científica congruente con los intereses políticos, sociales y económicos del país, no obstante los conservadores continuaron teniendo cierto control sobre la enseñanza.

---

<sup>43</sup> Bolaños Martínez, Raúl, op, cit, nota 23, p. 29.

Así pues, el presidente en turno Benito Juárez decidió designar a Gabino Barreda para que se hiciera cargo de la educación en México, él importó a México la filosofía positivista, la cual estaba acorde con los intereses liberales, pues con esta ideología se fortalecía la economía, la política y la educación de estos últimos, por tanto esta concepción del mundo se adoptó y se encaminó en la instrucción de los mexicanos. Publicándose el 2 de diciembre de 1867 la ley secundaria de instrucción pública para que mediante esta se reorganizara la enseñanza en México dándole un enfoque positivista, quedando básicamente estructurada de la siguiente manera:

La escuela Nacional Preparatoria fungió como establecimiento vertebral del sistema educativo del país, además que se establecen en el Distrito Federal una serie de escuelas, las cuales suplirán a los estudios de antaño impartidos por la universidad: éstas eran las de Jurisprudencia, Medicina, Cirugía y Farmacia e ingeniería. Continuaron también la labor académica y cultural el Observatorio Astronómico, la Academia Nacional de Ciencia y Literatura y el Jardín Botánico<sup>44</sup>.

El desarrollo académico y cultural de México estuvo concentrado en mayor medida en la capital del país, por lo cual en las provincias la cobertura y la organización educativa por parte del Estado, así como el desarrollo económico eran más escasos.

Lo primordial en la educación consistía en instruir a los niños y niñas a leer y escribir, para esto ya existía la escuela normal en la cual se prepararon futuros maestros, a fin de impartir clases en las escuelas primarias, ya que las grandes mayorías no tenían mencionados conocimientos, a causa de que la situación en México todavía seguía siendo muy compleja por todos los acontecimientos que habían sucedido.

De modo que se necesitó estudiar primero el nivel básico para posteriormente cursar el de preparatoria, estudiando quien podía hacerlo por lo

---

<sup>44</sup> Piñera Ramírez, David, op, cit, nota 29, p.20.

difícil de la situación, y el principio de la instrucción impartida por los liberales consistió en que debía ser laica y gratuita, por consecuencia cursando el primer nivel después se cursaba el otro también de forma gratuita, en consecuencia la enseñanza en todos sus niveles era gratuita, pues en estos dos niveles se basaba toda la enseñanza.

En consecuencia la instrucción que plantearon los liberales era gratuita en todos los niveles, mas el problema para impartirla consistió en la infraestructura y la desorganización social que existía, y asimismo lo señala Martha Robles en su libro, educación y sociedad en la historia de México, ya que dice textualmente lo siguiente: “los colegios y escuelas de educación superior organizados por el Estado, durante el gobierno de los liberales, sobrevivían raquíticamente en algunos estados de la República, creados para proporcionar educación superior libre y gratuita”<sup>45</sup>.

Por su parte las leyes de reforma mediante las cuales la institución eclesiástica quedo subordinada al Estado y con esto los liberales se pudieron hacer cargo de la instrucción se concretaron después de una año de la muerte de Benito Juárez, es decir en 1873, siendo en este ciclo cuando se le otorgó la jerarquía constitucional y por consiguiente pasaron a ser leyes supremas de la Nación.

Algunos autores dicen que Benito Juárez fue un dictador por el tiempo que perduro en el Poder Ejecutivo y también se dice lo mismo de Santa Anna, aunque este último ostento el poder de forma discontinúa, lo cierto es que ambos estuvieron a cargo de la primer magistratura durante largos periodos, sin embargo cada uno defendiendo ideales diferentes, por tanto a criterio personal se debe decir si estos dos ex presidentes de México fueron dictadores o no, ya que cada uno luchaba por pensamientos y proyectos de Nación diversos.

Así pues, la universidad desde su apertura oficial en 1553 hasta 1865 se clausuró en 4 diferentes ocasiones, entre las cuales no sobrepasaron 4 años, y en

---

<sup>45</sup> Robles, Martha, op, cit, nota 27, p. 73.



su lugar se establecían los institutos de ciencias, los cuales duraban abiertos durante poco tiempo, de modo que mientras otros países se desarrollaban económica, política y socialmente, México se iba rezagando por la inestabilidad que se vivía en el país, la cual cada vez retardaba más la capacitación de recursos humanos para las nuevas necesidades nacionales.

Hasta el año de 1881 la Nacional preparatoria junto con las otras escuelas establecidas en el Distrito Federal conformaron el nivel superior de la educación en México, sin embargo este mismo año se hizo la primera propuesta ante el Congreso de la Unión para establecer en México una universidad autónoma, la cual presentó el diputado Justo Sierra basándose en la máxima casa de estudios alemana, de ser aprobada los niveles de instrucción mencionados pasarían a ser secundarios de la nueva institución de educación superior, pero la propuesta se rechazó por la mayoría de los legisladores y solamente la aprobaron tres.

Los cuestionamiento para Justo Sierra no se hicieron esperar, puesto que todavía se tenía presente la idea de la universidad colonial y rápidamente se relacionaba el concepto de universidad con los intereses de los conservadores, mas la propuesta tenía una concepción diferente de la universidad, la cual iba acorde con los intereses de la Nación, pues no tendría ninguna relación con la anterior.

En la propuesta Justo Sierra decía "... el gobierno se desprende, en una porción considerable, de las facultades que hasta ahora había ejercido legalmente, y las deposita en un cuerpo que se llamará Universidad Nacional"<sup>46</sup>, pero esta se rechazó y los no partidarios de ella señalaron que no podía existir otro Estado dentro del mismo, y además ser financiado por este, por lo cual definitivamente la primera iniciativa para fundar la primera universidad nacional en México fue negada.

---

<sup>46</sup> Guevara, Gilberto, *Saber y Poder*, Culiacán, Sinaloa, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1983, pp, 22-23.

En sentido contrario “en 1896, bajo el control clerical, se abrió en la Catedral de México, la universidad Gregoriana o Pontificia...”<sup>47</sup>, por tanto se restableció primero la universidad colonial que la nacional, ya que los estudios superiores hasta ese año continuaban siendo la nacional preparatoria y sus anexos, lo que hace pensar que los conservadores durante el periodo presidencial de Porfirio Díaz recobraron fuerza y por consecuencia el presidente en turno no tenía los mismos ideales que los liberales en cuanto a la educación, ya que estos últimos lo primero que hicieron fue clausurar la Real y Pontificia Universidad de México, y por otra parte Porfirio Díaz permitió su reapertura.

Ya para el año de 1900 Porfirio Díaz continuaba siendo presidente de México y existía un desarrollo que nunca antes se había dado desde la independencia de México, en este los inversionistas extranjeros fueron un factor determinante y cada vez invertían más en el país, sin embargo el desarrollo interno se dejaba en segundo plano.

Y si bien es cierto que México venía de diversas guerras civiles y su economía estaba debilitada para poder desarrollarse rápidamente, también lo es que no existía un programa nacional para hacerlo, entonces el desarrollo del país dependía en su gran mayoría de las inversiones extranjeras.

Este desarrollo económico no favoreció el cultural, pues en 1900 cuando se hizo el primer censo nacional la población total constaba de 13.7 millones personas de las cuales más de diez millones eran analfabetos, registrando el sistema educativo solamente una matrícula de 713 394 alumnos, aunque si bien es cierto México había tenido una situación compleja, también lo es que los ideales liberales de 1865 para impartir educación gratuita no se habían concretado, además que ni cerca estaba de serlo.

---

<sup>47</sup> Bremauntz, Alberto, *Autonomía Universitaria y Planeación Educativa en México*, México, D.F, Ediciones jurídicas y sociales en México, 1969, p. 22.

Este desarrollo económico se percibió en las ciudades urbanizadas, principalmente en la ciudad de México, mientras que en las provincias se continuaban padeciendo las precariedades que se daban desde la conquista.

De modo que en 1901: la Academia de Bellas Artes, el Conservatorio Nacional de Música y La Biblioteca del Museo Nacional se fundaron en la capital del país para complementar los niveles de educación superior que hasta ese momento funcionaban en México.

Y ya para el año de 1907 la población no había aumentado mucho desde el primer censo nacional y en este ciclo se registraron un total de “9884” alumnos en el nivel superior, teniendo el gobierno de Porfirio Díaz una ínfima cobertura en ese grado educativo, y los estudiantes que contaban con los suficientes recursos económicos viajaban a Europa para estudiar en la universidad, por lo que al igual que en los comienzos de la universidad los jóvenes que tenían una mejor posición social se trasladaban a otros lugares para estudiar el nivel superior, así también estos jóvenes que llegaban del viejo mundo se integraban al gobierno de Porfirio Díaz, por lo que se puede decir que aquellos que adquirían los conocimientos en otros lugares eran hijos de personas adineradas y por consecuencia cercanas al presidente.

Por tanto la universidad en México hasta 1907 sólo le ha permitido el acceso a un número muy reducido de jóvenes y por consiguiente los máximos grados de conocimiento en sus respectivas épocas solamente han sido para unos cuantos, en su mayoría hombres, mientras que los demás no tienen acceso a la instrucción.

Lo mencionado con antelación puede ser un factor determinante para que México no se haya podido desarrollar hasta ese momento histórico, y por lo cual hoy (siglo XXI) se le denomina país subdesarrollado o tercermundista, siendo estos conceptos algo incongruentes, puesto que México al igual que los países primermundistas forma parte del mismo planeta, entonces se plantean las siguientes preguntas ¿cómo unos son primermundistas y otros tercermundistas? y

¿por qué existe esta situación de desigualdad? se considera que se debe a que el mismo hombre por diferentes circunstancias, pero principalmente las económicas, así lo ha querido con la finalidad de que unos tengan más que otros y por consecuencia unos puedan vivir mejor que otros.

Asimismo en el caso de México le afectaron todos los acontecimientos históricos que hasta aquí se han mencionado, los cuales no han permitido el desarrollo de las personas que son las creadoras del desarrollo, por lo cual el país se ha ido rezagando, ya que mientras otras naciones como Inglaterra desarrollaban las ciencias exactas desde el siglo XII, los habitantes de México se abstenia al desarrollo científico y por ende al económico.

También se hace la siguiente pregunta ¿Será siempre México un país dependiente de las potencias científicas y por consecuencia económicas o invertirá lo suficiente en las universidades públicas para que mediante estas se desarrolle la ciencia y por consiguiente se pueda competir económicamente con las potencias mundiales o siempre será un país anexo? si bien es cierto que un cambio no se da de un día para otro, también lo es que si no se invierte cada vez será mayor la dependencia económica hacia otras naciones y por ende las necesidades sociales irán en aumento, las cuales traerán consigo todo tipo de situaciones perjudiciales para tratar de cubrir esa escases económica, por lo que se considera una opción viable la inversión en la ciencia y tecnología y por consecuencia en los jóvenes, ya que estos tendrían un mayor acceso a las universidades con la finalidad de que contribuyan al desarrollo nacional mediante sus habilidades y por consiguiente se podría dar un mejor bienestar social.

Con lo mencionado con antelación no se quiere decir que sea la solución absoluta, sino solamente una forma de ver las cosas y mediante esta tratar de contribuir en algo con la sociedad para un mejor bienestar generalizado, pues de acuerdo con el destacado jurista Jorge Carpizo estas importantes instituciones educativas representan lo siguiente:

Las Universidades son microcosmos en el macrocosmos de la sociedad nacional; las universidades no pueden aislarse de la crisis de ésta ni evitar su impacto múltiple. Así, nuestra Universidad está profundamente ligada al pueblo que la sostiene, y perfila su esfuerzo en la lucha de México por lograr su independencia científica y tecnológica, como premisa indispensable de la independencia nacional<sup>48</sup>.

---

<sup>48</sup> Carpizo, Jorge, *El Derecho, La Universidad, La Diplomacia y El Arte*, México, D.F, Porrúa, 2001, p.251.

#### 4. La fundación de la universidad nacional de México en 1910 y su autonomía

El 26 de abril de 1910 Justo Sierra fungiendo como Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, expuso ante el Congreso de la Unión por segunda ocasión un proyecto para que mediante la aprobación de este se fundara la Universidad Nacional de México, en esta segunda ocasión en la que no se pretendió una universidad autónoma, sí fue aprobado y por ende se publicó la ley orgánica de la universidad el día 26 de mayo del mismo año en que se presentó el segundo plan, en esta normatividad se estableció la anexión de la Nacional preparatoria a la Universidad, por lo cual los estudios de Bachillerato pasaron a ser secundarios de los universitarios.

La universidad de la ciudad capital de México es la primera en todo los aspectos en este país, ya que ahí se fundó por primera vez la universidad europea, también fue la que paso por un proceso de clausuras y aperturas durante el siglo XIX, además fue la primera universidad que se estableció con miras al desarrollo del Nuevo Estado Federal con la apertura de la Universidad Nacional de México, por tanto esta institución educativa tiene una gran historia en los antecedentes de México.

De modo que fundada la Universidad Nacional de México, ésta pasa a cumplir con otra función diferente a la que desempeñó esta institución durante la edad media, la época colonial y después de la independencia, ya que durante este tiempo la universidad preparaba jóvenes para la Iglesia o el Estado centralizado, y a partir de 1910 la Universidad pasa a cumplir con otra ocupación distinta, pues instruye jóvenes con otros ideales políticos, económicos y sociales con miras al desarrollo del Estado Federal.

Se encontraron diversos puntos de vista con respecto a la orientación educativa que se pretendió dar en la Universidad Nacional de México, ya que algunos autores señalan que esta fue instaurada para que se impartiera una instrucción donde las diferentes teorías tuvieran cabida, lo cual sí se planteo en la primera propuesta de Justo Sierra, pero fue negada, por otra parte diferentes

escritores comentan que la enseñanza pretendió una concepción positivista como se había venido dando en todos los niveles educativos.

Y seguramente es la concepción positivista la que se impartió en la Nacional Universidad de México, pues esta había sido la filosofía del Estado Federal mediante la cual se había consagrado, probablemente por eso el primer proyecto de Justo sierra que pretendió una universidad autónoma se rechazó, ya que de ser aprobado se podría haber impartido otra ideología diferente a la positivista y por consecuencia contraria a la del naciente Estado.

Por su parte la ley orgánica de la Universidad Nacional de México que se publicó el 26 de mayo de 1910 estableció en su artículo 3º que el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes será el Jefe de la universidad... y el presidente de la República tiene la facultad conforme al artículo 4º de nombrar al Rector de la universidad, el cual podía ser reelegido múltiples veces, por tanto la educación superior que se impartió en la Universidad Nacional de México tuvo una concepción positivista, puesto que mediante esta se resguardaban los intereses del Estado y no los coloniales u otros. Dos (2) meses después de su inauguración, el veintidós (22) de septiembre de 1910, estalló la revolución mexicana en contra del gobierno de Porfirio Díaz.

Porfirio Díaz a diferencia de Santa Anna y Benito Juárez sí sustentó la presidencia de la República de forma continua, al parecer no lo hizo de la mejor manera, ya que se dio la revolución mexicana. Durante su cargo aumentó la infraestructura y las condiciones de vida, pero para unos pocos y en lo educativo fue igual, ya que "...para 1910, el Censo Nacional registró una población de 15.2 millones de habitantes en la República mexicana. Más del 80 % de la población total, esto es 12 millones de mexicanos eran analfabetos"<sup>49</sup>, así que la matrícula en educación superior no estuvo muy elevada.

Dentro del periodo de la revolución mexicana en el año de 1912 surgieron discrepancias entre el director de la escuela de Jurisprudencia y un grupo de

---

<sup>49</sup> Robles, Martha, op, cit, nota 27, P, 75.

estudiantes y maestros de la misma, el primero quiso aplicar exámenes extra académicos para verificar la calidad de la educación, por su parte los segundos se negaron y protestaron a causa de esto, en consecuencia la Secretaría de instrucción pública ordenó clausurar indefinidamente la institución, razón por la cual maestros y alumnos fundaron la escuela libre de derecho que inició a funcionar el 24 de junio del mismo año de 1912.

Posteriormente en 1914 José Natividad Macías planteó un proyecto similar al presentado por Justo Sierra para que se le otorgara la autonomía a la Universidad Nacional de México, aunque este no se hizo de forma oficial como el primero, el plan consistió en que la universidad se pudiera auto administrar y la educación que se impartiera fuera libre y no con una sola ideología como se venía impartiendo en la Universidad Nacional de México y en todo el sistema educativo.

Ya en el año de 1917 concluye la revolución mexicana y se publica la tercera Constitución del país, además “se suprime la Secretaria de Instrucción Pública y Bellas Artes para crear el Departamento Universitario de Bellas Artes, por lo cual la universidad pasaba a ser competencia directa del Ejecutivo Federal,”<sup>50</sup> lo cual así aconteció en su fundación en 1910.

Asimismo en 1917 algunos estudiantes y maestros que participaron en los acontecimientos de 1912, pero en esta ocasión con el apoyo del rector de la universidad y culminada la revolución, le presentaron al presidente constitucional Venustiano Carranza un proyecto para que por primera vez después de la propuesta de Justo Sierra se consultara la proposición para que se le otorgara la autonomía a la universidad Nacional de México, sin embargo al igual que las ocasiones anteriores esta no fue concedida.

La Universidad Nacional de México no obtuvo su autonomía en 1917, pero la de Morelia Michoacán sí, aunque ciertamente no con todas las facultades que se peticionaban en la de México, ya que la facultad de nombrar al rector continuaba bajo la designación, en este caso, del gobernador del Estado.

---

<sup>50</sup> Piñera Ramírez, David, op, cit, nota 29, p, 22.



En el año de 1920 José Vasconcelos es nombrado rector de la Universidad Nacional de México por el presidente interino Adolfo de la Huerta<sup>51</sup> -y ese mismo año en Brasil se ergio la primera universidad, ya que hay que recordar que durante toda la etapa colonial en ese país no se había establecido ninguna-mientras fungía como rector al mismo tiempo hacia un proyecto para constituir una nueva Secretaría de educación mediante la cual se organizara toda la instrucción en México, y para el año de 1921 se consagro su propósito, pues se creó la Secretaria de Educación Pública (SEP), siendo él quien fuera nombrado por el presidente Álvaro Obregón para que ocupara el cargo de Secretario por primera vez.

Por otra parte en 1922 en Mérida, Yucatán, se ergio una universidad, también al año siguiente en San Luis Potosí otra con características muy similares a las de Morelia, Michoacán. Asimismo en “1925 se declara la reapertura de la Universidad de Guadalajara”<sup>52</sup>.

Y para el año de 1928 la Federación estudiantil mexicana presentó un proyecto para que se le otorgara la autonomía a la Universidad Nacional, esta vez se aceptaron algunas peticiones, pues se reformó la ley orgánica para que los estudiantes tuvieran voz y voto en el consejo universitario, pero no se llegó a la finalidad que se buscaba que consistió en la autonomía universitaria.

Entonces en la búsqueda de esta a inicios del año siguiente se inició una huelga con la cual se paralizaron 54 planteles educativos, y tras la presión estudiantil el presidente Portes Gil se acercó al comité estudiantil de huelga y les dirigió las siguientes palabras: “He formulado un Proyecto de Decreto convocando al Congreso de la Unión a sesiones extraordinaria, sobre las bases siguientes: La Universidad libremente resolverá sus programas, sobre sus métodos de enseñanza y sobre la aplicación de sus fondos y recursos”<sup>53</sup>(sic). Asimismo el

---

51 Ídem.

52 Ibídem, p, 49.

53 Bremauntz, Alberto, op, cit, nota 47, p, 36.

estudiante de derecho, Ricardo García Villalobos, quien era el presidente de la Federación estudiantil y en representación de todos los integrantes, le presentó un plan al presidente para que conociera lo que se estaba solicitando.

El Presidente de la República envió su proyecto al Congreso de la Unión para reformar la ley orgánica de la universidad, el cual se acordó y por consecuencia se publicó en el diario oficial de la Federación el día 26 de julio de 1929, en la nueva normatividad las autoridades del Estado continuaron interviniendo en la institución educativa, por lo cual no se consolidó la autonomía que se solicitó, ya que el presidente de la República podía presentar una terna al consejo universitario para que este eligiera al Rector, así también, el Secretario de Educación Pública contaba con un representante dentro del consejo universitario, además el rector tenía que presentar un informe anualmente al actor del Poder Ejecutivo, al Secretario de la SEP y al Congreso de la Unión, por lo que su autonomía se limitaba.

Pero para el año de 1933 se reformó nuevamente la ley orgánica de la Universidad Nacional de México con la cual se le otorga plena autonomía para que en esta institución mediante el consejo universitario y por consecuencia en representación de los universitarios se elija al Rector y se auto administre sin la intervención de las autoridades nacionales, por lo cual a partir de entonces la universidad Nacional obtuvo su autonomía en el sentido tanto académico, como de organización, decisión y financiamiento, de ahí que la universidad Nacional a partir de 1933 es la única institución de educación superior que imparte conocimientos que no sean positivistas.

La intención por establecer la autonomía universitaria comenzando con el segundo proyecto presentado por Justo Sierra en 1910, tuvo la finalidad de que el Estado Federal, que en ese momento se encontraba recuperándose de los acontecimientos sucedidos durante el siglo XIX, dejara de tener el control de la educación, pues esta se impartía bajo una estricta vigilancia, ya que adquirir su monopolio fue muy paulatino.

Por lo cual al crearse la Universidad Nacional de México el gobierno Federal tuvo un severo control sobre esta institución, así como en las reformas a la ley orgánica hasta antes de la de 1933, puesto que el grupo conservador que había tenido el monopolio de la instrucción desde la llegada de los españoles hasta las leyes de reforma quería intervenir en la enseñanza universitaria con la concesión de la autonomía universitaria, pues esta era la única forma de penetrar en la instrucción por el estricto control que había sobre la misma por parte del Estado Federal.

Y si en 1933 se concedió la autonomía solamente a la universidad Nacional de México y no a otras se debe a que las políticas de esta institución no estaban de acorde con las del presidente en turno, Lázaro Cárdenas.

Finalmente la universidad es la máxima casa de estudios que permite el desarrollo de la cultura y la ciencia, siendo esta la que le puede dar mayor prosperidad a la Nación y por consecuencia a la sociedad, con la capacitando e instrucción de jóvenes para que estos desarrollen el conocimiento científico y por ende el económico, el cual se ha venido dando en otros países, como Estados Unidos de América, Japón, Corea del Sur y China, los cuales son potencias científicas y por consecuencia mundiales.

Sin embargo a pesar de los cambios que se han dado en la universidad hasta este momento no muchos jóvenes tiene acceso a esta institución educativa, por ejemplo las personas que nacen en las zonas rurales casi es imposible que estudien en la universidad y así pueden pasar muchas generaciones de su familia.

Puesto que así como durante la colonia las universidades se fundaron donde había mayores riquezas y desarrollo de igual forma en el Estado Federal estas son erigidas en las ciudades más industrializadas, es decir con mayor desarrollo, por eso en las zonas rurales tanto en la etapa colonial como independiente y pos revolucionaria no se encuentra ninguna de ellas y esto se puede generalizar a todos los países con características similares a las de México.

Por lo que estas escuelas de estudios superiores desde su creación nunca han sido para todos, y así lo señala el Secretario de Educación pública, José Ángel Córdova, quien dice lo siguiente: “No, no, no, es que eso también es otra cultura que hay que cambiar. En ninguna parte del mundo una universidad absorbe a toda la gente,”<sup>54</sup> a pesar de esto se considera que se debería aumentar el presupuesto para que un mayor número de jóvenes tenga acceso a las universidades y por consecuencia a los máximos grados de cultura, para que mediante estos se puedan desarrollar y al mismo tiempo contribuir con la sociedad en cosas benéficas para esta.

---

<sup>54</sup> Avilés, Karina, *periódico la Jornada*, México, D, F, viernes 20 de julio de 2012, p. 40.

## II. ANTECEDENTES JURÍDICOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR GRATUITA EN MÉXICO

### 1. La educación superior gratuita y su desarrollo jurídico en México durante el siglo XIX

Antes de entrar al análisis jurídico de las Universidades en México durante el siglo XIX es necesario señalar que hasta los últimos momentos de la Conquista en la Nueva España (México) en estas se impartió una educación denominada Escolástica, teniendo como concepción filosófica para su enseñanza la teológica, por otra parte los liberales, quienes comienzan la independencia de México (1810) persuadidos por las teorías francesas, empezarían a pugnar por implementar una instrucción diferente que estuviera acorde con sus ideales y con otro enfoque filosófico llamado positivismo, el cual también surge en aquel país de Europa y el primer francés que escribe diversas obras acerca de él tales como: introducción al trabajo científico en el siglo XIX (1807), Reorganización de la sociedad europea (1814)... es *Saínt Simon*.

Esta concepción filosófica promueve el estudio de las ciencias exactas, entre otras cosas, a fin de que los seres humanos adquieran conocimiento acerca de las leyes de la naturaleza y que su entendimiento y dominio le permitan comprender y mejorar sus condiciones de vida, por lo que a medida que vayan avanzando aquellas éstas mejoren, es decir, entre mayor sea el progreso de las ciencias exactas, mejor será el entendimiento de la naturaleza y las condiciones de vida de las personas en ella.

De modo que siendo los ideales liberales y coloniales totalmente opuestos, y comenzada la independencia, el enfrentamiento por la implementación de la educación ya sea escolástica o liberal empieza a estar en pugna jurídicamente a partir de la promulgación de la Constitución de Cádiz en 1812, disputa que se dará entre liberales y conservadores, pues éstos últimos quieren mantener el *estato quo* de la enseñanza, o sea, que prevalezca la que se venía impartiendo desde la conquista, mientras aquellos quieren modificarla.

Así que en la Constitución de Cádiz promulgada por los españoles liberales, durante la detención de Fernando VII por parte de Napoleón I, se establecieron la igualdad de derechos entre los habitantes de la Nueva España (México) y los españoles del viejo mundo (Europa) ya que estuvo vigente en ambos continentes, aunque esporádicamente, entre los cuales se encuentran los artículos referentes a la universidad; y son los siguientes:

El primer artículo es el 365, se encuentra en el capítulo II de esta Constitución, y se refiere a la regulación que las provincias (entidades federativas) deben tener en materia educativa, estableciendo que: “promover la educación en la juventud conforme a los planes aprobados; y fomentar la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo a los inventores de nuevos descubrimientos en cualquiera de estos ramos”.

En la misma línea el artículo 367 señala: “asimismo se arreglará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos de instrucción, que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes”.

Se considera que en esta Constitución al referirse a la enseñanza de las ciencias, se está haciendo alusión a las exactas y no a las escolásticas, ya que como se puede observar en el artículo 365 se señala que se protegerá a los inventores de nuevos descubrimientos, los cuales se pueden crear mediante el estudio de aquellas, además se encuentra que la facultad de erigir universidades es de los Departamentos.

Aunque el 368 estipula que: “el plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la Constitución política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas”.

Por lo cual se piensa que existe una contrariedad, entre si es el estudio de las ciencias exactas o escolásticas el que se menciona en la Constitución de Cádiz para que estas se desarrollen en las universidades, pero por las

circunstancias y la época se especula que se refiriere al estudio de las segundas, a menos que como lo señala el artículo 367 se enseñen todas las ciencias; y de ser así se estaría haciendo alusión a ambas.

Asimismo el numeral 370 de multicitada ley señala lo siguiente: “Las cortes por medio de planes y estatutos especiales arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instrucción pública”.

Dado que dicha norma suprema establece la educación como un servicio público y no privado como lo venía siendo desde el periodo colonial, y al no hacer mención a grados educativos de carácter gratuito, se considera que todos lo son, incluyendo la educación superior, puesto que es un servicio público y no privado, aunque ciertamente la Constitución de Cádiz estuvo vigente en México muy poco tiempo, ya que aunque fue jurada en la plaza de la Constitución de la ciudad de México el día 30 de septiembre, ese mismo ciclo fue derogada tras volver el monarca de su detención.

En cuanto a la monarquía Juan Jacobo Rousseau en su obra, Emilio o de la educación, señala que “nos aproximamos al estado de crisis del siglo de las revoluciones. Me parece imposible que duren mucho tiempo las grandes monarquías de Europa. Todas han brillado, y todo estado que brilla está muy cerca del declive”<sup>55</sup>, y por lo dicho se le calificara como un oráculo. Pues en México para corresponder a lo previsto por él se promulgó en 1814 el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, el cual traería consigo el intento de implementar un gobierno republicano establecido en un Estado Federal, ya que “esta forma de gobierno se ha opuesto, desde su surgimiento en las ciudades- Estados romanas, a la monarquía<sup>56</sup>”.

---

<sup>55</sup> Rousseau, Juan, Jacobo, *El contrato social*, México, D, F, Mexicanos unidos, 1992, p, 5.

<sup>56</sup> Carbonell, Miguel, *Constitución reforma constitucional y fuentes del derecho en México*, cuarta edición, México, D, F, Porrúa, 2001, p, 22.

La Carta Magna de Apatzingan o el decreto constitucional para la libertad de la América mexicana es el primer antecedente constitucional mexicano y por tanto en él ya se encuentran los ideales liberales de la educación, específicamente en su artículo 39, el cual dice lo subsiguiente:

“La instrucción, como necesaria á todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder” (sic).

Como no se encontró documentación alguna acerca de los debates de esta Constitución, se analiza al libre albedrío, entendiéndose que la educación es indispensable y necesaria para todos los mexicanos, sin excepción alguna, además al no hacerse mención a qué nivel o a cuántos grados educativos puede tener acceso un individuo, entonces se opina que la universidad se engloba en ese derecho de servicio público otorgado por el Estado, ya que al ser favorecida por la sociedad con todo su poder como lo dice el numeral 39 y siendo el Estado el administrador de todos los recursos nacionales, por tanto el impulso de la enseñanza por parte del mismo debe ser con la misma fuerza.

Aunque ciertamente la Constitución de Apatzingan es un documento histórico y no tuvo validez oficial, por lo que ese mismo año, “en 1814, Fernando VII dictó un decreto que restablecía en México la Inquisición y suspendió las garantías sociales<sup>57</sup>”, que Morelos junto con otros liberales habían establecido en el artículo 24 de esta y que a la letra dice: “la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de las instituciones de los gobiernos, y el único fin de las asociaciones políticas”.

---

La republica apareció allí (en Roma) en oposición internacional a la monarquía. Jellinek, G., Teoría General del Estado, tra. de Fernando de los Ríos, Buenos Aires, 1970, p. 536.

<sup>57</sup> Aguilar Monteverde, Alonso, *Dialéctica de la economía mexicana*, segunda edición, México, D, F, Nuestros tiempos, 1976, p, 69.



José María Morelos y Pavón sería fusilado en el mes de diciembre del próximo año (1815), dejando un legado de libertad para todos los mexicanos ya que la Carta Magna de Apatzingan fue la primera Constitución mexicana, aunque sin validez oficial, en la que se establecieron los principios de igualdad y libertad, a fin de emancipar a los mexicanos del yugo español.

Más tarde con la obtención relativa de la independencia de México en 1821 se funda la Secretaría del Despacho Universal de Justicia y Negocios eclesiástico, a la cual se le otorgó la facultad de administrar la educación, de ahí que la instrucción escolástica y no liberal seguía prevaleciendo, aunque a partir de este mismo año la instrucción superior muy paulatinamente empezaría a adquirir los dogmas liberales para transformarse después en escuelas públicas y ya no en privadas como lo venían siendo desde antes este acontecimiento histórico.

Dos años después se instituye un congreso constituyente a fin de crear una Constitución en México, pero “esta Acta-promulgada en 1824- no contiene... declaración alguna sobre los derechos del hombre<sup>58</sup>”, a diferencia de la de 1814, aunque a pesar de lo dicho acerca de esta Carta Magna en ella sí se incluyó lo referente a la educación superior.

En consecuencia es importante destacar que a pesar de no establecerse los derechos del hombre en la Constitución de 1824, los liberales sí consideraron la importancia de la instrucción superior, puesto que en el artículo 50, fracción I, de esta Ley Fundamental se plasma el tipo de educación que se debe impartir, y dicho numeral dice así:

Artículo 50. Las facultades exclusivas del congreso general, son las siguientes:

-I. promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos á los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios

---

<sup>58</sup> De la Cueva y de la Rosa, Mario, *Curso de derecho constitucional*, México, D, F, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011, p, 48.

de marina, artillería é ingeniería, erigiendo uno ó más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas, sin perjudicar la libertad que tienen los legisladores para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados” (sic).

Se entiende claramente en este artículo que los estudios universitarios se alejan de las ciencias escolásticas para entrar al de las exactas y la ideología liberal, a fin de que éstas sean impartidas en las instituciones de educación superior bajo la tutela legislativa de la Federación y los Departamentos, ya que al ser soberanos estos aquella no puede intervenir en su regulación normativa, puesto que estaría violentando la soberanía.

Además se debe tener en cuenta que al no especificarse únicamente la impartición de las ciencias exactas, en consecuencia se entiende que ambas ciencias son opción para transmitirse en las escuelas de estudios superiores, es decir, ya sean las escolásticas por parte de los conservadores o las exactas mediante los liberales.

También al no especificarse la gratuidad de la Educación al igual que en las otras dos constituciones mencionadas con antelación, y considerándose que los liberales y conservadores pugnaban por el control absoluto de la misma, se infiere que el acceso a los estudios superiores implementados en la Carta Magna de 1824 son un servicio público del Estado y por ende gratuitos.

Y “en resumen, podemos decir que los liberales, fieles a sus intereses federalistas, consignaron en la Constitución de 1824 que serían los estados quienes se encargarían de la educación pública en sus respectivos territorios”<sup>59</sup>, de ahí que dependiendo de las situaciones de cada entidad federativa sería el tipo de educación superior que se impartiría. De modo que son los Departamentos

---

<sup>59</sup> Sánchez Gastélum, Jorge Luis, *La política educativa en el México independiente: 1824-1857*, Culiacán, Sinaloa, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1989, p, 36.

que conforman el territorio mexicano quienes tienen la facultad de encargarse de la educación pública en sus respectivas jurisdicciones. Pero al no existir institutos de enseñanza superior erigidos hasta este momento por los liberales, entonces en la realidad sólo se impartía la educación impulsada por el grupo conservador y no el liberal, sin embargo en lo jurídico ambas eran permisibles.

Lo cual dejaría de ser así ya que en 1833 el presidente Gómez Farías promulga la ley reglamentaria de educación mediante la cual se creó la Secretaría o Dirección de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios Federales, supliendo con ella la Secretaría del Despacho Universal de Justicia y Negocios eclesiásticos establecida en 1821, a fin de organizar la instrucción que los liberales quieren implementar en las escuelas superiores, la cual está acorde con lo establecido en el artículo 50, fracción I, de la Carta Magna de 1824.

Por lo cual mediante esta ley de educación los liberales prohíben el estudio de la escolástica en las universidades y por tanto se ordena la clausura de estas, ya que los liberales impulsaban el estudio de las ciencias exactas establecidas en el artículo mencionado con antelación, porque éste está acorde con el progreso de la nueva Nación y en consecuencia se fundaron preparatorias y no universidades para su enseñanza, de modo que los liberales monopolizan la instrucción para que esta sea únicamente impartida por el Estado.

De ahí que “el Estado sería responsable de la labor educativa nacional conforme a los principios ideológicos que motivaron a los líderes del movimiento de Independencia: libertad a través de la educación y el trabajo. -Y- a partir de 1833, la coordinación y distribución de servicio escolar, se llevaría a cabo a través de la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios Federales<sup>60</sup>”, por lo cual se considera que jurídicamente la educación superior impartida en las preparatorias (universidades) no tuvo costo alguno.

Pero al año siguiente 1834 mediante el plan de Cuernavaca los conservadores, encabezado por Antonino López de Santa Anna, modificaron el

---

<sup>60</sup> Robles, Martha, op, cit, nota 27, p, 40.

proyecto educativo de Gómez Farías y se establecen las universidades nuevamente, por lo que el monopolio educativo ahora pasa al control del grupo conservador y no del liberal, ya que existe una clara y marcada pugna entre el plan educativo de ambos.

De ahí que mientras en Europa ya se desarrollaba la ciencia y la tecnología, en México estaba empezando la disputa entre liberales y conservadores por el control de la enseñanza superior, siendo el desarrollo de los estudios de la preparatoria los que le permitiría a este país un desarrollo científico y tecnológico moderno mediante el estudio de las ciencias exactas.

Ahora bien el grupo conservador para 1836 establece una Constitución centralista la cual abroga la liberal de 1824, aquella mantuvo la división de poderes que caracteriza al gobierno Republicano, pero se incluyo un cuarto poder denominado, supremo poder conservador. En esta Carta Magna se buscaron artículos referentes a la educación superior; mas no se encontró ninguno y tampoco de los derechos humanos, por lo que se considera que dicha Ley Fundamental tenía como finalidad el control del poder político.

Dos años después (1838) el grupo conservador a cargo del Ministro de Interior giro un circular que dice: “se solicita a los Gobernadores de los Departamentos que hagan visitar los colegios, establecimientos literarios y escuelas primarias. Que dicha información la remita a ese Ministerio para así proceder para elaborar una plan nacional de instrucción que remita también la ley o las leyes que rijan en esta materia”<sup>61</sup>.

En consecuencia si bien es cierto que la Constitución de 1824 fue derogada con la de 1836 y el proyecto educativo de Gómez Farías de 1833 también, asimismo es que el gobierno conservador al emitir este circular suprime lo establecido en la Constitución de 1824 en lo que respecta a la facultad que tienen los Departamentos para administrar la educación superior, por lo cual se considera que este, además de pretender monopolizar la educación al igual que los liberales

---

<sup>61</sup> Sánchez Gastélum, Jorge Luis, op, cit, nota 59, p, 60.

en 1833, además tiene como objetivo disipar o eliminar la impartición de conocimientos liberales que se pudieran estar difundiendo en las preparatorias de los Departamentos.

Pues los ideales liberales se continuaban difundiendo, ya que en 1841 en el Estado de Yucatán se promulgó una Carta Magna por parte de estos y está es más progresista incluso que la de de 1814, 1824 y totalmente contraria a la de 1836, puesto que se refiere a los derechos humanos, además incluye la libertad de creencia y el amparo como juicio para la protección de mencionados derechos, por lo cual México en 1841 tenía dos constituciones vigentes, pero totalmente opuestas en contenido. Más tarde las bases orgánicas, consideradas como la segunda Constitución conservadora, son publicadas en 1843 y este mismo año la Secretaría de educación adquiere el nombre de Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública e Industria.

Para el 23 de octubre de 1845 se ordenó por decreto que los estados podían recobrar su facultad sobre la enseñanza superior que la Constitución centralista de 1836 les había quitado y que se les había concedido desde la promulgación de la Carta Magna de 1824. Aunque no todas las Entidades Federativas habían acatado la Constitución centralista, como fue el caso de Yucatán, finalmente “el 18 de mayo de 1847 se promulgó el Acta de Reforma que vino a restaurar la vigencia de la Constitución Federal de 1824”<sup>62</sup>.

Por tanto se reforzó el decreto de 1845 y los departamentos continuaron recobrando el control de la educación superior, siendo entonces permisible tanto el estudio de las ciencias escolásticas como exactas y no únicamente una de las dos, aunque las segundas más preponderantes, ya que había sido muy poco el tiempo durante el cual prevalecieron abiertas las preparatorias.

Por consiguiente los liberales continuaban obteniendo prerrogativas, siendo el 16 de octubre de 1855 cuando Juan Álvarez emite la convocatoria para el

---

<sup>62</sup> Burgoa, Ignacio, *El juicio de Amparo*, decima edición, México, D, F, Porrúa, 1975, p, 121.

congreso constituyente<sup>63</sup>, el cual se reúne emanado del plan de Ayutla en el mes de febrero de 1856, a fin de elaborar una nueva Carta Fundamental, en él se encontraban tanto liberales moderados, como puros y conservadores, de modo que durante los debates se escucharon diversas perspectivas de la Educación y con mayor razón a consecuencia de que la Constitución promulgada en 1857 plasmo por primera vez un capítulo exclusivo a los derechos del hombre, estableciéndose la importancia de estos en el artículo primero que reza así: “El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben de respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución”.

En cuanto al artículo referente a la educación, algunos puntos tratados en su discusión por los constituyentes antes mencionados son los siguientes y se transcriben en el orden en que se encuentran estos, es decir, a lo largo de la siguiente cita textual primero se leerán los argumentos de los liberales moderados que están representados por el señor Manuel Fernando Soto, después los de los liberales puros que están integrados por los legisladores Garcia Granados e Ignacio Ramírez, por último los de los conservadores que están figurados por el constituyente Mariano Ramírez, quienes manifiestan lo siguiente:

#### Debate

El señor don Manuel Fernando Soto, para fundarlo leyó el discurso siguiente.

Voy a hablar sobre la libertad de enseñanza, porque la libertad de enseñanza es una de las cuestiones más importantes para los pueblos.

La libertad de enseñanza está íntimamente ligada con el problema social, que debe ser el fin del legislador.

---

<sup>63</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808- 1999*, Vigésima segunda edición, Porrúa, 1999, p.525.

El hombre vive en sociedad para perfeccionarse, y la perfección se consigue por el desarrollo de la inteligencia, por el desarrollo de la moralidad, y por el desarrollo del bienestar material. He aquí, señores, el triple objeto del problema social.

La ciencia es la herencia universal del género humano, es un tesoro precioso recogido laboriosamente por las generaciones que nos han precedido y a que nosotros tenemos derecho como miembros de la familia humana.

Señores, la inoculación de la ciencia en las masas del pueblo, no puede ser un privilegio, ni mucho menos un monopolio, porque es un derecho social.

Señores: la libertad de enseñanza entraña también el derecho de los pueblos a la civilización, porque la civilización es imposible sin el desarrollo de la inteligencia.

La libertad de la enseñanza es un principio eminentemente civilizador; es un principio que emancipa las inteligencias de la tutela del monopolio y que derramará la luz sobre la cabeza del pueblo.

Señores, es necesario prevenir una objeción. En México la lucha entre el pasado y el porvenir, ha durado 36 años. La conquista de cada principio nos ha costado torrentes de sangre. Existe un partido artero y mañoso que trabaja por hacer retroceder al país, hasta el año 8. Si concedemos la libertad de la enseñanza, se nos dirá, ese partido se apodera de ella como de una espada, para esgrimirla contra la democracia; corromperá la inteligencia de los jóvenes, haciéndolos enemigos de las instituciones de su país, y será un verdadero germen de discordia que prolongará esta lucha fratricida.

Sí señores, los obstáculos que hoy se oponen a las mejoras y al progreso de los colegios deben removerse.

Sus mismos directores y catedráticos con la mezquindad de las ideas, la superficialidad en los conocimientos, la necesidad de cambiar algunos autores de asignatura, la de mejorar los métodos, la de introducir buenas máquinas y nuevos instrumentos, para la enseñanza de las ciencias de observación; la de quitar muchas costumbres inútiles que degradan la dignidad de los alumnos y que en nada contribuyen al buen orden de los establecimientos.

La bandera del partido progresista, es la bandera de la emancipación del hombre de todas las tutelas injustas que pesan sobre él, de todas las cadenas que le oprimen; emancipamos la enseñanza del monopolio más funesto para la propagación de la ciencia, para economía de las familias en la educación de sus hijos, y para la pronta conclusión de la carrera de los jóvenes.

El señor García Granados se opone a la libertad de enseñanza por interés de la ciencia, de la moral y de los principios democráticos; pues teme mucho a los jesuitas y al clero, teme que en lugar de dar una educación católica, den una educación fanática.

El señor don Ignacio Ramírez:

La teología ya no sería considerada en nuestros días como ciencia, si no fuera a veces un medio de gobierno en sus aplicaciones y si no tuviera el aliciente de las ventajas sociales que sacan los teólogos.

El señor don Mariano Ramírez, dice que la enseñanza está íntimamente ligada con la moral y con el orden público; cree que en un país católico, no puede haber completa libertad de enseñanza; teme grandes prejuicios del artículo, cita el hecho de haberse cerrado en los estados las escuelas de medicina por falta de alumnos, y cree por último, que la segunda parte del artículo destruye la primera.



El señor Gamboa rectifica el hecho citado por el señor don Mariano Ramírez, diciendo que las escuelas de medicina de los estados se cerraron, no por falta de alumnos, sino por orden de Santa Anna<sup>64</sup>.

El artículo es aprobado por 69 votos contra 15 y es el siguiente:

Artículo 3º.- La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesión necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir.

La libertad de enseñanza establecida en el artículo 3º constitucional significa un avance y un progreso para los liberales al establecerse esta en la Carta Magna, porque a pesar de los intentos por parte de este grupo en la constitución de 1824 y las leyes secundaria promulgadas por Gómez Farías en 1833, la instrucción continuaba casi en su totalidad bajo la dirección del grupo conservador, por lo cual la escolástica y no la liberal había prevalecido en los institutos de educación superior.

De tal manera que con la libertad de enseñanza la instrucción privada paso a ser responsabilidad de los conservadores, por lo que continuaría siendo tan elitista como lo fue desde la apertura de la primera universidad escolástica en Europa, y por otra parte el partido liberal se responsabilizaría de la educación pública para instruir a los educandos de los grupos sociales más vulnerables.

Asimismo aunque el artículo 3º constitucional no establece que la educación superior sea gratuita se considera que sí lo es, puesto que es un servicio público y el Estado es responsable de él, además el artículo 1º constitucional así lo señala, ya que los derechos del hombre son la finalidad de las instituciones sociales, siendo la preparatoria una de ellas.

Además es importante destacar la importancia que le dan los constituyentes liberales al estudio de las ciencias de la observación, las cuales en este momento no se pueden desarrollar en otra institución que no sea la preparatoria, ya que

---

<sup>64</sup> El debate de la Constitución de 1857, H. Camara de Diputados, p p, 695, 700, 703, 705, 706, 707, 708, 711, 712, 714, 715.

estas son las únicas que le pueden permitir un desarrollo económico, político y social a la nueva Nación mediante el estudio de las ciencias exactas e ideas liberales.

Acontecido lo anterior; en 1861 el presidente Benito Juárez expide una ley para unificar la educación en México, haciéndose garante de ella en su totalidad el Estado mexicano y por tanto suprimiendo la libertad de enseñanza establecida en el artículo 3º constitucional. Asimismo este año el departamento (secretaría) encargado de la educación adquiere el nombre de Secretaría de Justicia e Instrucción Pública y no el de Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública e Industria que tenía desde la publicación de las bases orgánicas (segunda constitución conservadora) en 1843

Este departamento “durante esos primeros 40 años de nuestra vida independiente, se sucedieron 140 ministros, secretario o encargados de la dependencia que, entre otras funciones, tenía la de atender la instrucción pública<sup>65</sup>”... por lo que no se puede considerar que hasta esta fecha en México haya existido un programa de estudios o de desarrollo estable en las preparatorias, ya que las disputas políticas entre liberales y conservadores no lo permitían, siendo el eje principal de ellas, la implementación de la forma de gobierno y los gobernantes.

Y para dar un dato del poco desarrollo que había en el país se hace referencia a “la primera concesión ferroviaria -que- fue otorgada por México, a inversionistas extranjeros, durante 1837; para 1860, sólo habían logrado 24 km de vías utilizables<sup>66</sup>”, siendo las concesiones y la inversión extranjera la única posibilidad para que este país pudiera modernizarse, puesto que al interior de él era inviable el desarrollo científico, tecnológico y por consecuencia el Nacional.

---

<sup>65</sup> Barbosa, Heldt, Antonio, *Cien años de la educación en México*, México, D, F, Pax- México, 1985, p, 17.

<sup>66</sup> Robles, Martha, op, cit, nota 27, p, 46.

De modo que para 1867 el presidente Benito Juárez publico la ley de instrucción pública mediante la cual se implemento el laicismo en la educación mexicana y por consiguiente se prohíbe la impartición de esta por los conservadores en las Universidades y en los niveles inferiores a este, por tanto el presidente en turno reafirma la prohibición de la libertad de enseñanza establecida en el artículo 3º constitucional y la administración de esta por parte del Estado para que este se la transmita a los educandos de forma laica y gratuita.

Este momento es de suma relevancia para el grupo liberal ya que después de constante pugnas por el control educativo, esta ley le permite obtener el dominio absoluto de la misma para instruir a los mexicanos de acuerdo a sus ideales políticos que venían pregonando y el estudio de las ciencia exactas que estaban impulsando para el progreso Nacional.

Asimismo se considera pertinente hacer alusión a que en los textos que se busco información acerca de esta ley, en su gran mayoría, sino es que en todos, se hace mención a ella diciéndose que la educación primaria fue la única que se implemento como gratuita, se ignora el motivo, pero se considera falso por lo siguiente:

La Ley de Instrucción Pública de 1867, en su parte fundamental establece todo un sistema de instituciones educativas dividido en dos niveles, a saber: a) de instrucción primaria, b) de instrucción secundaria propiamente dicha, y la enseñanza terciaria o superior, sin plena conciencia de lo que ello significaba. Por este motivo, el artículo 6º de la expresada ley decía: para la instrucción secundaria se establecen en el Distrito Federal las siguientes escuelas: De estudios preparatorios, de jurisprudencia, medicina, crujía y farmacia, de agricultura y veterinaria, de ingenieros, de naturalistas, de bellas artes, de música y declamación, comercio, normal... un observatorio

astronómico, una academia nacional de ciencia y literatura, jardín botánico...<sup>67</sup>.

Abundando en la opinión la ley de instrucción Pública contiene diversos artículos relevantes; sin embargo para demostrar lo dicho con respecto a lo gratuito se plasmaran solamente los artículos siguientes:

74. La administración recaudará los fondos y cubrirá los presupuestos de las escuelas, bibliotecas, museos, observatorios astronómicos y jardín botánico, que se le presenten con la aprobación de la Junta Directiva, sin cuyo requisito no podrá hacer gasto alguno.

86. Los alumnos que al publicarse esta ley cursen las cátedras preparatorias o profesionales, continuaran sus estudios en la escuela respectiva, sujetándose a las prevenciones de esta ley, solamente en los cursos posteriores al que estudia.

Los que hubieren concluido los estudios preparatorios que exigían las leyes anteriores, podrán matricularse en las escuelas profesionales.

87. En lo sucesivo no se cobrará en las escuelas ningún derecho de inscripción, ni de examen.

90. La distribución de materias, en los años que debe durar cada curso, se hará en los reglamentos de las escuelas.

Palacio del Gobierno Nacional en México, a 2 de diciembre de 1867<sup>68</sup>.

Por tanto al estar el nivel de preparatoria y profesional incluido en el nivel de secundaria, entonces no sólo la educación primaria, sino todos los niveles educativo se encontraban como gratuitos, además se considera que Benito Juárez plasmo mediante la publicación de la Ley de Instrucción los ideales por los cuales

---

<sup>67</sup> Barreda, Gabino, *La educación positivista en México*, segunda edición, México, D, F, Porrúa, 1987, p, 37.

<sup>68</sup> *Ibíd*em, p p, 52,53, 54.

venía pugnando el grupo liberal para implementar la educación acorde a sus ideales. De modo que el artículo 87 plasma claramente, incluyendo la preparatoria y profesional impartida en el nivel de secundaria, la gratuidad de la educación en todos sus niveles, pudiendo ingresar a cualquiera de estos todos los jóvenes que hayan cumplido previamente con los requisitos de ingreso.

Ya implementada la educación secundaria (preparatoria y profesional) y para consolidar el enfoque filosófico positivista que los liberales implementarían en la instrucción, estos se basaron en la obra expuesta por el Francés y colaborador de *Saint Simon*, *Augusto Comte*, la cual tiene por nombre, el Espíritu Positivo, esta es de gran trascendencia e importancia para los liberales, puesto que refuerza su ideología para cambiar la concepción de la instrucción escolástica y fue introducida a México por Gabino Barreda. Para conocer, de forma muy resumida, el pensamiento positivo de *Augusto Comte* se transcribe los siguientes párrafos:

Como tales ejercicios preparatorios han comprobado espontáneamente la radical vaciedad de las explicaciones vagas y arbitrarias propias de la filosofía inicial, ya teología, ya metafísica, el espíritu humano renuncia desde ahora a las investigaciones absolutas que no convenían más que a su infancia, y circunscribe sus esfuerzos al dominio, desde entonces rápidamente progresivo, de la verdadera observación, única base posible de los conocimientos accesibles en verdad, adaptados sensatamente a nuestras necesidades reales. La lógica especulativa había consistido hasta entonces en razonar, con más o menos sutileza, según principios confusos que, no ofreciendo prueba alguna suficiente, suscitaban siempre disputas sin salida.

Por otra parte, cualquiera que sea el modo, racional o experimental, de llegar a su descubrimiento, su eficacia científica resulta exclusivamente de su conformidad, directa o indirecta, con los fenómenos observados. La pura imaginación pierde entonces

irrevocablemente su antigua supremacía mental y se subordina necesariamente a la observación.

Haciendo prevalecer cada vez más la vida industrial, la sociabilidad moderna debe, pues, secundar poderosamente la gran revolución mental que hoy eleva nuestra inteligencia, definitivamente, del régimen teológico al régimen positivo.

De un lado, en efecto, la vida industrial es, en el fondo, directamente contraria a todo optimismo providencial, puesto que supone necesariamente que el orden natural es lo bastante imperfecto para exigir sin cesar la intervención humana, mientras que la teología no admite lógicamente otro medio de modificarlo que solicitar un apoyo sobrenatural.

Las diversas consideraciones indicadas en este discurso han demostrado ya implícitamente la imposibilidad de ninguna conciliación duradera entre las dos filosofías, sea en cuanto al método o a la doctrina; de modo que toda incertidumbre sobre este punto puede aquí disiparse fácilmente<sup>69</sup>.

Los párrafos antes transcritos establecen diferencias inconciliables entre ambas concepciones del mundo, es decir, entre la teología y el positivismo, por lo cual está última concepción filosófica estaba acorde con la ideología liberal para promover la educación superior, de ahí que Juárez implementara la educación positivista, es decir laica, para instruir a los mexicanos en las secundarias (nivel superior) para que mediante este México pudiera progresar científicamente de acuerdo a las necesidades del México independiente.

Por lo que para 1873 el presidente Sebastián Lerdo de Tejada eleva las leyes de reforma a rango constitucional y en su artículo 4º se encuentra la

---

<sup>69</sup> Comte Augusto, *Discurso sobre el espíritu positivo*, traductora Marías, Julián, Madrid, España, Alianza Editorial Madrid, 1934, p p, 27, 28, 47, 48.

prohibición de la educación escolástica y este dice lo siguiente: “La instrucción religiosa y las prácticas oficiales de cualquier culto quedan prohibidas en todos los establecimientos de la Federación, de los Estados y de los Municipios...”de modo que el Estado se hace responsable de toda la instrucción para impartirla de forma laica y gratuita.

Más tarde visto que los liberales estaban avanzando “el clero y los grandes latifundistas agrupados en el partido conservador se sublevaron contra las leyes de Reforma con el apoyo ideológico del papa Pio XI que declaró “nulas y sin valor” tanto las leyes como la Constitución mexicana”<sup>70</sup>.

Por lo anterior se prevé que la pugna por la impartición de la enseñanza superior continuará, pero mientras tanto Gabino Barreda promotor de la enseñanza positivista impulsada por los liberales, toma posesión como director de la dirección general de las preparatorias, pero un año después de que Porfirio Díaz empezara su periodo presidencial, es decir, en 1878, Gabino Barreda es despedido y es sustituido por el señor Justo Sierra, ya que el presidente de la República está abiertamente en contra de la educación positivista, pues declara que“...la acción del gobierno sobre la instrucción pública ha sido esencialmente corruptora al imponerle una filosofía, y se declara abiertamente por la libertad de enseñanza”<sup>71</sup>.

De tal manera que siendo la educación positivista totalmente contraria a la teológica y siendo estas dos ideologías las más preponderantes en este momento, la primera reforzando los intereses liberales y la segunda los conservadores, entonces se deduce que el presidente Porfirio Díaz al declarar la libertad de enseñanza deroga el laicismo y nuevamente da cabida para que se imparta la educación escolástica en las universidades, perdiendo así el Estado la dirección

---

<sup>70</sup> Gilly, Alfonso, *La revolución interrumpida*, vigésima primera edición, México, D, F, Ediciones el Caballito, 1971, p, 8.

<sup>71</sup> Monroy Huitron, Guadalupe, *Política educativa de la Revolución*, México, D, F, Secretaría de Educación Pública, 1975, p, 13.

educativa que había logrado obtener con la ley de 1868 y las leyes de reforma de 1873.

Asimismo existe una diferencia en cuanto a la libertad de enseñanza que proclama el presidente Porfirio Díaz y la establecida en la Constitución de 1857, porque ésta se dio en un momento en el cual el grupo liberal no tenía control sobre la educación y lo obtiene mediante la promulgación de la Carta Magna, por otra parte la libertad de enseñanza que manifiesta el representante del Ejecutivo Federal es en favor de los conservadores, ya que este grupo había perdido el control de la instrucción, a consecuencia de las leyes antes mencionadas.

De modo que para 1901 la educación positivista había perdido influencia y los grupos de intelectuales más destacados de México se encontraban en contra de ella, ya que la consideraban propagadora del ateísmo, de generadora de los principios morales y humanísticos, por consiguiente la instrucción universitaria que había prevalecido desde la colonia y durante las pugnas entre liberales contra conservadores durante el siglo XIX volvía a reforzarse en el periodo presidencial de Porfirio Díaz.

Por tanto es casi imposible o imposible pensar que pudiera haber existido durante el siglo XIX un desarrollo científico que no fuera escolástico y que estuviera acorde con las necesidades del México independiente, ya que la educación que se le venía impartiendo a los mexicanos desde la conquista continuaba imperando, y por consiguiente la capacitación de recursos humanos en institutos de enseñanza superior necesario para el desarrollo Nacional era casi nulo.

De ahí el cero o poco desarrollo científico Nacional que había en México al comenzar Porfirio Díaz su gobierno como presidente de la República, por lo cual a falta de este la inversión extranjera comenzó a importar las nuevas tecnologías y en consecuencia a modernizar el país. Esta inversión fue encaminada a diversos sectores tales como: la electricidad, el petróleo, la minería, la fabrica, ferrocarriles...; y entre los países que más estaban invirtiendo en México se



encontraban la gran Bretaña, (donde surge la revolución industrial y el estudio de las ciencias exactas), Estados Unidos de América, Francia...y en cuanto a la inversión nacional esta no alcanzaba grandes niveles.

## 2. El artículo 3º en la Constitución de 1917

Al finalizar la revolución mexicana, en la ciudad de Querétaro se instauró en diciembre de 1916 el congreso constituyente y ante él se presentó el C. Venustiano Carranza, primer jefe del ejército constitucionalista y representante del poder Ejecutivo, para entregar el proyecto de Constitución que reformaría la Carta Magna de 1857 y por consecuencia el artículo 3º constitucional, aunque la propuesta de enmienda a este numeral no se aprobó, a consecuencia de que algunos liberales considerados como puros se negaron rotundamente; y el proyecto de enmienda del numeral 3º de la Carta Magna y algunos puntos de vista de los opositores se transcriben en el orden antes mencionado:

“Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria, superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos”.

### Debates

C. Lizardi: Desarmado el clero a consecuencia de las Leyes de Reforma, tuvo oportunidad después, bajo la tolerancia de la dictadura, de emprender pacientemente una labor dirigida a restablecer su poderío por encima de la autoridad civil.

Bien sabido es cómo ha logrado rehacerse de los bienes de que fué privado; bien conocidos son también los medios de que se ha servido para volver a apoderarse de las conciencias; absorbe la enseñanza; declararse propagandista de la ciencia para impedir mejor su difusión; poner luces en el exterior para conservar dentro el obscurantismo<sup>72</sup>.

El C. Pérez dice... No debemos ser débiles, no debemos imitar a nuestros constituyentes de 1857...Y ahora, señores diputados, para obtener la libertad individual, la libertad de conciencia, para obtener la libertad, en una

---

<sup>72</sup> Diario de los debates del congreso constituyente, Querétaro, 13 de diciembre de 1916, Tomo I- Núm.25, p, 432.

palabra, debemos expulsar de nuestro seno la enseñanza clerical, debemos no ser débiles, debemos no temer la guerra internacional... ¿Qué haríamos nosotros aceptando el artículo tal como se nos presenta, es decir, tal como lo presenta el Primer Jefe?... el clero quiere obtener el poder espiritual, y ¿de qué medios se vale para ello? ¿Qué armas son las que esgrime? ¡La escuela, y únicamente la escuela, señores diputados! Así se nos muestra el enemigo y así trabajara si nosotros aprobamos el artículo como lo presenta el C. Primer Jefe<sup>73</sup>.

... no se aprueba el artículo del proyecto de Constitución, o lo que es lo mismo; esta honorable comisión no aprueba el principio liberal de libertad de enseñanza que contiene la carta de 57, el principio de libertad de enseñanza que contiene el proyecto del Primer Jefe; reprobado ese artículo<sup>74</sup>.

La libertad de enseñanza que planteó el presidente de la República mexicana Venustiano Carranza no es la misma que la publicada en la Constitución de 1857, ya que en aquel momento representaba un avanza para los liberales en el control educativo y en sentido contrario esta es acorde con la concebida por Porfirio Díaz, es decir, un no dominio de la instrucción por parte de los liberales, pues los conservadores tendrían derecho a erigir escuelas al permitir la libertad de cátedra.

Asimismo en este proyecto se especificó que la educación impartida en los establecimiento públicos debe ser laica, supuesto que no se encontraba textualmente en el artículo 3º constitucional de 1857, pero que al plasmarse la libertad de enseñanza en este numeral ya se encontraba implícita, puesto que en aquel momento la enseñanza se impartía o por los liberales, o por los

---

<sup>73</sup> Diario de los debates del congreso constituyente, Querétaro, 14 de diciembre de 1916, Tomo I.- Núm. 26, pp, 474, 475, 477.

conservadores, o por ambos, siendo los primeros quienes otorgaban instrucción laica en las instituciones de educación superior.

Finalmente el artículo 3º constitucional aprobado y publicado el 5 de febrero en la Constitución de 1917 es el subsiguiente:

La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

En la primera frase del artículo que dice, la enseñanza es libre, esto corresponde al artículo 24 constitucional y se refiere a la libertad de creencia, la cual otorga autonomía de enseñar todo tipo de doctrina, pero no en las instituciones educativas porque son laicas, de ahí que al negarse la aprobación del proyecto de reforma al artículo 3º constitucional presentado por el presidente de la República, la instrucción positivista prevaleció, y no la escolástica, en toda la pirámide educativa incluyendo la instrucción superior, por ello se permitió la apertura de escuelas particulares con la vigilancia oficial del Estado.

En cuanto a la educación gratuita, se debe recordar que desde la promulgación de la ley de instrucción expedida en 1867 por el presidente Benito Juárez se estableció como tal y dividida únicamente en los niveles de primaria y secundaria, incluyéndose en este último la preparatoria y profesional, por lo que no habiéndose reformado ni esta ni aquellos después de publicada la Constitución de 1917, entonces continuó organizada en el mismo orden y por consecuencia la enseñanza superior seguía siendo gratuita.

Y se considera que si no se estableció la gratuidad de la secundaria en la Carta Magna de 1917 es porque la educación superior era facultad exclusiva de las Entidades Federativas como lo venía siendo desde la promulgación de la Constitución de 1857, y no de la Federación, por lo cual ésta no podía legislar en lo que le compete a aquellas, puesto que el artículo 124 de la Ley Fundamental de 1917 se lo prohíbe y por tanto de lo contrario se estaría violentando la soberanía de los Departamentos.

Además el artículo 14 transitorio de la Constitución de 1917 estableció la supresión de la Secretaría de Instrucción y Bellas Artes fundada en 1905, por lo cual las Entidades Federativas obtuvieron aún más facultad para administrar y legislar en el nivel superior de enseñanza, pues no habría intervención alguna por parte de la Federación mediante el Congreso de la Unión o plan de enseñanza instaurado por este, pues dentro de sus competencias en materia educativa establecidas en el artículo 73, fracción XXVII de la Carta Magna se constituyó lo siguiente:

Para establecer escuelas profesionales de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la República, entre tanto dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación. Los títulos que se expedirán por los de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

De modo que al publicarse la Constitución de 1917 se entiende que los estados siguen sosteniendo las escuelas de nivel superior, y la Federación dentro de las facultades del Congreso de la Unión en su numeral 73 fracción XXVII le otorgó competencia a los particulares para que las funden, así que son las provincias las responsables de la instrucción superior y no la Federación.

Asimismo este artículo y su fracción no hace alusión al grado de instrucción que pertenece la enseñanza que indica este numeral, a consecuencia de que

estos corresponden al nivel de secundaria (preparatoria y profesional) como venía prevaleciendo desde 1867, por lo cual se considera que cuando José Vasconcelos dice textualmente: “Después de dos años de educación elemental tenemos la escuela superior, que abarca cuatro años, y después de los seis años de primaria el alumno que pueda hacerlo pasa a los colegios preparatorios y en seguida a la profesional<sup>75</sup>”, se refiere en cuanto al nivel elemental y superior, al igual que en el artículo 3º Constitucional, a los 6 años de primaria, y cuando hace mención a la preparatoria y profesional está indicando el nivel de secundaria; y en cuanto a la gratuidad, esta persiste, ya que todas las personas que tengan la posibilidad pueden culminar sus estudios hasta finalizar la ilustración superior.

Por tanto la instrucción superior después de la promulgación de la Constitución de 1917 continuó organizada en el mismo orden que se había establecido desde 1867 y en consecuencia continuó siendo gratuita, pero no se impartió en las Universidades, sino en los Institutos de Ciencias de la República mexicana que corresponden al nivel de secundaria, pues “...los Institutos Científicos y Literarios... son antecedente histórico de las Universidades Estatales”<sup>76</sup>

Ahora bien para 1918 el poder Ejecutivo mediante la Secretaría de gobernación presentó una iniciativa para enmendar el artículo 3º constitucional, a fin de que se estableciera la libertad de enseñanza que ya había sido discutida y negada dos años antes en el congreso constituyente, por lo cual se entiende que se tenía previsto darle cabida a los conservadores para que impartieran instrucción tanto a nivel primaria como secundaria, ya que los particulares de acuerdo con los artículos 3º y 73, fracción XVII, de la Carta Magna de 1917 tenían derecho de fundar institutos de enseñanza en todos los niveles de educación, pero instruyendo con los programas de estudios del Estado, por tanto querían cambiar la ley para poder impartir cátedras diferentes a las implementadas

---

<sup>75</sup> Fuentes Díaz, Alberto, Morales Jiménez Alberto, *Los grandes educadores mexicanos del siglo XX*, México, D, F, Altiplano, 1969, p.296.

<sup>76</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Escuela\\_normal#M.C3.A9xico](http://es.wikipedia.org/wiki/Escuela_normal#M.C3.A9xico)

por este. Esta reforma no fue aprobada y la educación positivista continuó prevaleciendo en la pirámide educativa.

Ya para el año de 1921 el presidente Álvaro Obregón envió un proyecto de Decreto al Congreso de la Unión para crear la Secretaria de Educación Pública (SEP), siendo este aprobado y publicado el día 29 de septiembre del mismo año; y a consecuencia de ello y de que el artículo 73, fracción XXVII, de la Constitución se reformó, las Entidades Federativa dejaron de tener toda la tutela sobre la educación superior, pues se subordinaron a la administración Federal ya que el artículo antes mencionado se publicó de la siguiente manera:

Para establecer, organizar y sostener en la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación, y legislar en los que se refiera a dichas instituciones.

La Federación tendrá jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sostenga y organiza, sin menoscabo de la libertad que tienen los Estados para legislar sobre el mismo ramo educacional. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

El artículo antes transcrito a diferencia del mismo numeral 73, fracción XXVII, publicado en 1917, establece grados educativos que antes de la reforma no se mencionaban en este, referentes al nivel elemental y superior (primaria), así como secundaria y profesional, esto a consecuencia de que la fundación de la SEP organizó diferente los niveles de enseñanza. Además con esta enmienda la Federación adquirió jurisdicción sobre los planteles antes mencionados, pero sin quitarle a los estados la competencia que antes tenían para legislar en la materia, de modo que a partir de 1921 la Federación y las entidades federativas legislaron en materia de instrucción.

Así pues, con la reforma al artículo 73, fracción XXVII de la Constitución, y la creación de la SEP en 1921, los Institutos de Ciencias en México son modificados a consecuencia de la nueva organización educativa. Estos cambios consistieron en que el nivel profesional impartido en los Institutos de ciencia (secundaria) ahora correspondía a la Universidad, y ya siendo la preparatoria un nivel inferior al profesional este continuó como tal, pero dejó de denominarse preparatoria para adquirir el nombre de secundaria como lo establece el artículo 73, fracción XXVII de 1921 y un claro ejemplo del nivel superior de preparatoria y profesional (secundaria) antes de la reforma de 1921 es el siguiente:

“El instituto Científico y Literario del Estado de Yucatán, que hasta 1921 estaba dedicado a la enseñanza preparatoria, se caracterizaba, como los demás existentes en la República, por la tendencia positivista. Las escuelas de jurisprudencia, química, medicina, que atendían la demanda de educación superior de acuerdo a los programas del partido liberal del tiempo de la Reforma”<sup>77</sup>.

Verbigracia de que los Institutos de Ciencias de la Republica mexicana, concernientes al nivel superior (secundaria) antes de la creación de la SEP eran en los cuales se impartía la educación preparatoria y profesional de forma gratuita desde los tiempos de reforma como se había establecido en la ley de educación desde 1868 durante el periodo presidencial de Benito Juárez.

Otra modificación que se hizo a partir de la fundación de la Secretaría de Educación Pública (SEP) en 1921 es que la Federación junto con los estados y municipios, y ya no solo estos dos últimos comenzaron a administrar la educación en México, pero no por ello se perdió el principio de gratuidad en la instrucción superior, pues en el proyecto de ley que se envió al Congreso de la Unión para la creación de esta Secretaría (SEP) se estableció lo siguiente:

Será federales sólo porque estarán sostenidas principalmente con fondos de la Federación; mas por lo que toca a su constitución interna, sus

---

<sup>77</sup> Robles, Martha, op, cit, nota 27, p, 118.



orientaciones y tendencias, todas ellas serán autónomas y libres... y será general la obligación de impartir enseñanza gratuita, salvo el caso de los alumnos acomodados que deberán pagar cuotas legales.

No venderemos más la ciencia pero sí impondremos a los ricos cuotas legítimas que serán de gran provecho para los detalles de perfeccionamiento de las escuelas. Lograr la unidad dentro de la complejidad, tal debe ser el objeto de nuestra organización desde la escuela elemental hasta la Universidad... conforme a un plan unísono y coherente...<sup>78</sup>.

Se entiende pues, que la universidad no tendrá costo alguno para los estudiantes de escasos recursos económicos, además comenzó a regir un plan general de estudios para toda la República mexicana, a fin de que los jóvenes escalen paulatinamente los niveles de instrucción hasta concluir la enseñanza superior, de modo que la gratuidad de la enseñanza perdura, aunque a diferencia de la establecida por el presidente Benito Juárez en 1867 de forma limitada ya que el no costo era para todos en aquel momento, pero desde 1921 se restringe porque no lo es para aquellas personas que tengan niveles altos de ingresos ya que el presidente Álvaro Obregón así lo planteó para mantener en mejores condiciones las escuelas de nivel superior.

En consecuencia se considera que cuando José Vasconcelos expone que: “varias de las regiones más distantes están pobladas por indios que no conocen el castellano; naturalmente empezamos por enseñarles este idioma, y tan pronto como aprenden pueden pasar a la escuela elemental de este tipo ordinario, o a la secundaria y después a la profesional, siempre que llenen los mismos resultados que se exige al resto de la población<sup>79</sup>”, se entiende que, al hacer referencia a la escuela secundaria está haciendo alusión a la establecida en el artículo 73, fracción XXVII de la Carta Magna de 1921 y ya no a la antes denominada

---

<sup>78</sup> Bolaños Martínez, Raúl, op cit, nota 23, p, 200.

<sup>79</sup> Fuentes Díaz, Alberto, Morales Jiménez, Alberto, op, cit, nota 75, p, 295.

preparatoria y cuando menciona la profesional a la ahora llamada Universidad, ambos niveles impartidos antes en los Institutos de Ciencias (secundaria).

Esto a consecuencia que es hasta 1925 bajo la influencia de Moisés Sáenz cuando se crea, sin vinculación alguna con la secundaria de 1867 ni con la de 1921, la escuela secundaria, la cual se fundó y organizó dividiendo en dos (2) los cinco (5) años de estudios que se estaban impartieron en la secundaria, fragmentando los primero tres (3) años en los estudios de secundaria y los otros 2 años restantes para el estudio en la nueva preparatoria, de ahí que los grados educativos en México a partir de 1925 se establecieron de la siguiente manera:

Seis (6) años estudios de primaria, tres (3) secundaria, dos (2) preparatoria y los demás niveles o años en la universidad. Asimismo se afirma que la educación superior después de la promulgación de la Constitución de 1917 continuó siendo gratuita, aunque un poco más limitada a la implantada desde 1867.

### 3. Reforma al artículo 3º en la carta magna de 1934

En el mes de noviembre de 1932 el poder legislativo del estado de Veracruz remitió una iniciativa al Congreso de la Unión a fin de reformar el artículo 3º constitucional, por otra parte en el mes de septiembre del próximo año se llevó a cabo el primer congreso universitario para debatir sobre el tipo de instrucción que se pretendía transmitir en la enseñanza superior, sucintándose diversos debates y aconteciendo los más relevantes entre Antonio Caso y Lombardo Toledano, el primero estando en contra y el segundo a favor de la orientación que se le pretendía dar a la educación superior en México, aprobando “el congreso de Universitarios...”, finalmente, la propuesta de Lombardo a favor de una reforma socialista de la enseñanza superior<sup>80</sup>.

A pesar de la aprobación por parte del congreso universitario, la Universidad Nacional de México no cedió al tipo de instrucción socialista que se pretendió transmitir en las universidades, por lo cual en octubre de este mismo año de 1933 se reformó la ley orgánica de la Universidad Nacional de México de 1929 y en consecuencia se le cambió el nombre por el de Universidad Autónoma de México ya que dejaría de ser el instituto de educación superior más importante del país, lo cual trajo consigo la disminución de su presupuesto, a consecuencia de que no estaba acorde con la enseñanza socialista basada en el materialismo dialéctico y el materialismo histórico como filosofía única, pues su posición consistió en permitir todas las ideologías y no la que el Estado venía impulsando.

Asimismo este año de 1933 el Partido Nacional Revolucionario acordó en su plan sexenal la propuesta de reformar el artículo 3º constitucional, y al tomar posesión Lázaro Cárdenas como presidente de la República mexicana, el mismo primero de diciembre de 1934 y ya habiendo sido aprobada la reforma del artículo 3º constitucional por todos los congresos de los estados, la primera enmienda a este numeral se publicó en los siguientes términos:

---

<sup>80</sup> Guevara, Gilberto, op, cit, nota 46, p, 72.

La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del Universo y de la vida social.

Sólo el Estado – Federación, Estados, Municipios- impartirá educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en todo caso con las siguientes normas:

I.- Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y las asociaciones ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente.

II.- La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado.

III.- No podrán funcionar los planes particulares sin haber obtenido plenamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público.

IV.- El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo o grado que imparta a obreros o campesinos.

La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

El Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planes particulares.

---

El Congreso de la Unión con el fin de unificar y coordinar la educación de toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a este servicio público y señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo a todos aquellos que las infrinjan.

Asimismo el 18 de diciembre de este mismo año de 1934 se deroga la fracción XXVII del artículo 73 constitucional para cambiarla por la XXV, en cuanto al contenido de este numeral se suprimió la facultad que tenían los estados para legislar en materia educativa, a fin de que únicamente el Congreso de la Unión tenga competencia de publicar leyes para unificar los planes de instrucción socialista.

En cuanto a la organización para la impartición de la instrucción entre la Federación, estados, municipios y las aportaciones económicas otorgadas por estos, continuó desde 1921 igual, incluyéndose únicamente con estas reformas la importante elevación a rango constitucional de la educación superior como un servicio público, hecho que ya acontecía mas no se había plasmado en la Carta Magna, sino hasta en la nueva fracción XXV del artículo 73 y en el último párrafo del artículo 3º constitucional.

Y Si bien es cierto que el artículo 3º constitucional no instituyó la universidad como gratuita, también lo es que los niveles educativos establecidos después de la creación de la Secretaria de Educación Pública (SEP) empezaron a ser subsidiados por los tres niveles de gobierno antes mencionados, por tanto si la

nueva fracción XXV del artículo 73 constitucional a diferencia de la derogada Fracción XXVII de 1921 insta al igual que el último párrafo del artículo 3º constitucional la educación como un servicio público por parte de los tres niveles de gobierno, entonces se entiende que todos los niveles de enseñanza son gratuitos y por consecuencia la instrucción superior también, al igual que aconteció con el presidente Benito Juárez, pues “La generalidad o universalidad del servicio público consiste en la posibilidad de que toda persona lo aproveche, previa satisfacción de los requisitos señalados en su normatividad jurídica, sin más límite que el impuesto por la capacidad instalada en la infraestructura del servicio de que se trate<sup>81</sup>”, entonces si únicamente se señala como obligatoria la primaria en el artículo 3º constitucional es porque así lo indica el artículo 31 fracción I de la misma ley fundamental, y al no señalarse los demás niveles únicamente se consideran como no obligatorios, pero sí gratuitos, en consecuencia pueden estudiar en ellos quienes así lo consideraran prudente.

Asimismo este numeral 3º de la Carta Magna concedió el derecho a los particulares de fundar escuelas, pero debiendo siempre respetar los planes de estudio establecidos por el Estado al igual que como se plasmó antes de la reforma de 1934, aunque esta última enmienda es más rígida ya que de no adoptar plenamente los planes de estudio se les puede quitar el derecho a impartir instrucción sin que puedan promover recurso alguno, puesto que así lo plasma el penúltimo párrafo de este numeral.

De modo que nuevamente el Estado monopolizó la enseñanza, pero no como en el siglo XIX, puesto que esta nueva no coincide con la teología y por consecuencia tampoco con la instrucción escolástica y así lo hace saber el Sumo Pontífice ya que “...el Papa Pio XI refrendaba las consignas de su antecesor y hacia recomendaciones sobre la pedagogía cristiana en pugna con el “socialismo educador<sup>82</sup>”, asimismo el materialismo dialectico y el materialismo histórico o “la

---

<sup>81</sup> Carmona Valencia, Salvador, Educación Ciencia Y Cultura, México, D, F, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, p, 121.

<sup>82</sup> Bolaños Martínez Raúl, op, cit, nota 23, p, 261.

concepción marxista de la filosofía es incompatible... con la concepción positivista de la filosofía<sup>83</sup>”, por lo cual al ingresar Lázaro Cárdenas a la Presidencia de la República mexicana el sistema de educación comenzó a cambiar totalmente, lo cual trajo disturbios e inconformidades por quienes se sintieron afectados.

Este sistema de enseñanza se estableció y ya hechas las reformas antes mencionadas el presidente Lázaro Cárdenas exhorta a las Entidades Federativas a contribuir a la educación y lo hace en los términos siguiente:

Para el buen éxito de las arduas labores a cargo de esta dependencia, es de todo punto preciso: mejorar intensiva y extensivamente los servicios que la federación sostiene, coordinándolos con los que los estados y municipios, a fin de obtener un sistema escolar único; que todas las entidades federativas apliquen a la educación pública cuando menos el 40 % de su presupuesto de egresos...<sup>84</sup>.

A consecuencia de ello si bien es cierto que no se tiene el dato exacto referente a que las entidades federativas destinaron tal cantidad de presupuesto, también lo es que al haber aprobado todas la reforma al artículo 3º constitucional, entonces estaban de acuerdo con ella y por tanto es probable que las aportación a la educación pública aumentaron durante este periodo, ya que en 1935 se fundó el primer Consejo Nacional de la Educación Superior y la Investigación Científica, hecho que no había acontecido en la historia de México y el cual tenía la finalidad de impulsar el desarrollo científico en este país, por lo que es menester hacer mención a lo que expreso el presidente Lázaro Cárdenas con respecto a esto, y dijo lo siguiente:

“Al llevarse a cabo la reorganización de la educación técnica y profesional, deberá estructurarse el sistema educativo en forma de que todas las

---

<sup>83</sup> Althusser, Louis, El lugar de la filosofía en la enseñanza, Culiacán, Sinaloa, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1978, p, 13.

<sup>84</sup> Monroy Huitron, Guadalupe, op cit, nota 71, p101.

oportunidades de educación superior queden para provecho exclusivo, inmediato y constante, de las clases trabajadoras del país.

Tampoco será bastante revisar la distribución de la cultura superior en la República con la mira de descentralizar los beneficios que dicha educación reporta, distribuyéndola equilibradamente en las diversas regiones del país por remota o desamparadas que se les suponga;

Por último, guardo la convicción profunda de que la investigación científica en un país que apenas está definiendo y organizando su vida colectiva, es una urgente necesidad nacional.

Juzgo inaplazable, por lo tanto, que el Estado se haga cargo decisivamente de la tarea primordial de organizar, sostener y reformar, en todos sus aspectos, la investigación científica que en lo de adelante deberá ser manejada por la mano firme de la Revolución, con un claro propósito de mejoramiento nacional<sup>85</sup>.

En consecuencia para 1937 se inauguró el Instituto Politécnico Nacional con miras al desarrollo científico y por consiguiente Nacional; y este mismo año la Universidad Autónoma de México, a pesar de no haber implementado la educación socialista y por consecuencia haber perdido tanto el carácter de Nacional como parte de su presupuesto, fundó el primer doctorado en México en la facultad de filosofía y letras.

Ya para 1939 se crea la ley secundaria del artículo 3º constitucional, publicada en 1940...“ésta más que introducir innovaciones, consolida las experiencias de cinco años de trabajo<sup>86</sup>”, de tal manera que se transcribirán 3 artículos que en ella se plasmaron y son los subsiguientes:

---

<sup>85</sup> Ibídem, p p, 169, 170, 171, 172. (México, D.F., a 24 de septiembre de 1935. El presidente de la República, Lázaro Cárdenas. El Secretario de Educación Pública, Gonzalo Vázquez, Vela. Fuente: El Nacional. 25-XI-1935).

<sup>86</sup> Bolaños Martínez Raúl, op cit, nota 23, p p, 301, 302.



Art.1 La función social de la educación será realizada por el Estado, como servicio público, o por la actividad privada.

Art 3. La educación preescolar, primaria, secundaria y normal, o de cualquier otro tipo para obreros y campesinos se impartirá solamente como servicio público, y será facultad exclusiva del Estado...los particulares o instituciones privadas podrán colaborar con el Estado para impartir el servicio educativo en los grados anteriores siempre que se sujeten a las normas legales.

Art. 53. La educación en todos sus grados y aspectos se inspirará en los ideales de fraternidad universal y cooperación internacional.

De modo que la educación superior y sus niveles inferiores en esta época son gratuitos al igual que lo fueron con los presidentes Benito Juárez y Álvaro Obregón, aunque este último de forma un poco limitada, por lo cual durante estos ciclos jurídicamente todas aquellas personas que cumplan con los requisitos previos y así lo quieran pueden estudiar sin costo alguno la educación superior.

#### 4. Enmienda al numeral 3º en la ley fundamental de 1946

En el año de 1940 el presidente Lázaro Cárdenas en México sentenció, “la escuela no impone, sino sólo explica”, haciendo alusión a que los padres de familia tienen el derecho de instruir en su casa la o las creencias que creyesen convenientes. Asimismo el primero de diciembre de este año Manuel Ávila Camacho tomó protesta como presidente de la República mexicana y designó a Luís Sánchez Pontón como Secretario de Educación Pública, quien había apoyado a Lombardo Toledano en el congreso de universitarios y por consecuencia había impulsado también la reforma al artículo 3º constitucional de 1934.

Ahora bien el 1º de septiembre de 1941 el presidente Manuel Ávila Camacho expuso en su informe presidencial ante el Congreso de la Unión que la educación no debería tener una sola ideología y que la iniciativa privada se incorporara de manera más activa a la impartición de la enseñanza, siendo el día 12 del mismo mes cuando Octavio Véjar Vázquez es nombrado Secretario de Educación Pública, de modo que la instrucción pública y las personas al frente de esta comienzan a modificarse.

Así que tras previos trámites jurídicos la ley secundaria de educación de 1940 es derogada y se publica el 23 de enero de 1942 una nueva, ésta estableció al Instituto Politécnico Nacional, que había sido erguido como pilar del desarrollo científico en México, como nivel de instrucción media y media superior y ya no como superior, en consecuencia acontecieron protestas por parte de estudiantes, las cuales no terminaron amistosamente.

Para el año de 1943 es sustituido el Secretario de Educación Pública y se nombra a Torres Bodet como tal, quien había sido Secretario particular de José Vasconcelos, y “apenas un mes después de tomar posesión del cargo, el 3 de febrero, inauguró los trabajos de una Comisión Revisora y Coordinadora de

Planes Educativos, programas de Estudio y Textos Escolares integrados por expertos<sup>87</sup>.

Y para 1945 se derogó la ley orgánica de 1933 de la Universidad Autónoma de México y este mismo año se publicó una nueva, la cual contiene diversas modificaciones y entre ellas se encuentra que la Universidad Autónoma de México deja de llamarse como tal y se le denomina Universidad Nacional Autónoma de México ya que adquiere el carácter de Nacional y por tanto su presupuesto así como las relaciones con el Estado aumentan.

Asimismo estas reformas introducen la novedad de considerar a la Universidad como un órgano descentralizado del Estado, siendo un concepto que surge con la nueva ley orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, pues anteriormente, tanto en los antecedentes jurídicos de la misma, así como en las Constituciones y leyes reglamentarias de educación no se había considerado como tal, y a manera de ejemplo se cita el artículo 1º de la Ley Orgánica de 1933 para indicar que la Universidad no era considerada un órgano descentralizado:

Art 1. – La universidad Autónoma de México es una corporación dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior y organizar investigaciones científicas principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, para formar profesionales y técnicos útiles a la sociedad y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Como se puede observar en este numeral la Universidad es considerada autónoma y no como órgano descentralizado, asimismo también se revisó la ley orgánica de 1929 y tampoco se encontró como tal, pero en contraste el artículo 1º de la ley orgánica de 1945 establece lo siguiente:

---

<sup>87</sup> Martínez Rizo, Felipe, et al, La educación media superior en México, México D, F, Fondo de Cultura Económica, 2012, p, 93.

La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública-organismo descentralizado del Estado-...

Así pues, a diferencia de las leyes orgánicas anteriores a la de 1945 y de la normatividad jurídica antes citada en este trabajo, no se encontró nada que refiriera a la Universidad como órgano descentralizado, sino hasta la ley orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México de 1945 es cuando se considera como tal.

Aunque si bien es cierto que la ley secundaria de educación de 1940 publicada por la SEP establece a la Universidad como un órgano descentralizado del Estado, también lo es que se considera con vicios, por lo cual se sostiene que este concepto aparece en la ley orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México en 1945, ya que algunos artículos de la ley secundaria plasmados en párrafos anteriores en el presente trabajo son incompatibles con los de la SEP y además están más acorde con las enmiendas constitucionales del artículos 3º y la derogación de la fracción XXVII para establecer la XXV en el artículo 73 de la Carta Magna durante el periodo del presidente Lázaro Cárdenas en 1934, y para citar un ejemplo en el cual ambas normatividades son incongruentes se plasma el artículo 3º de la ley de educación de 1940, transcribiéndose primero el del subtema anterior de este trabajo y después el publicado por la SEP:

Art 3. La educación preescolar, primaria, secundaria y normal, o de cualquier otro tipo para obreros y campesinos se impartirá solamente como servicio público, y será facultad exclusiva del Estado...los particulares o instituciones privadas podrán colaborar con el Estado para impartir el servicio educativo en los grados anteriores siempre que se sujeten a las normas legales.

Artículo 3º-La Universidad Autónoma de México, no queda comprendida en los términos de esta Ley; en consecuencia, se regirá por los preceptos contenidos en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México, promulgado con fecha 23 de octubre de 1933.

Los institutos particulares de tipo universitario gozarán de la misma franquicia siempre que la Secretaría de Educación Pública les expida su carta de autorización<sup>88</sup>.

Así pues, como se puede observar el primer artículo 3º de la ley de educación de 1940 establece que todos los niveles de educación son un servicio público y que son facultad exclusiva del Estado, y el segundo artículo 3º a diferencia del primero señala que las universidades privadas tendrán la misma franquicia que la Universidad Autónoma de México, supuesto imposible ya que los particulares en todos los niveles tenían el deber de impartir la instrucción socialista como lo establece el artículo 3º Constitucional de 1934, motivos por los cuales se considera que el articulado de la ley secundaria de educación de 1940 publicado por la SEP tiene vicios y no es fehaciente.

Asimismo es por ello que es un error suponer que las universidades como órganos descentralizados se establecieron desde 1940 como tales en la ley de educación pública en su artículo 2º, el cual señala lo subsiguiente:

ARTICULO 2º-Tendrá el carácter de servicio público, toda la educación que imparte el Estado (Federación-Estados-Municipios), de cualquier grado o tipo que sea, así como la impartida por las Instituciones Educativas de Derecho Público y de Servicio Descentralizado. Estas últimas sólo podrán dar educación de cualquier grado, que no sea preescolar, primaria, secundaria o de tipo normal.

En consecuencia es hasta la publicación de la ley orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México en 1945 cuando se establece a esta institución como órgano descentralizado, y a partir de entonces la Universidad dejó de ser gratuita como lo venía siendo desde los presidentes Gómez Farías, Benito Juárez, Lázaro Cárdenas, Álvaro Obregón (con este último la de forma más limitada), puesto que al no hacerse totalmente el Estado administrador de la

---

<sup>88</sup> [http://www.sep.gob.mx/work/modest/sep1/Resource/3f9a47cc-2fd9-4724-83e4-Obb4884AF388/ley\\_03021940.htm](http://www.sep.gob.mx/work/modest/sep1/Resource/3f9a47cc-2fd9-4724-83e4-Obb4884AF388/ley_03021940.htm)

instrucción y descentralizarla, entonces se comenzaron a cobrar módicas cuotas para su sostenimiento.

Este mismo año de 1945 se llevó a cabo la conferencia Educativa, Científica y Cultural en el país de Inglaterra, y en ella se establecieron los principios internacionales de enseñanza que serían retomados por México, pues “los objetivos de nuestra educación, coinciden con la tesis que México sustentó ante la Conferencia Educativa y Cultural efectuada en Londres en 1945, y responde a los principios solemnemente proclamados allí, en nombre de sus pueblos, y por 43 gobiernos de las Naciones Unidas”.

De modo que después de haberse reformado la ley secundaria de educación, los programas de estudio y tras la fundación de diversas escuelas privadas, encontrándose entre las más destacadas el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y la Universidad Iberoamericana, el presidente Manuela Ávila Camacho envió el mes de diciembre de este año el proyecto de enmienda al artículo 3º constitucional, publicándose el nuevo numeral de la Carta Magna el primero de diciembre del próximo año de 1946 cuando inició su periodo presidencial Miguel Alemán; y el artículo se publicó en los siguientes términos:

ART.3º La educación que imparta el Estado- federación, estados, municipios- tenderá a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencia, el criterio que orientara a dicha educación se mantendrá ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b) Será nacional, en cuanto- sin hostilidad ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia política y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos para todos los hombres, evitando los privilegios de raza, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria o normal (y de cualquier otro tipo o grado, destinada a obreros y campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno.

III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción, a los dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y programas oficiales.

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de

cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos.

V. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

VI. La educación primaria será obligatoria.

VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

.VIII. El congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o que no hagan cumplir las funciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

En el primer párrafo del artículo 3º constitucional se establece que la educación que el Estado impartirá adquiere nuevos principios tanto nacionales como internacionales, tales como el amor a la patria y la solidaridad internacional, además los plasmados en los incisos a), b), c).

En cuanto a las restricciones de los particulares, estas persisten y entre ellas se encuentran la obligación de impartir los programas de estudios establecidos por el Congreso de la Unión basándose en los principios señalados anteriormente, además la posibilidad de perder el derecho a impartir instrucción porque el Estado se los puede quitar a discreción, y en lo que se refiere a la laicidad de la enseñanza, esta prevalece en la fracción IV.

En cuanto a la enseñanza gratuita la fracción VII señala, toda la educación que el Estado imparta será gratuita, pareciera que así lo es, mas no, pues se relativizó al descentralizarse la instrucción superior, ya que comenzaron a cobrar módicas cuotas económicas, por lo cual con esta reforma este derecho ya no es



obligación absoluta del Estado como lo había sido en el pasado, pero en lo que se refiere a los demás niveles sí.

A pesar de esto la gratuidad de la instrucción superior persiste, ya que así lo establece la última fracción del artículo 3º y la XXV del numeral 73 de la Carta Magna, pues estas fracciones de estos artículos no se reformaron y por tanto la instrucción continuó siendo un servicio público, por lo cual básicamente son los programas de estudio los que se modificaron y no la gratuidad de la enseñanza.

Por último se añade que en México al continuar las pugnas ideológicas, es decir, políticas, no se había podido establecer desde comienzos del siglo XIX hasta 1946 un plan de desarrollo científico y tecnológico que permitiera el desarrollo nacional, pues los planes de estudio implementados no habían perdurado más de 15 años, por consecuencia no habían sido constantes, ya que cada vez que iniciaba uno era abrogado e implementado otro en su lugar y así consecutivamente, lo cual no le ha permitido a este país la suficiente capacitación de recursos humanos que produzcan ciencia y nuevas tecnologías, y en contraste otras naciones ya lo hacían o lo hacen y ya no sólo en las Universidades sino también en las grandes industrias.

De modo que después de más de 120 años, a partir de la independencia de México, en este País no se había podido impulsar el desarrollo científico y tecnológico de manera constante, lo cual se considera que lo ha ido rezagando a diferencia de otras naciones que estaban avanzando en estas áreas para impulsar el desarrollo nacional y por consecuencia mejorar las condiciones de vida de la sociedad.

## 5. El artículo 3º constitucional y la autonomía universitaria

Antes de hacer alusión al artículo 3º de la Carta Magna y la autonomía Universitaria es necesario mencionar algunos cambios que se dieron en la educación superior antes de elevarse la Autonomía a rango constitucional, empezando en el año de 1969 cuando la instrucción en México no tenía únicamente como filosofía la teológica o absolutamente el positivista como lo fue durante el siglo XIX, ni tampoco el materialismo dialectico y el materialismo histórico como lo fue con el presidente Lázaro Cárdenas, o exclusivamente los principios internacionales que se establecen en el artículo 3º de la Ley Fundamental de 1946.

Así que para este año de 1969 ya existían en este país diversos pensamientos e ideologías entre los mexicanos, a consecuencia de los diferentes tipos de enseñanza que se habían impartido a través del tiempo y que en este trabajo se han mencionado anteriormente, por lo cual la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) instituyó el Centro Nacional de Planeación de la Educación Superior para tratar de coordinar los planes y programas de estudio de la instrucción superior en todo el País.

Y para el siguiente año de 1970 al tomar protesta como presidente de la República mexicana Luis Echeverría, anunció cambios en los planes educativos para que desde las aulas de todas las escuelas de México se haga un programa acorde a las necesidades nacionales.

Y para ello se inició en 1971 la división de la Secretaría de Educación Pública en cuatro subsecretarías que son: planeación educativa, Educación primaria y Normal, Enseñanza Técnica y Superior, y Cultura Popular, asimismo entre estos cambios se encuentra la creación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) que es erigido con la misma finalidad que el Consejo Nacional de la Educación Superior y la Investigación Científica instaurado en 1935 durante el periodo presidencial de Lázaro Cárdena, teniendo como objetivo el desarrollo Nacional.

De modo que desde la creación del CONACYT este órgano del Estado empezó a dirigir el desarrollo Científico de México, y desde su apertura comenzó a otorgar becas a estudiantes para que continuaran instruyéndose en las universidades a fin de elevar el desarrollo científico y tecnológico del país, y así lo hace saber el próximo año de 1972 el presidente Luis Echeverría: “Pensamos que no puede haber ni independencia nacional en lo económico y en lo político si no desarrollamos cultura y tecnología nacional<sup>89</sup>”, y el Secretario de Educación Pública este mismo ciclo dice: “sabemos que es necesario en esta hora apoyar ampliamente el desenvolvimiento científico y tecnológico, y ponerlo al servicio de un desarrollo industrial<sup>90</sup>”.

En consecuencia después del periodo presidencial de Lázaro Cárdenas (1934 -1940) el desarrollo científico y tecnológico de México vuelve a tomar un impulso con las políticas educativas del presidente Luis Echeverría Álvarez, quien las considera justas y necesarias para el bienestar social, y así lo hace saber en la conferencia de las naciones unidas llevada a cabo en Santiago de Chile el 19 de abril de 1972 al exponer la Carta de Derechos y Deberes económicos de los Estados, de la cual se transcriben algunos puntos tratados ahí y son los subsiguientes:

Si la experiencia del decenio que culmina se repite en el actual, tal vez nada pueda ya impedir un deterioro irreparable en las relaciones del Tercer Mundo con las grandes naciones industriales.

Ningún equilibrio puede fundarse sobre la inconformidad de la mayor parte de los habitantes del mundo. Nuestros pueblos tienen conciencia de que su

---

<sup>89</sup> De la Garza, Enrique, Ejea Leon, Tomas, Macías, Luis Fernando, *El otro movimiento estudiantil*, México, D.F., Extemporáneos, 1986, p, 57.

<sup>90</sup> *Ibíd*em, p.58.

miseria produce riqueza para otros. Los rencores acumulados en contra del colonialismo político renacen ahora en contra del colonialismo económico<sup>91</sup>.

De ahí que las reformas en los programas educativos continuaron y en 1973 se publicó la nueva ley de educación pública, estableciendo en su artículo 5º los principios de enseñanza que están acorde con los nuevos planes de estudio a los cuales hizo alusión el presidente Luis Echeverría Álvarez en 1970, los cuales se encuentran en todos los niveles de la instrucción. Asimismo el artículo 18 plasma que de haber concluido la licenciatura prosiguen los niveles de maestría y Doctorado para elevar los niveles académicos de los mexicanos y el mismo año de la publicación de la Ley el presupuesto de la instrucción superior se cuadruplico, y para el próximo año de 1974 la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados se aprobó en la Asamblea Plenaria de las Naciones Unidas.

Después de concluido el periodo presidencial de Luis Echeverría Álvarez en 1977 se llevó a cabo una reunión de la ANUIES en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a fin de hacer el plan de educación superior para implementarlo en todo el país, pero al no concretarse al igual que el realizado en 1969, se realizó otra reunión en 1978 en la ciudad de Puebla con la misma finalidad, y esta vez en la XVIII asamblea general de la ANUIES<sup>92</sup>, en vinculación con la Subsecretaria de Educación Superior e Investigación Científica realizaron los planes de estudio para la Educación superior, los cuales son publicados este mismo año de 1978.

A consecuencia de ello se publicó la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y en esta se amplió el concepto de instrucción superior, ya que en su artículo 3º se estableció que el tipo educativo superior es el que se imparte después del bachillerato o de su equivalente, el cual consiste en la educación normal, la tecnológica, la universitaria, incluyéndose en esta última las

---

<sup>91</sup> Trueba Urbina, Alberto, *Nuevo derecho del trabajo, tercera edición, México D.F., Porrúa, 1975, p, 556.*

<sup>92</sup> Villa Señor García, Guillermo, *Estado y universidad, México, D,F, Universidad Autónoma Metropolitana, 1988, p. 71.*

carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, por tanto a partir de esta fecha la educación superior ya no es únicamente impartida en las universidades, o preparatorias, o secundaria como se conoció durante el siglo XIX, sino que ahora el abanico de carreras profesionales es más amplio.

De modo que después de los cambios y las reformas a la educación superior y la creación de leyes reglamentarias de esta, ya para el año de 1979 el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión un proyecto para elevar a rango constitucional la Autonomía de las universidades públicas del país en el artículo 3º constitucional, por lo cual ya presentado se procedió a darle lectura en la cámara de diputados y de forma general reza:

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define nuestra vocación por la libertad, la solidaridad en la independencia, la justicia y el desarrollo equitativo. Es asimismo, el mandato que impone el carácter democrático de nuestro sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento, social y cultural de los mexicanos.

La filosofía educativa rechaza postulados cerrados a toda posibilidad dialéctica. Supone un sistema ajeno a fanatismo y prejuicios, abierto a todas las corrientes del pensamiento universal y atento a la convicción del interés general, a la comprensión de nuestros problemas y al acrecentamiento de nuestra cultura<sup>93</sup>.

Con este proyecto se obliga a las universidades públicas de México a dar cabida a la libertad de pensamiento, ya que no puede haber una sola ideología, sino que debe haber espacio para todas, pues los tiempos habían cambiado y ya no era únicamente la teológica, el positivismo, el materialismo histórico y el materialismo dialéctico la ideología única, sino que todas bajo el principio del

---

<sup>93</sup> García Ramírez, Sergio, *La autonomía universitaria en la constitución y en la ley*, México D.F., Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, p, 181.

artículo 24 constitucional y la autonomía universitaria tienen derecho de exponerse y discutirse académicamente en las universidades del País.

Así pues, en 1980 se añade en la fracción VIII del artículo 3º constitucional la autonomía universitaria y el párrafo que antes estaba en esta fracción pasó a ser la XI. La ley para la Coordinación de la Educación Superior quedó como norma reglamentaria de esta nueva fracción VIII, la cual dice lo siguiente:

Art 3º, Fracción VIII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del Artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

## 6. Enmiendas al artículo 3º constitucional en 1992 y 1993

En el año de 1992 se reformó nuevamente el artículo 3º constitucional y este mismo ciclo por primera vez desde 1917 el numeral 24 de la Carta Magna, con la enmienda a este último artículo de la Ley Fundamental de México se dejó de limitar a las corporaciones religiosas para que celebren únicamente ceremonias en los templos o domicilios particulares, ya que también las podrán realizar en cualquier otro lugar, como por ejemplo en las escuelas, y para ello se tuvo que abrogar la fracción IV del artículo 3º, la cual prohibía a las corporaciones religiosas y los ministros de los cultos impartir instrucción en los planteles educativos.

De modo que con estas reformas se les concede el derecho exclusivo a los particulares de ofrecer enseñanza no laica en las universidades y en sus niveles inferiores, pues las escuelas privadas desde 1917 poseían el derecho de transmitir conocimientos, pero únicamente los establecidos en los programas de estudio del Estado.

Por consiguiente el principio de laicidad por el cual se pugno y estableció desde 1867 y después a partir de 1917 es abrogado, pero en otras circunstancias diferentes a las que acontecieron anteriormente, pues el Estado Central o Federal ya no tienen el monopolio de la educación, sino que también los particulares imparten instrucción, por lo cual las corporaciones religiosas podrán impartir el dogma que profesen, pero ajustándose siempre a los planes educativos del Estado.

Asimismo en el año de 1992 el CONACYT crea el Padrón de Posgrado de Excelencia para la Ciencia, pudiendo ser parte de él las Universidades Públicas que cumplan con los requisitos previos, y los proyectos de investigación realizados en estas instituciones a partir de este año de ser posible son vinculados con el sector productivo, a fin de mejorar las condiciones de vida de la sociedad con la producción de nuevos conocimientos.

De modo que para 1992 las universidades públicas de México y la ciencia están íntimamente ligadas y estas son cada vez más indispensables para el

desarrollo Nacional, por lo cual se considera que mediante una adecuada capacitación de recursos humanos en las universidades de México, en vinculación con el sector productivo, el desarrollo del país podría tomar un mayor impulso para un mejor crecimiento económico en beneficio de todos los mexicanos.

Por otra parte en el año de 1993 se reforma de nueva cuenta el artículo 3º constitucional, el cual es publicado en los siguientes términos:

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Municipios – impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y



c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III.- Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación superior-necesario para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; y

VIII- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

En esta enmienda de 1993 se añadió al primer párrafo del artículo 3º constitucional la educación secundaria como obligatoria y se dejó la preescolar como opcional, para esto se necesitó agregar a la fracción I del numeral 31 de la Carta Magna la obligación de los mexicanos de hacer que sus hijos concurran a las escuelas públicas o privadas para que estudien este nivel de instrucción, deber que se también se plasmó en el artículo 4º de la nueva Ley de Educación pública que se publicó este mismo año.

Asimismo se adicionó en la fracción V del artículo 3º constitucional que el Estado atenderá y apoyará todos los niveles educativos, incluyendo la universidad, y promoverá el desarrollo científico y tecnológico para impulsar el desarrollo Nacional.

Con la adición a la fracción V algunos autores señalan que la vieja disputa acerca de la obligación del Estado a impartir educación gratuita en las universidades públicas está resuelta, pues consideran que esta fracción únicamente puntea los principios de promover y atender la instrucción superior, pero no de impartirla gratuitamente, por lo cual no debe ser tal.

Sin embargo como ya se ha mencionado en el presente trabajo, la educación superior sí fue gratuita y lo sigue siendo de acuerdo a la fracción IV del artículo 3º constitucional, gratuidad que no es absoluta a causa de la descentralización de la instrucción superior que aconteció en 1945 y la autonomía otorgada en 1980, pues a partir de entonces las universidades públicas empezaron a cobrar módicas cuotas a sus educandos.

Asimismo se debe tener en cuenta que en 1994 se creó el examen CENEVAL, a fin de evaluar con tres (3) diferentes pruebas a los jóvenes que estudien en los órganos descentralizados de educación, de modo que estos se aplican al ingresar a la preparatoria, a la universidad y al egresar de estas últimas.

El CENEVAL es una organización civil considerada un organismo privado, pues busca autofinanciarse mediante la aplicación de los exámenes antes mencionados, lo cual quebranta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues viola la fracción VIII del artículo 3º de la Carta Magna, la cual establece la competencia que tienen las universidades públicas del país para aplicar el libre examen, pero al no respetarse y emplearse el examen CENEVAL, entonces se está faltando a esta prerrogativa establecida en la Ley Fundamental.

Asimismo la aplicación del examen CENEVAL es incongruente con la Ley de Coordinación de Educación Superior de 1978 y con la Ley de Educación Superior porque a partir de la publicación de estos planes de estudio de las

Universidades son uniformes y por tanto quien mejor que estas mismas para aplicar los exámenes de ingreso y egreso y al mismo tiempo adquirir las cuotas de los mismos, ya que:

Según investigaciones, el CENEVAL lleva evaluadas más de doce millones de personas, el 12 % de la población mexicana; esto le ha significado ingresos estimados en 3 mil millones de pesos (300 millones de dólares). Sólo en la ciudad de México, el CENEVAL percibe entre 30 y 40 millones de pesos (3-4 millones de dólares) por la evaluación de los 250 mil jóvenes que cada año buscan, muchos de ellos sin éxito ingresar a la educación media superior<sup>94</sup>.

Por tanto si fueran las universidades públicas las que aplicaran esos exámenes y no un órgano externo a ellas, ese dinero quedaría en el presupuesto de estas, lo cual les ayudaría a dar una mayor cobertura y por consecuencia el número de jóvenes que quedan fuera de las aulas Universitarias disminuiría cada año, pues habría mayores ingresos y por consecuencia más oportunidades de estudio.

Asimismo este año de 1994 México se incorporó a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) por solicitud propia. Este es un organismo externo de evaluación de las políticas de desarrollo de las naciones al cual se le solicitó una evaluación del nivel Superior de enseñanza, de ahí que en 1995 se realizó por expertos internacionales un Análisis educativo, contribuyendo con ellos el gobierno mexicano mediante un estudio que sirvió de base para dicha valoración, la cual para el próximo año de 1996 expuso resultados basados en análisis comparativos con otros países miembros de la OCDE.

Entre las recomendaciones emitidas por la OCDE se encuentran algunas no benéficas económicamente para los mexicanos, y son las siguientes: “Respetar

---

<sup>94</sup> Lora Cam, Jorge, Recendez Guerrero, María Cristina, *La contrarreforma universitaria neoliberal en América latina*, Puebla, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011, p,195.

permanentemente los esfuerzos del CENEVAL, encarar un aumento de las contribuciones de los estudiantes al costo de los estudios simultáneamente con el desarrollo de becas”<sup>95</sup>.

De modo que al estar acorde este órgano internacional denominado OCDE con el examen CENEVAL, entonces quiere decir que las pruebas aplicadas por él son compatibles con los estudios y planteamientos de aquel, por lo cual se considera que si bien es cierto que se vive en un mundo globalizado y que comparar el sistema educativo de nivel superior mexicano con otros más avanzados para mejorar tomando como ejemplo su progreso o calidad en la enseñanza es bastante viable, también lo es que estos países más avanzados que México han tenido y tienen historias y antecedentes diferentes en el desarrollo educativo, por tanto los niveles de desarrollo son diversos, así que la situación y las necesidades de cada país también lo son, es por esto por lo que no se considera factible acatar en su totalidad lo propuesto por la OCDE, mas si tomarlo en cuenta, puesto que, como ya se menciona, las características y prioridades de las naciones no se puede basar en políticas educativas homogéneas que no correspondan a la realidad de los países.

De ahí que un estudio que analiza sólo el presente y no el pasado se puede considerar superficial; y por tanto no es viable acatar las recomendaciones económicas perjudiciales para los mexicanos, como es el caso de elevar los costos de la enseñanza superior, ya que un gran número de mexicanos carecen de recursos para continuar con sus estudios y seguir preparándose y esto lo dificulta más, por lo cual elevar los precios de los estudios únicamente aleja de las escuelas a los jóvenes y los encamina a realizar otro tipo de actividades.

Asimismo se encontraron algunas opiniones que señalan que elevar el número de recursos humanos en las universidades afecta la calidad de la enseñanza, pero en este trabajo se opina lo contrario, puesto que entre más

---

<sup>95</sup> González Casanova, Pablo, *La universidad necesaria en el siglo XXI*, México D.F., Ediciones Era, 2001, p, 42.

jóvenes y más capacitados estén mayor será la contribución con la sociedad, ya que para el mejoramiento de esta y sus condicionantes de vida depende en buena medida el desarrollo Científico y Tecnológico del país, el cual se puede elevar únicamente mediante la capacitación de personas en las universidades del país.

Y tal vez se opine que son bastantes los jóvenes que estudian y que ya no es necesario aumentar el número de estos, lo cual se considera erróneo porque el sistema de instrucción y la impartición de conocimientos depende del programa de enseñanza que imparta el Estado, por lo cual si estos son de alta calidad y dirigidos al desarrollo nacional, entonces mayor será el número de estudiantes de calidad y por consecuencia mayor será la contribución al bienestar social.

## 7. Reforma al artículo 3º constitucional en 2002

El artículo 3º constitucional reformado en el año 2002 es casi idéntico al de 1993, ya que son pocas las modificaciones, entre las cuales se encuentran las siguientes: se adicionó en el primera párrafo la educación preescolar como obligatoria, se establece en la fracción III que el Ejecutivo Federal determinara los planes y programas de estudio, se opina que desde antes de esta reforma así sucedía, como se puede observar en las reformas previas a la de 1993, pero con esta última se elevó a rango constitucional, por último se incluyen las aportaciones económicas del Distrito Federal el cual antes de esta enmienda no se mencionaba.

Por otra parte, tres años antes de esta reforma (1999) se había publicado la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, y un mes después se creó una Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica para atender a este ramo, y para diciembre de 2001 se adicionó y reformó dicha normatividad.

Antes de realizarse esta enmienda se consultó a diversos sectores de la sociedad relacionados con la Ciencia y la Tecnología, y tras sus contribuciones y aprobaciones de la misma se publicó en el año 2002 y se estableció como ley reglamentaria de la fracción V del artículo 3º constitucional, añadiendo esta nueva normatividad jurídica diversos preceptos que aluden la vinculación del desarrollo Científico con las Universidades públicas del país y estas con el sector productivo.

En consecuencia para un mayor desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el año 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el artículo 9 bis en el cual se estableció la concurrencia que debe tener la Federación, los estados y municipios con las aportaciones económicas a este fin, las cuales deben consistir en el 1 % del PIB anual para este propósito, aunque lo más que se ha consignado es el 0.46% en 1996.

## 8. Reforma al artículo 3º constitucional en el año 2013

Si bien es cierto que la reforma al artículo 3º de la Constitución Federal no se refiere exclusivamente a la universidad o a la educación superior en México, sí lo es que tiene vinculación con los niveles inferiores de enseñanza, y esto repercute en la instrucción superior; es por esto por lo que se hace alusión a esta enmienda, ya que todo el sistema educativo en este país se encuentra relacionado, pues las personas que se instruyen en los grados de preescolar, primaria, secundaria y media superior, si tienen la oportunidad, ingresan a la universidad o a las escuelas de enseñanza superior.

De modo que el 10 de octubre de 2012 el presidente electo se presentó en París, Francia, ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y “se manifestó por adoptar “mecanismos como los propuestos por la OCDE para elevar la calidad de la educación” y alcanzar un “crecimiento económico sostenido”<sup>96</sup>.

Y ya para el primero de diciembre de 2012 al tomar posesión como presidente de la República Mexicana, como lo señalaba (se reformo la fecha) el artículo 83 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, alude en las 13 primeras acciones de su gobierno a la reforma educativa, siendo el día 10 del mismo mes y año con fundamento en el artículo 71 fracción I de la misma Ley Suprema del país cuando presentó una iniciativa para enmendar el artículo 3º constitucional.

Por su parte la cámara de senadores el 20 de diciembre de este mismo año aprobó en lo general la reforma constitucional al artículo 3º, esta se turnó con fundamento en el artículo 135 de la Carta Magna a las entidades federativas para su votación, siendo aprobada por 23 de 32 congresos locales y el del Distrito Federal, y para el día 25 de febrero de 2013 se promulgó la enmienda constitucional quedando en los siguientes términos:

---

<sup>96</sup> Jesusa, Cervantes, “Traición y venganza”, *Proceso*, México, D.F, número 1917, 2013, p p, 10-19.



Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra

independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos – incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesario para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características

propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:

a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;

b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y

c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual registrá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

Las modificaciones que se observan en esta reforma al artículo 3º constitucional son las siguientes: en el primer párrafo de este numeral se adiciona el decreto que se publicó en 2012 por el presidente en turno, en el cual se alude a la educación media superior obligatoria, la cual así será a más tardar el año 2022 como lo señala dicho ordenamiento legal.

Se adicionó el tercer párrafo en el cual el Estado se compromete a otorgar la calidad de la educación en los niveles educativos obligatorios, hecho que no acontecía antes textualmente, mas se considera que esa debe ser la finalidad para tener mexicanos bien capacitados que aporten al desarrollo de la Nación.

Asimismo se adicionó el inciso d) en la fracción II con el cual se establece que la educación será de calidad a medida que los educandos vayan mejorando mediante el aprendizaje adquirido, por lo que los profesores deben de impartir cátedras que le permitan a los alumnos mejorar progresivamente.

Además se reformó la fracción III y en esta se establece que dichas modificaciones no son aplicables para la VII, *por lo que las universidades quedan excluidas de dicha enmienda*, y así lo señala el Secretario general de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior

(ANUIES), “no tenemos ningún problema con la reforma en lo que se refiere a la educación superior”<sup>97</sup>.

La fracción IV permanece igual, por lo que sigue estableciéndose que toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

Por su parte la fracción V es reformada y al igual que el primer párrafo de este artículo constitucional, estipula la obligatoriedad de la educación media.

Por último las fracciones VII y VIII quedan iguales y se adiciona la IX junto con sus incisos a), b), c). Esta última fracción concuerda con el inciso d) de la fracción II en cuanto a la calidad de la educación, la cual se consolidará mediante el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, ya que los maestros serán evaluados por este y a medida que estos mejoren, según los criterios de estas pruebas, entonces mejorará la calidad de la instrucción.

La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

De ahí que la fracción IX y III del artículo 3º Constitucional no son congruentes, pues en esta última se establece que el presidente de la República será quien determine los planes y programas de estudio de los niveles educativos obligatorios, mientras que la fracción IX plasma que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación valorará la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior, de modo que no queda claro quién determinará la directriz educativa, pues al ser este un órgano autónomo determinará su propia regulación

---

<sup>97</sup> Díaz, Ariene, *La Anuiés y rectores apoyan legislación*, La Jornada, México, D, F, 26 de febrero de 2013, p. 7.

y funcionamiento, por lo cual para tratar de desentrañar esta incongruencia se expresa lo subsiguiente:

El Estado Mexicano representado por el presidente de la República y de acuerdo con la fracción III y por consecuencia la II y el segundo párrafo del artículo 3º constitucional, fomentará valores nacionales, internacional, así como el progreso científico; tales como el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, sin embargo los programas de estudio los determinará, planeará y aplicará el órgano autónomo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, ya que así lo señalan los incisos a), b), c), de la fracción IX, pues establecen lo siguiente:

a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;

b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y

c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

Así pues, estos 3 incisos contenidos en la Carta Magna expresan muy claramente quien determinara los programas de estudio, pues el primero indica que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación diseñará y realizará mediciones de un componente, es decir establecerá los programas de estudio de los niveles obligatorios, y con los resultado que les otorgue el sistema de evaluación determinará cómo deben funcionar estos grados de enseñanza.

Asimismo el inciso b) cuando alude a los lineamientos se refiere a las tendencias o dirección que deben seguir las autoridades educativas federales y locales para la evaluación, por lo que se entiende que se refiere a la Secretaria de Educación ya sea federal o local, así que estas máximas autoridades educativas



del país estarán subordinadas a un órgano autónomo que es el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pues este les determinará los lineamientos que deben seguir en el proceso de evaluación.

Y el inciso c) determina que la información de los resultados de la evaluación debe ser difundida para informar acerca de estos, a fin de tomarlos en cuenta para mejorar la instrucción en México.

Entonces las Secretarías de educación del país estarán subordinadas a este órgano autónomo, el cual dirigirá a partir de esta reforma al artículo 3º constitucional toda la instrucción en México, excepto la superior, ya que evaluará y determinará los programas de estudio, mientras que el presidente deberá velar por los valores nacionales, internacionales, así como el progreso científico.

En cuanto a la gratuidad de la educación el artículo transitorio 5º inciso a) de la reforma al artículo 3º constitucional establece lo siguiente:

Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órdenes de gobierno que corresponda con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

Se entiende gramaticalmente que los alumnos mediante los padres de familia, así como los maestros tienen que involucrarse en el mejoramiento de la infraestructura, los materiales educativos y de operación básica de la escuela, y al incluir a los padres de familia en la resolución de estos inconvenientes, entonces estos tendrán que hacer aportaciones económicas y en consecuencia se limita el principio de gratuidad establecido en la fracción IV del artículo 3º constitucional, pues la educación deja de ser tal y como lo indica el ordenamiento legal, de modo que “se busca advertir a la población de la pérdida de la gratuidad de la educación ante la reforma en el artículo cinco transitorio, fracción III, inciso A, respecto de la autogestión educativa.

...En este se establece la posibilidad de que las cuotas se hagan obligatorias y se eleven a rango constitucional las llamadas cuotas escolares”<sup>98</sup>.

Por tanto, aunque se debe esperar a que se empiece aplicar la autonomía de gestión, se entiende que los padres de familia tendrán que hacer aportaciones económicas para subsanar las deficiencias de infraestructura de las escuelas, así como aportar para los materiales educativos y necesidades básicas de la misma, siendo el director de cada institución de enseñanza quien gestione los recursos para que junto con los padres de familia resuelvan ambas las ineficiencias de las escuelas.

En consecuencia esto los hace partícipes activos en el desarrollo y financiamiento de las escuelas públicas, por lo cual el principio de gratuidad se limita, pues el hecho de estarlas sosteniendo con sus recursos, aunque no sea de manera total, los involucra en una situación de estar pagando colegiaturas de forma velada y por consiguiente la gratuidad de la instrucción se pierde, ya que no se está respetando a cabalidad la máxima establecida en el numeral 3º fracción IV de la Carta Magna.

Y a esta gestión de autonomía hace alusión el delegado en Sinaloa de la SEP, Arturo Sánchez Sainz, pues...“indicó que la reforma educativa busca diversos aspectos positivos, entre ellos que cada escuela decida como mejorar los planteles, a través de sus propios recursos”<sup>99</sup>, por tanto si los padres de familia, como lo indica el artículo 5º transitorio van a contribuir con el funcionamiento de las escuelas públicas, entonces estas se están privatizando relativamente, pues estarían pagando por su funcionamiento; y esto repercutiría en la instrucción superior, puesto que si los padres de familia carecen de recursos económicos y no tiene para subsanar el gasto educativo, entonces su o sus hijos tendrán que dejar

---

<sup>98</sup> Los maestros llevan el rechazo a la reforma educativa a las calles, diario el debate, Culiacán, Sinaloa, México, 24 de febrero de 2013, p. 5 A.

<sup>99</sup> Aldecoa, Janneth, *insisten en que no se privatiza la educación*, diario el Noroeste, Culiacán, Sinaloa, México, 7 de marzo de 2013.

de estudiar y por consecuencia cada vez menos jóvenes ingresarán al nivel superior de enseñanza, ya que irían desertando en el proceso de los niveles educativos inferiores, de modo que la instrucción pública podría privatizarse a causa de lo siguiente:

“La reforma educativa privatiza la enseñanza porque abre las puertas para que se delegue en los padres de familia la responsabilidad del sostenimiento de las escuelas.

Punto clave en la privatización es el otorgamiento de la autonomía de gestión de las escuelas... la legislación deja paso franco para que, en nombre de esa autonomía, y con el pretexto de involucrar a los padres de familia en la gestión y el mantenimiento de las escuelas, se legalicen de *facto* las cuotas como si fueran colegiaturas...

...La reforma busca que, en el marco de esta autonomía, sea la escuela la que administre los rubros de infraestructura y compra de materiales educativos, resuelva problemas de operación básicas y propicie condiciones de participación<sup>100</sup>.

Y las leyes secundarias del artículo 3º constitucional aprobadas el 22 de agosto de 2013 terminaron de confirmar lo antes mencionado. Se reformó la ley General de Educación y se creó la nueva ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente, las cuales fueron publicadas el 10 de septiembre de 2013.

Por su parte las reformas a la Ley General de Educación establecen que:

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

---

<sup>100</sup> Hernández Navarro, *Luis, Contrarreforma constitucional y privatización de la enseñanza*, La Jornada Virtual, México, D, F, 17 de abril de 2013, <http://www.jornada.unam.mx>.

Fracción I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;

Fracción XII.- Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional atendiendo las directrices emitidas por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y participar en las tareas de evaluación de su competencia de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita dicho organismo;

Con este artículo y fracción se confirma lo antes dicho, pues será el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación el que establezca los planes y programas de estudio de los niveles obligatorios de instrucción.

XII Bis.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para el ejercicio de su autonomía de gestión escolar, en los términos del artículo 28 Bis;

28 bis.- Las autoridades educativas federal, locales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas.

Fracción III.- Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

Asimismo este artículo junto con su fracción ratifican lo expresado antes, pues los padres de familia tendrán que contribuir mediante la denominada autonomía de gestión con la infraestructura y los materiales educativas, es decir tendrán que aportar económicamente con la escuela “pública” donde estudien su o

sus hijos, con cuanto o como no se puede decir, ya que todavía no entra en función dicha autonomía de gestión.

Y en el apartado que se refiere a la participación social en la educación por parte de los padres de familia en esta Ley General de Educación se expresa que:

Artículo 67.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:

Fracción III.- Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario- (de acuerdo con el diccionario de la real academia española entre uno de los significados de numerario se alude al dinero en efectivo)-, bienes y servicios que, en su caso, hagan las propias asociaciones al establecimiento escolar. Estas cooperaciones serán de carácter voluntario y, según lo dispuesto por el artículo 6º de esta Ley, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo;

Si bien es cierto que las aportaciones no son obligatorias como lo dice el artículo, sí lo es que habrá una asociación de padres de familia que se encargará de recabar recursos de los mismos para destinarlos a la escuela en la cual estudien su o sus hijos.

Asimismo en el apartado de los consejos de participación social se indica lo siguiente:

Artículo 68.- Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.

Se entiende en este artículo 68 que las Secretarías de educación de los estados siguiendo los lineamientos que establezca la Secretaría de Educación

Pública Federal, promoverán además de la calidad educativa, la ampliación de la cobertura por parte de la sociedad, para lo cual se requerirá apoyo de los padres de familia.

Artículo 69.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

En consecuencia habrá una participación activa por parte de los padres de familia en las escuelas públicas, y así lo confirman los artículos antes mencionados, a pesar de que todavía no se comiencen a aplicar en las instituciones de educación pública.

En cuanto a la ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la cual es el estatuto reglamentario de la fracción IX del artículo 3º constitucional, este señala en su artículo 4º lo siguiente:

Artículo 4. Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley les confiere autonomía, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán suscribir convenios con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en los términos de esta Ley.

Es decir en el momento en que alguna universidad autónoma o escuela de educación superior establezca un convenio con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, esta será evaluada al igual que los niveles obligatorios, se considera que si se estableció esta disposición es porque así será en un futuro no muy lejano y por tanto próximamente estarán siendo valoradas por este órgano autónomo.

¿Pero quién es el comisionado de este órgano autónomo y a quién o qué representa?

La presidenta de este órganos autónomo es Sylvia *Schmelkes* del Valle “quien se ha desempeñado como asesora y miembro de la OCDE y el BM – Banco Mundial -”<sup>101</sup>, y la investigadora de la UNAM “Raquel Sosa... sostiene que las leyes secundarias confirman un esquema de simulación y subordinan la política educativa del país a un organismo extranjero (OCDE)”<sup>102</sup>, esto a causa de los siguiente:

Todo el funcionamiento de las escuelas, su gestión, su administración, su supervisión y, desde luego, la supervisión de los maestros, será realizada por ese instituto, que siendo descentralizado y autónomo puede acordar contratos y convenios nacionales, internacionales, privados o públicos, sin pasar por el Congreso ni la Secretaria de Hacienda. Esa libertad es lo que le interesa desde hace mucho año al Banco Mundial y a la OCDE<sup>103</sup>.

De modo que este órgano autónomo denominado Instituto Nacional Para la Evaluación de la Educación Superior puede establecer convenios con organismos internacionales, así como también puede permitir la participación de la iniciativa privada tanto nacional como internacional en la instrucción pública, además tiene más facultades que las secretaria de educación de la Nación y que el Presidente de la Republica Mexicana, pues determina la política educativa, así como la directriz que deben seguir las secretarias de educación en cuanto a la evaluación educativa.

---

<sup>101</sup> Poy Solano, Laura, *Entregar la enseñanza pública a la IP, el objetivo real, dice Raquel Sosa*, La Jornada Virtual, México, D, F, 5 de mayo de 2013, <http://www.jornada.unam.mx>.

<sup>102</sup> Jesusa, Cervantes, op, cit, nota 90, p. 18.

<sup>103</sup> *Ibíd*em, p. 19.

Lo cual no se consideraría perjudicial si no fuera porque este órgano autónomo está subordinado a intereses no del Estado Mexicano, sino a disposiciones internacionales, así como de la iniciativa privada, lo cual representa un riesgo para la soberanía de la Nación, pues con esto el país se somete a los programas de estudio y por consecuencia a la ideología de intereses extranjeros, lo cual es dañoso para el progreso y el desarrollo de la Nación, puesto que los recursos humanos serán instruidos conforme a intereses no exclusivamente nacionales y estos determinaran las políticas de la Nación, ya que decidirán qué es lo mejor para esta mediante sus planes de estudio, los cuales sin duda no velaran en gran medida por los intereses del país, sino por los propios.

De modo que los programas de desarrollo y avance que puede aportar la educación podrán ser manejados por sectores no nacionales, y por tanto el país funcionará de acuerdo con estos y no con los propios, es decir, este país seguirá el ritmo de progreso que le impongan otros.

La intervención del sector privado en la educación pública lo señala el siguiente artículo de la Ley General de Educación:

Artículo 72.- La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, *así como los sectores social y productivo especialmente interesados en la educación*. Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, *podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y*



*programas de estudio y propondrá políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación.*

En el mismo sentido, incluyendo la intervención del sector internacional, la ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación instituye que:

Artículo 23. El patrimonio del Instituto se integra con:

V. Los fondos nacionales o internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de los programas y actividades del Instituto, y

Artículo 53. En el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto celebrará los actos jurídicos necesarios con las Autoridades Educativas, así como con instituciones académicas y de investigación, organizaciones nacionales o extranjeras, gubernamentales, no gubernamentales e internacionales, relacionadas con la evaluación de la educación.

Por tanto la educación pública deja de ser gratuita en los términos que establece la fracción IV del artículo 3º constitucional, pues lo padres de familia intervendrán de forma activa en el sostenimiento de las escuelas, por otra parte los planes y programas de estudio serán determinadas por sectores privados e internacionales imponiendo una ideología conforme a sus intereses.

Además se establece un artículo en la ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en el cual se indica que las universidades autónomas o instituciones de instrucción superior pueden hacer convenios con este, y de ser así asumirán los programas de estudio de dicho instituto y por consecuencia la misma ideología, incluso si siguen la misma lógica que la establecida en los niveles obligatorios, entonces las universidades, así como las instituciones de instrucción superior, empezarán a perder su gratuidad y a elevarse las cuotas escolares, lo cual traerá como consecuencia que menos jóvenes puedan acceder a la educación superior.

### III.LA DESCENTRALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA EN MÉXICO

#### 1. La descentralización de la universidad durante la conquista

No se puede hacer alusión a la descentralización de la universidad sin hacer mención a la descentralización del Estado mexicano, sería confuso hablar únicamente de un tipo de descentralización, pues ambos conceptos son inherentes y por tal motivo se debe hacer insinuación a los dos a fin de que haya una comprensión de lo que es la descentralización de la universidad.

La descentralización de un Estado no se puede plantear igual para todos ya que cada uno la ejerce y desarrolla de acuerdo a sus propias circunstancias, pues... “la d. –descentralización- no se plantea en todos lados en los mismos términos y es indispensable situarlo cada vez en el ambiente social y en la época histórica en los que encuentra concreta realización”<sup>104</sup>, por tanto cada caso es particular y en consecuencia este se refiere específicamente al de México.

Así pues, la descentralización indica la forma en que se organiza un Estado, y en el caso de México desde la llegada de los españoles en 1521 hasta antes de la promulgación de la primera Constitución vigente de 1824 este se constituyó en uno centralizado, esto a causa de que el Rey de España concentraba todos los poderes y por tanto podía crear leyes, administrar e impartir justicia en la nueva España (México).

Sin embargo el Estado centralizado estuvo instituido bajo una descentralización administrativa, la cual consistió en que el Rey de España le otorgaba al virrey de la nueva España el derecho de ejecutar sus mandatos, o sea

---

<sup>104</sup> Bobbio, Norberto et al, *Diccionario de política*, 3ª ed., trad. Crifasio, Raúl et al, México, D.F, Siglo Veintiuno, 2011, tomo I, p. 247.

estaba en su representación para cumplirlos, mas esto... “no implica el poder autónomo de decisión política, sino meramente de decisión ejecutiva”<sup>105</sup>.

Asimismo a este tipo de descentralización también se le puede denominar autarquía. La autarquía “implica *autosuficiencia*, o sea, capacidad de bastarse a sí mismo... generalmente se aplica a la materia económica. Por ende, una nación es autárquica cuando es autosuficiente, es decir, cuando no tiene necesidad de importar productos extranjeros para vivir y subsistir”<sup>106</sup>.

Así que al estar descentralizada administrativamente la Nueva España, entonces las universidades de México, Guadalajara y Yucatán que se fundaron durante este periodo colonial de 300 años no dependieron económicamente del Rey, pero sí de sus designios, pues estaban supeditadas al poder central al igual que todo lo que se encontraba en el nuevo mundo, es decir se subsidian con los recursos de la Nueva España, pero estos eran distribuidos y aprobados por el Rey.

Entonces se puede decir que las universidades tenían una relativa descentralización administrativa, y por otra parte una centralización jurídica, puesto que el virrey otorgaba los recursos económicos para su funcionamiento, mientras que el Rey ordena legalmente el actuar de este y el proceder de las instituciones de instrucción superior.

---

<sup>105</sup> González Casanova, José Antonio, *Teoría del estado y derecho constitucional*, Barcelona, España, Vicens- Vives, 1981, p. 338.

<sup>106</sup> Burgoa, Ignacio, *Diccionario de derecho constitucional, garantías y amparo*, 8ª edición. México, D.F, Porrúa, 2011, p. 57.

## 2. La descentralización de la universidad en el siglo XIX e inicios del XX

Ahora bien, al promulgarse la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 se instituyó la organización de un Estado Federal que es opuesto al Central, y por el cual se venía pugnando desde 1812<sup>107</sup>, teniendo entre una de sus diferencias la descentralización del poder público para que cada entidad federativa tenga tanto independencia política como legislativa a fin de que pueda emitir su normatividad y administrarse, siendo esta la causa para que también las universidades se descentralicen del poder central ya que se regulan por la legislación de la provincia y no exclusivamente por la del gobierno central o en este caso del Federal.

Y “De acuerdo con el significado etimológico de la palabra, federalismo viene del concepto de federación, éste a su vez del vocablo latino *foedus* o *fedarare*, que nos expresa ligar, unir o alianza; por lo que consecuentemente un estado federal será aquel que fue formado por varios estados o entidades que permanecían separados antes del pacto<sup>108</sup>”.

Por lo que la Constitución mexicana adoptó la forma federal para la organización del Estado y estableció como forma de gobierno republicano, democrático y representativo<sup>109</sup>, y los artículos de la Carta Magna que aluden a la causa del surgimiento del Estado Federal, por consiguiente de la descentralización de las entidades federativas, y por consecuencia de la descentralización de las universidades, son los siguientes:

---

<sup>107</sup> Burgoa, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, edición 20<sup>o</sup>, Porrúa, México, D, F, 2010, p. 422.

<sup>108</sup> Gámiz Parral, Máximo N, *Derecho constitucional y administrativo de las entidades federativas*, tercera edición, México, D, F, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990, p.65.

<sup>109</sup> Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho constitucional*, sexta edición, México, D, F, Porrúa, 2001, p.221.

Artículo 1º.- La nación mexicana es para siempre libre é independiente del gobierno español y de cualquier otra potencia (sic).

2º.- Su territorio comprende el que fué del virreinato llamado ántes Nueva España (sic)...

4º.-La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular *federal*.

5º.- Las partes de esta *federacion* son los Estado Y territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacan, el de Nuevo Leon, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Queretaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatan y el de los Zacatacas: el territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima y el de Santa Fé de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala (sic).

De ahí que al independizarse México de la corona española deja de ser un Estado centralizado para transformarse en uno Federal, en el cual las provincias se descentralizan y por consecuencia también las universidades, pues su sostenimiento económico y regulación ya no está bajo la jurisdicción exclusiva del poder central o en este caso del gobierno federal, sino tanto de éste último como de cada entidad federativa, y así lo estipula el artículo 50 fracción I de la Carta Maga de 1824 que dice lo subsiguiente:

Las facultades exclusivas del congreso general, son las siguientes:

I.- Promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado derecho á los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería é ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar *la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados (sic)*.

Este artículo constitucional establece que el gobierno federal tiene la facultad de erigir universidades, haciéndose referencia a ellas cuando el numeral hace alusión a las escuelas de ciencia exactas, asimismo las entidad federativa tienen competencia para hacerlo, ya que dicho precepto indica que se debe respetar la prerrogativa que tiene cada provincia para administrar y legislar en esta materia, pues “los estados de la federación cuentan con un poder legislativo<sup>110</sup>”, no obstante no se marcan límites entre el gobierno central y local, por lo que se entiende que tienen igualdad de derechos para ordenar en la materia.

Por consiguiente es competencia tanto de la Federación como de las entidades federativas administrar y legislar en educación superior, teniendo las provincias las mismas facultades que el gobierno central siempre y cuando respeten la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las normas federales de la Nación, ya que estas tienen mayor jerarquía que las locales, y “el perfil general de las universidades públicas ubicadas en las distintas regiones de México fue diseñado para que respondieran a las necesidades culturales y productivas de su entorno geográfico social <sup>111</sup>”.

Es por esto por lo que las escuelas de educación superior pasaron de ser centralizadas durante la nueva España a descentralizadas jurídica y administrativamente después de la promulgación de la Carta Magna de 1824, pues “la autonomía federal surge en virtud de un fenómeno de descentralización cuando un estado unitario se transforma en federal<sup>112</sup>.”

En 1857 se promulgó otra Constitución en México y en esta se reafirmó el Estado Federal, así como la descentralización de las entidades federativas y por

---

<sup>110</sup> Arteaga Nava, Elisur, *Constitución política y realidad*, México D, F, Siglo Veintiuno, 1997, p.188.

<sup>111</sup> Hirsch Adler, Ana, (compiladora), *La Educación Superior en México*, Toluca, Estado de México, Universidad Autónoma del Estado de México, 1992, p. 73.

<sup>112</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, 35ª edición. México, D.F, Porrúa, 2003, p.130.

consecuencia también de las universidades. Esta Carta Magna en su artículo 40 plasmo lo referente al Estado Federal estableciendo lo siguiente:

Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, *federal*, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental (sic).

Así que este artículo constitucional establece un Estado Federal, así como la descentralización de las entidades federativas para que se den sus propias leyes, pudiendo hacerlo por ejemplo en la instrucción superior, pero respetando la jerarquía de las leyes.

Y el artículo 41 de la misma ley fundamental así lo expresa:

41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca á su régimen interior en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir á las estimulaciones del pacto federal (sic).

Es decir la entidad federativa podrá legislar en todo lo que concierne a la instrucción superior, siempre y cuando no contravenga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales, pues estarían violentando el pacto federal por no acatar la normatividad suprema de la Nación.

Sin embargo en esta normatividad constitucional de 1857 a diferencia de la Carta Magna de 1824 la universidad se encuentra totalmente descentralizada, ya que en ninguna de las XXX fracciones del artículo 72 de la Carta Magna que establecen las facultades del Congreso de la Unión se hace alusión a las escuelas de educación superior, así como tampoco en otro artículo de la ley fundamental o en leyes secundarias.

Por tanto la Federación no incurre en la competencia que tiene cada entidad federativa para legislar y administrar todo lo que concierne a la instrucción

superior, y en consecuencia cada provincia tiene total facultad sobre la materia, de ahí que las universidades se encuentren descentralizadas totalmente del gobierno Federal.

Y el numeral 117 de la Carta Magna así lo expresa, pues dice lo siguiente: “Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta constitución á los funcionarios federales, se entiende reservadas á los estados (sic)”,

Lo que quiere decir que los congresos de las entidades federativas tenían competencia para legislar sobre la materia, pero no en los hechos, porque prevalecía lo siguiente:

Aunque el federalismo triunfo en toda la línea con el texto de 1857, su aplicación efectiva en los que siguieron al mencionado ordenamiento fue relativa, primero por el efímero imperio de Maximiliano y más tarde por la dictadura de Díaz, quien gobernó el país durante largos años y redujo las instituciones constitucionales a un nivel puramente semántico; éstas sólo existían en el papel, mientras en la realidad prevalecía un Estado cada vez más central<sup>113</sup>.

Entonces la descentralización de las entidades federativas y por consecuencia de las universidades que existió desde 1857 hasta concluida la dictadura de Porfirio Díaz a causa de la revolución mexicana en 1910 fue relativa, ya que únicamente en el papel constitucional se establecía, mientras que en la realidad o en los hechos se instituía cada vez más una centralización.

Sin embargo durante el periodo revolucionario de México que abarca de 1910 a 1917, específicamente el 21 de diciembre de 1914 se expide una ley de educación en el Estado de Michoacán por el General y gobernador Gertrudis Sánchez, lo cual hace resaltar que esta provincia en pleno periodo de pugnas hace valer su descentralización como tal, ya que promulga una normatividad para

---

<sup>113</sup> Valencia Carmona, Salvador, *Derecho, autonomía y educación superior*, México, D.F, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, p. 23.



legislar en la materia como lo permite el artículo 171 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 que todavía continua vigente, aunque de forma relativa a causa de la centralización del poder que se había venido estableciendo desde el inicio de la Dictadura del presidente de la República Porfirio D a.

Y para una mayor claridad de que es la descentralizaci n se transcribe lo p siguiente. “Existe centralizaci n cuando la cantidad de los poderes de los entes locales y de los  rganos perif ricos est  reducida al m nimo indispensable para que estos puedan colocarse como entidades subjetivas de administraci n; existe en cambio d.- descentralizaci n- cuando los  rganos centrales del estado tienen el m nimo de poder para desarrollar sus actividades<sup>114</sup>”.

Es decir que entre m s influencia tenga el poder central o gobierno federal sobre las entidades federativas o entes aut nomos, m s ser  el  ndice de centralizaci n, y en sentido contrario aumentar  la descentralizaci n.

Por tanto, a partir de la promulgaci n de la Constituci n Pol tica de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 en las entidades federativas se da una descentralizaci n relativa y hasta antes de concluida la revoluci n mexicana en 1917 una descentralizaci n total del gobierno federal y por consecuencia de las escuelas de instrucci n superior (universidades), y durante este periodo no se puede hablar de otra descentralizaci n, ya que las universidades dependen de la legislaci n y administraci n de las provincias y por tanto de todas las normas positivas que estas promulguen, por lo cual se puede decir que existe una centralizaci n relativa, pues los centros de ense anza superior dependen de los estados y en ning n caso de s  mismos.

Ya concluida la revoluci n mexicana se public  el 5 de febrero de 1917 una Constituci n que reform  la de 1857, y en esta nueva prevaleci  la descentralizaci n de las entidades federativas y por consecuencia de las universidades, pero a diferencia de la Carta Magna de 1857 esta hace alusi n a

---

<sup>114</sup> *Bobbio*, Norberto et al, op, cit, nota 104, P, 472.

las facultades que tiene el Congreso de la Unión (Federación) en materia educativa en su artículos 73 fracción XXVII, el cual dispone lo siguiente:

Facultades del Congreso de la Unión:

Artículo 73, fracción XXVII.- Para establecer escuelas profesionales de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entre tanto dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación...

Por otra parte el artículo 124 establece que: Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

El primer numeral alude a que la fundación, y no legislación, de las escuelas de instrucción superior no es competencia exclusiva del gobierno federal, pues también la iniciativa privada tiene esta facultad, esto es confuso gramaticalmente, porque al establecer que “entre tanto dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación...” no se está siendo claro si la Federación intervendrá o no en la creación de universidades.

Por lo que se debe entender, como lo estipula el artículo 124 de la Carta Magna, que el sostenimiento de las escuelas de instrucción superior continua bajo la administración y regulación de las entidades federativas, ya que éstas pueden legislar en lo que no lo haga la Federación y al no hacerlo el gobierno central, entonces las universidades continúan descentralizadas administrativa y legislativamente del gobierno federal tal y como se establecía desde la Constitución de 1857, a pesar de que la nueva Ley Fundamental de 1917 alude relativamente a las facultades que tiene el gobierno central sobre la escuelas de enseñanza superior.

En cuanto al artículo 3º constitucional su espíritu hace alusión de forma exclusiva a la educación, pero no a la instrucción superior como tampoco lo hace ningún otro numeral de la Carta Magna de 1917, por lo cual se deduce que el precepto número 73 fracción XXVII de la Ley Fundamental es el único que lo señala.

Es por esto por lo que se asevera que es competencia de las entidades federativas administrar y legislar en materia de educación superior, y que por tanto las universidades continúan descentralizadas del gobierno federal.

### 3. La centralización de la universidad

El único artículo y fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que desde 1917 alude a la educación superior se enmienda el 8 de julio de 1921, y esta reforma al artículo 73 fracción XXVII es publicada teniendo como finalidad que la Federación intervenga legislativa y administrativamente en las universidades públicas y ya no sólo las entidades federativas.

Los teóricos del derecho como Felipe Tena Ramírez indican que por su penuria los estados necesitaban de la ayuda federal para poder sostener económicamente las instituciones de instrucción superior<sup>115</sup>, de lo cual no se duda por la situación en que se vivía a causa de la Revolución mexicana, por cual se considera que en ese momento era necesario centralizar relativamente la enseñanza superior, a pesar de que disminuyera la descentralización de las provincias que le da forma y vida al Estado Federal, así como a las universidades descentralizadas.

Este artículo en mención fue publicado en los siguientes términos:

Facultades del Congreso de la Unión:

Artículo 73, fracción XXVII.- Para establecer, organizar y sostener en la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación, y legislar en todo lo que se refiera a dichas instituciones.

La federación tendrá jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sostenga y organice, sin menoscabo de la libertad que tienen los Estado para legislar sobre el mismo ramo educacional. Los institutos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

---

<sup>115</sup> Tena Ramirez, Felipe, op, cit, nota 112, p. 395.

De modo que en este artículo constitucional el Congreso de la Unión mediante la reforma se atribuye la facultad de legislar en materia de educación superior, por lo cual las entidades federativas dejan de tener exclusivamente esa prerrogativa que habían adquirido en la Carta Magna de 1857 y había prevalecido después de 1917, pues se empieza a centralizar la instrucción superior.

Asimismo al indicar dicho precepto que la Federación tiene competencia sobre todos los planteles, incluyendo las escuelas de enseñanza superior, entonces éstas quedan dentro de la jurisdicción del gobierno central y al mismo tiempo del estatal, pues dicho numeral señala que las provincias pueden seguir legislando en la materia.

Pero siempre y cuando se sometan a los estatutos del gobierno central, tal y como lo indica el artículo 124 de la Carta Magna, para que cuando la federación no legisle lo pueda hacer la entidad federativa.

Entonces se empieza a centralizar relativamente la universidad tanto legislativa como administrativamente, aunque en la Constitución de 1824 ya ambos niveles de gobierno tenían competencia para reglamentar en la instrucción superior los artículos no eran tan claros como tampoco los hechos, por tanto esta emerge en 1921 a partir de la reforma al artículo 73 constitucional fracción XXVII y desde entonces la Federación le empieza a otorgar subsidios a los estados, por lo que al año siguiente el presidente en turno expresa lo siguiente:

Álvaro Obregón el 1º de septiembre de 1922 en su primer informe dice que la ayuda se hizo constar en contratos o por medio de subsidios. Excepto 5 estados con todos los demás se celebraron convenios. A cambio del auxilio financiero otorgado, y condición del mismo, la federación impuso desde entonces direcciones a la enseñanza impartida por los estados, con menoscabo de la autonomía que la constitución no les negaba<sup>116</sup>.

---

<sup>116</sup> Ídem.

De ahí que desde 1921 el gobierno central empezó a destinar presupuesto para la educación superior, así como también el gobierno estatal, por lo cual ambos comenzaron a destinar recursos económicos a una misma materia como es el caso de la universidad pública, y en el supuesto de que uno le obstruya al otro, entonces uno sede y este debe ser la provincia para que el gobierno central tomo el control total.

Pero al no ser el caso por no haber bastantes universidades que satisfagan la demanda, entonces tanto la federación como las provincias debe destinar recursos y legislar en la materia, siempre y cuando éstas se subordinen a las leyes federales.

De ahí que a partir de esta centralización que se empieza a dar a partir de 1921, tanto la federación como las entidades federativas puedan abrir universidades cada una con sus recursos económicos, pero éstas últimas solamente en su jurisdicción, o entre ambas mediante la aportación del gobierno federal y estatal.

Se añade por último que la finalidad de esta centralización consiste en que la Federación beneficie a la provincia para que esta cumpla con el funcionamiento de la universidad, ya que en este momento (1921) no puede sola con dicha función, por lo cual necesita del apoyo del gobierno central, y éste se lo está otorgando.

Pero la entidad federativa debe seguir aportando en el progreso de la universidad de su jurisdicción, a fin de que se cumpla con este servicio público que se destina a la sociedad.

A pesar de lo dicho no se estableció un presupuesto fijo para las universidades públicas, hasta este momento, en una ley federal o local, sino únicamente mediante contratos como se plasmo en los párrafos anteriores, por lo cual no se otorga un financiamiento estable a las universidades del país, sino únicamente se les destina una cierta cantidad de acuerdo a las necesidades y

circunstancias, lo cual las deja en total incertidumbre para cumplir con sus funciones educativas.

#### 4. La autonomía y descentralización de la universidad

Ahora bien, en 1923 por iniciativa del gobernador Rafael Nieto en el estado de San Luis Potosí el congreso decreto otorgarle la autonomía a la Universidad de esta entidad federativa, siendo la primera del país en obtenerla<sup>117</sup>, lo cual representa una descentralización administrativa diferente a las antes mencionadas, pues esta institución, y no la federación o la provincia hará uso de sus recursos para cubrir la función pública de la instrucción superior.

Por lo que “es preciso... señalar que las universidades autónomas han sido consideradas organismos descentralizados del Estado, sea federal...o local<sup>118</sup>”, ya que “la llamada autonomía es una combinación directa y deliberada de las ideas de descentralización y democracia”<sup>119</sup>. “Efectivamente un ente autónomo local es, tendencialmente, una típica expresión de d – descentralización- administrativa”<sup>120</sup>.

Así que la autonomía que se le concede a la universidad representa una descentralización administrativa, y esta consiste en que el instituto de instrucción superior administre sus recursos y ya no la entidad federativa o la Federación, mas no por ello estas dejan de aportarle presupuesto para su funcionamiento, siendo el gobierno central el que más contribuye.

Asimismo “la descentralización administrativa es el tipo de descentralización más débil, más amplio y relativamente el más fácil de ejecutar, de ordinario es también el primer paso que dan hacia la descentralización los gobiernos muy centralizados. Este tipo implica la transferencia de responsabilidad de planeación,

---

<sup>117</sup> Valencia Carmona, Salvador, op, cit, nota 113, p. 125.

<sup>118</sup> García, Ramírez, Sergio, op, cit, nota 87, 108.

<sup>119</sup> *Kelsen, Hans, Teoría general del derecho y del Estado, 2ª edición.*, trad. García Máynez, Eduardo, México, D.F, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, p. 374.

<sup>120</sup> *Bobbio, Norberto et al, op, cit, nota 104, p, 477.*



administración, recolección y administración de recursos del gobierno central...”<sup>121</sup>.

Este tipo de descentralización administrativa se empieza a dar en México hasta 1923 cuando se decreta la autonomía de la universidad de San Luis Potosí, pues anteriormente no acontecía así, ya que la escuela de instrucción superior era descentralizada porque lo era también la entidad federativa, pero no porque fuera administrada por ella misma.

Y la autonomía la promovió el gobernador y la aprobó el parlamento del estado de San Luis Potosí y no el gobierno central porque la Federación no legisla en esta materia, pues con fundamento en el artículo 124 de la Carta Magna las entidades federativas pueden hacerlo en todo lo que no lo haga el gobierno central, y siendo la autonomía una materia que no regula, entonces las provincias tiene facultad para concederla.

Es por esto por lo que este tipo de descentralización administrativa que se concede por la entidad federativa mediante el otorgamiento de la autonomía es algo nuevo y diferente, tanto de la descentralización de la universidad que se dio durante la conquista, así como después de la promulgación de la Carta Magna de 1824.

Además de que la concesión de la autonomía le permite a la universidad descentralizarse administrativamente el instituto de instrucción superior puede darse su propia ley orgánica para regular lo referente a su tutela y regulación interna, pues “el termino autonomía, *de autos*, por sí mismo y *nomos*, ley, consiste en la facultad que una persona tiene de darse sus propias normas, sea un individuo, una comunidad o un órgano del Estado<sup>122</sup>”.

---

<sup>121</sup> E. Rodríguez, Victoria, *La descentralización en México*, trad. L. Suarez, Eduardo, México, D.F, Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 39.

<sup>122</sup> Valencia Carmona, Salvador, op, cit, nota 113, p. 2.

Esta ley no tiene mayor jerarquía que las leyes de la Federación o del estado, pues es únicamente para reglamentar la organización y administración de la universidad pública para la cual se hizo, de modo que regula el funcionamiento de la universidad pública que se encuentra dentro del territorio de cada entidad federativa y en este caso en la provincia de San Luis Potosí.

De modo que la universidad pública de San Luis Potosí es un órgano descentralizado que se encuentra regulado por su ley orgánica, pero subordinado tanto a la Constitución federal como local de su estado, así como a las leyes secundarias. Este órgano descentralizado no está subordinado a otro, sino a leyes, “de aquí su rechazo a la tesis según la cual un órgano está subordinado a otro órgano. La subordinación en sentido estricto será, entonces, sólo norma y órgano<sup>123</sup>”.

Por ejemplo si otro estado de la República mexicana le concede autonomía a su universidad y por consecuencia se descentraliza administrativamente y crea su ley orgánica, entonces este órgano descentralizado no estará subordinado a otro y tampoco a la ley orgánica que lo regule, sino que cada uno estará regulado por su normatividad interna.

Además por la normatividad superior pero no para su administración y legislación, ya que “los actos del órgano son actos imputables al Estado y no pueden entenderse desvinculados de la actividad de éste. El órgano se comporta siempre mediante una conducta atribuida al Estado, el cual, por hipótesis necesaria, actúa a través de él<sup>124</sup>”.

Por tanto no debe entenderse que la universidad autónoma como órgano descentralizado se desentiende del Estado, sino por el contrario, continua subordinada a él, pues es parte de su territorio, y en cuanto al derecho que tiene para darse su ley orgánica es sólo para legislar en lo concerniente a la institución,

---

<sup>123</sup> Ordaz Monzón, Pedro, *El Estado en el pensamiento de Hans Kelsen*, Lima, Perú, Universidad Nacional de San Marcos, 2006, p. 104.

<sup>124</sup> Burgoa, Ignacio, op, cit, nota 100, p. 330.

de ahí que la escuela de instrucción superior queda subordinada tanto a la Nación como a su normatividad jurídica que la compone.

Y “la imprescindible existencia de tales órganos es inherente a la naturaleza institucional del Estado... por tanto, el Estado no puede existir sin órganos, ya que en sí mismo entraña una organización de decisión y acción<sup>125</sup>”.

Y para exponer aún más claramente de forma resumida como se administra un órgano centralizado como lo son las universidades autónomas se transcribe el párrafo siguiente:

El organismo descentralizado tiene, además, autonomía *presupuestal, total o parcial, y patrimonio propio*, o sea facultad para manejar por sí mismo sus ingresos y egresos y bienes o derechos respecto de los cuales se comporta como propietario o poseedor. En vista de que la creación de un organismo descentralizado obedece exclusivamente a la voluntad estatal, ésta, asimismo, le constituye su propio patrimonio mediante el suministro de los bienes y derechos que lo integren<sup>126</sup>.

Entonces toda universidad pública estatal, a partir de la concesión de la autonomía a la universidad de San Luis Potosí, al momento que se le otorgue esta será un órgano descentralizado, el cual podrá dirigir su presupuesto y regularse mediante su ley orgánica, pero estará subordinado a las leyes tanto federales como locales, puesto que no deja de ser parte del territorio nacional y por consecuencia debe respetar las leyes del país.

En la misma línea la Universidad Nacional de México (UNM) adquiere su autonomía y por consecuencia se transforma en un órgano descentralizado a causa de que el Congreso de la Unión le concediera facultades extraordinarias al Presidente de la República mexicana, Portes Gil, y este le otorgara la autonomía

---

<sup>125</sup> Idem.

<sup>126</sup> Burgoa, Ignacio, op, cit, nota 58, p. 196.

mediante la ley orgánica que se publicó en el diario oficial de la Federación el día 26 de julio de 1929.

Por tanto la Universidad Nacional de México al igual que la de San Luis Potosí al adquirir su autonomía se convirtió en un órgano descentralizado, y su autonomía le permite regularse a sí misma mediante su ley orgánica, la cual se expidió este mismo año de 1929.

La autonomía fue otorgada por el gobierno Federal y no por el local, ya que es la Universidad de la Nación, y no de un estado o provincia, de modo que la Universidad Nacional de México a diferencia de la de San Luis Potosí empieza a recibir un mayor presupuesto, además su ley orgánica está únicamente subordinada a las leyes federales y no a las locales.

Para 1933 la Universidad Nacional de México continuaba siendo un órgano descentralizado con plena capacidad de administrarse y dirigirse mediante su ley orgánica, aunque con cierta injerencia del gobierno Federal, pero esto dejaría de ser así este mismo año cuando se crea otra ley orgánica en la cual la Universidad Nacional de México pasa a ser la Universidad Autónoma de México, en consecuencia pierde la investidura de Nacional y se convierte en una universidad descentralizada como la de un estado.

Se considera que este cambio fue más político que jurídico, puesto que las características que regulaban a la universidad Nacional son muy similares a las de la autónoma, diferenciándose esta última de la primera en que ya no es nacional y que el gobierno deja de intervenir en ella para que el rector y el consejo universitario adquieran mayor poder dentro de la institución, por lo demás la universidad sigue siendo un órgano descentralizado.

## 5. La Constitución federal y la centralización de la universidad

En 1934 el artículo 73 de la Carta Magna fue reformado y su fracción XXVII pasó a ser la XXV quedando en los siguientes términos:

Facultades del Congreso de la Unión:

Artículo 73 fracción XXV.- Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios, y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

En esta fracción XXV a diferencia de la XXVII del artículo 73 constitucional de 1921 la Federación establece más claramente la centralización de la universidad a nivel constitucional, pues antes de esta reforma de 1934 se daba mediante contratos o convenios, además al derogarse con esta enmienda los párrafos que establecían que los estados tienen competencia para legislar en la materia, entonces el gobierno Federal centraliza aún más el poder para legislar en cuestiones de educación superior.

Sin embargo a pesar de que esta fracción XXV del artículo 73 constitucional no establece la competencia de las entidades federativas para legislar en la materia de educación, se debe recordar el artículo 124 de la Carta Magna que lo permite en todo lo que no lo haga la Federación, pero al no delimitarse las facultades ni de las provincias ni del gobierno central, entonces la Federación

puede legislar en todo lo concerniente a la instrucción y por consecuencia deja muy limitado al gobierno local para hacerlo, pues únicamente lo podrá efectuar en lo que no lo haga el gobierno central, de modo que al no estar la centralización delimitada, algunas entidades federativas le transfieren su responsabilidad educativa a la federación para que esta cumpla con este servicio público, y entre algunos de estos supuestos se encuentra los siguientes estados:

El de Oaxaca de noviembre de 1943 conviene en “pasar” a la federación “*todo*” el sistema educativo que existe en la actualidad dependiente del Gobierno de dicha entidad. El de Querétaro de enero de 1945, a diferencia del anterior, no entrega a la federación en su totalidad su sistema educativo, sino que únicamente conviene en coordinar la dirección administrativa de los planteles de la educación controlada, con lo cual conserva la responsabilidad de impartir la enseñanza que le es propia<sup>127</sup>.

Esta centralización por parte del gobierno Federal es legal sólo para aquellas universidades que todavía no tengan autonomía, pues el gobierno central podrá regular en lo que concierne a ellas, pero aquellas que ya la tengan no serán afectadas, puesto que ya son órganos descentralizados, lo cual les permite legislar en su funcionamiento y administración, por tanto la centralización para decretar en materia educativa no les afecta, a menos que se prohíba la autonomía universitaria a nivel constitucional, ya que al ser un ordenamiento central entonces la universidad tendrá que acatarlo por ser una institución de educación superior local.

Así pues, al no establecerse límites en la centralización de la educación entre la Federación y las entidades federativas, incluyendo la instrucción superior, entonces el gobierno local si no puede o quiere le transfiere sus atribuciones al gobierno central, lo cual ocasiona una centralización dentro del Estado Federal, el cual está constituido para que el poder político y administrativo se descentralice y no viceversa, por lo cual es una incongruencia.

---

<sup>127</sup> Tena Ramírez, Felipe, op, cit, nota 101, p. 407.

Es por esto por lo que cuando se habla de centralizar en el Estado Federal, se alude acerca de concentrar el poder político y económico en los poderes federales, dejando a los estados totalmente subordinadas a él, porque son más dependientes en la medida que se vaya aglomerando el poder en la Federación.

## 6. La concluyente descentralización de la universidad

El 6 de diciembre de 1945 se publicó una nueva ley orgánica para la ahora Universidad Nacional Autónoma de México y ya no Universidad Autónoma de México, esta legislación establece en su artículo 1º que la universidad es un órgano descentralizado, hecho que no había acontecido antes.

Aunque si bien es cierto en 1929 la Universidad Nacional de México era un órgano descentralizado a causa de su ley orgánica, también lo es que el gobierno central tenía cierta injerencia en su toma de decisiones, por lo cual es hasta 1933 cuando adquiere control administrativo y legislativo pleno mediante la autonomía que le otorga el gobierno Federal.

Por tanto es hasta 1945 cuando obtiene nuevamente su descentralización como universidad nacional y ya no sólo como autónoma, pues se le respeta la autonomía que había adquirido en 1933, así como su descentralización que había obtenido en 1929 pero sin intervención alguna del gobierno federal.

En consecuencia la Universidad Nacional Autónoma de México en 1945 se transforma en el órgano descentralizado del país con más libertad para ejercer sus funciones estableciendo una descentralización administrativa y legislativa plena, lo cual sirve para que otros órganos descentralizados (universidades) la tomen como ejemplo.

Así pues, la universidad alcanza su máximo nivel de descentralización cuando el gobierno ya sea central o local no interviene en la administración y legislación de la universidad, y en consecuencia esta se convierte en un órgano descentralizado con plena capacidad jurídica y administrativa, ya que las únicas personas que interceden en ella son los individuos que laboran en esta, aunque en cierta medida es dependiente económicamente de la Federación y en su caso de las entidades federativas, pues dependen en cierta medida del presupuesto que le destinan.



Y hasta "...1948 sólo había tres instituciones públicas autónomas<sup>128</sup>", entre las cuales se encuentran las ya mencionadas Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Autónoma de San Luis potosí, añadiéndose el Instituto de ciencia y artes de Oaxaca<sup>129</sup>.

En lo que concierne a las otras universidades no autónomas, estas son órganos descentralizados, dependientes de la federación, de la entidad federativa, o de ambas, tanto administrativa como legislativamente, puesto que no pueden administrar sus recursos, así como tampoco regular sus actividades mediante su ley orgánica, y por tanto dependen plenamente ya sea del gobierno central, del local, o de ambos.

---

<sup>128</sup> García Ramírez, Sergio, op, cit, nota 93, p. 87.

<sup>129</sup> Ídem.

## 7. Decretos y leyes secundarias de los órganos descentralizados

En 1947 el gobierno Federal expidió el primer decreto para regular los órganos descentralizados, este se denominó, *ley para el control, por parte del gobierno federal, de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal*, en esta normatividad las universidades que no son autónomas se encuentran reglamentadas en los siguientes artículos:

Artículo 1.- Quedan sujetos a la supervisión financiera y control administrativo del Ejecutivo Federal, los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, con excepción de las empresas docentes y culturales.

Es decir las universidades autónomas quedan exentas del control financiero y administrativo del Ejecutivo federal, tal y como lo indica esta numeral, pero aquellas que no lo son están dentro de este supuesto, ya que el gobierno central tiene plena facultad para regular en la materia, así como lo establece el artículo 73 fracción XXV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto las universidades que no son autónomas se encuentran reguladas administrativamente por el gobierno federal mediante esta ley, puesto que son órganos descentralizados, pero no autónomos, y así lo indican los siguientes numerales:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, son organismos descentralizados, las personas morales creadas por el Estado, mediante leyes expedidas por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal, en ejercicio de sus facultades administrativas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten y siempre que, además, satisfagan algunos de los siguientes requisitos:

a. Que sus recursos hayan sido o sean suministrados en su totalidad o en parte por el gobierno Federal...

B. Que su objeto y funciones propias impliquen una atribución técnica especializada para la adecuada prestación de un servicio público o social...

4.- Por resolución del ejecutivo podrán asimilarse a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal a que esta ley se refiere, sus filiales o subsidiarias y aquellas empresas con las que su posición o situación sea análoga a la del gobierno federal, con respecto a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal, según los casos de los artículos anteriores.

Así pues, el gobierno Federal mediante la expedición de este decreto de 1947 tiene plena facultad para administrar las universidades que no son autónomas, pues estas no tienen derecho de auto administrarse, ni tampoco de darse su propia ley orgánica, por lo cual están subordinadas tanto a las leyes federales como locales.

Ya para 1966 se deroga la *ley para el control, por parte del gobierno federal, de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal*, y se promulga otra con el mismo nombre, la cual continúa regulando los órganos descentralizados no autónomos (universidades públicas no autónomas) en los siguientes términos:

Artículo 1.- “Quedan sujetos al control y vigilancia del Ejecutivo Federal en los términos de esta ley, los organismos descentralizados..., con excepción de:

IV.- Las instituciones docentes y culturales.

Este artículo 1º y su fracción IV se refiere al igual que el numeral 1º del decreto de 1947 a los órganos descentralizados autónomos, como es el caso de las universidades públicas autónomas, y esta característica en el caso de las universidades locales se la otorga la entidad federativa de acuerdo con el artículo 124 de la Carta Magna, pues al no legislar la federación hasta este momento en la materia, entonces las provincias son las que deciden si la conceden o no.

Y si las entidades federativas no le conceden la autonomía a la universidad, entonces se someten a la regulación de este decreto, pues este regula las características de los órganos descentralizados no autónomos, y algunas de ellas se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 2.- Para los fines de esta ley, son organismos descentralizados..., cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

I.-Que su patrimonio se constituya total y parcialmente con fondos o bienes federales...asignaciones, subsidios, concesiones o derecho que le aporte u otorgue el Gobierno Federal...

II.- Que su objeto o fines sean la prestación de un servicio público... La investigación científica o tecnológica...

Así pues, las entidades federativas que no le han otorgado autonomía a la universidad pública de su jurisdicción son órganos descentralizados, pero no órganos descentralizados autónomos, y por tanto están reguladas y administradas tanto por las leyes federales como locales y no por su propia ley orgánica.

Ya para 1970 se derogó nuevamente el decreto *para el control, por parte del gobierno federal, de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal*, y se promulga nuevamente otro con el mismo nombre. En este nuevo decreto están regulados los órganos descentralizados de igual manera que en los anteriores, y continúan siendo la excepción los órganos descentralizados autónomos (universidades públicas autónomas) como lo señala la fracción II del artículo 1º del presente mandato, que dice lo siguiente.

Artículo 1.- Quedan sujetos al control y vigilancia del ejecutivo federal en los términos de este capítulo, los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal con excepción de:

II. Las instituciones docentes y culturales.

Si bien es cierto que no dice que las excepciones son las instituciones docentes autónomas, también lo es que si se refiere a ellas por lo mencionado en párrafos anteriores.

Por otra parte *la ley orgánica de la administración pública federal* publicada en 1976 hace alusión a las entidades paraestatales que son sinónimos de los órganos descentralizados, los cuales son señalados en el artículo 45:

Artículo 45.- Son organismos descentralizados por la ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

Al no ser las universidades de los estados autónomas por decreto del congreso de la Unión o del Ejecutivo Federal, salvo la Universidad Nacional Autónoma de México, entonces las universidades públicas de las entidades federativas no se encuentran dentro del supuesto del artículo 45 de la *ley orgánica de la administración pública federal*.

Pero las universidades públicas no autónomas sí, pues dependen tanto de la normatividad como del presupuesto federal, y si bien es cierto que las universidades autónomas igualmente dependen de él, también lo es que estas lo administran y no el gobierno central o local.

De modo que las universidades públicas que son autónomas se encuentran en una situación especial o podría llamársele política, ya que no todas las universidades se encuentran en esta realidad de ser órganos descentralizados autónomos, y aquellas que sí lo son tienen el mayor grado de descentralización que se puede alcanzar dentro del Estado Federal.

Por lo que se refiere a la aportación de recursos para la universidad pública por parte de los 3 niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) en 1978 se publicó la *ley para la coordinación de la educación superior*, y en esta al igual que en los contratos o convenios que acordó el presidente de la República Álvaro Obregón desde 1921 para destinarle presupuesto a la universidad no se establece una cantidad fija que deba designarse a las escuelas de instrucción superior ya sean autónomas o no.

A pesar de ello con este reglamento se establece por primera vez en una ley secundaria que deben destinar aportaciones económicas la Federación, estados, y municipios a las universidades públicas, y entre los numerales que hacen mención a ello se establecen los siguientes:

Artículo 1.- La presente ley es de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer bases para la distribución de la función educativa de tipo superior entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como prever las aportaciones económicas correspondientes, a fin de coadyuvar al desarrollo y coordinación de la educación superior.

Es decir en esta ley secundaria se plasma la normatividad que regula a la federación, los estados y los municipios, para que estos destinen aportaciones económicas a la educación superior, y asimismo lo señala el numeral 2º:

Artículo 2.- La aplicación de la presente ley corresponde a las autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, en los términos que la misma establece.

Por su parte el numeral 8º dice que: La Federación, los Estados y los Municipios prestarán, en forma coordinada y dentro de sus respectivas jurisdicciones, el servicio público de educación superior, atendiendo a sus necesidades y posibilidades, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y la Ley Federal de Educación.

O sea que el presupuesto de las universidades públicas lo deben destinar los 3 niveles de gobierno, pero no se señala cual es la cantidad que se debe aportar, asimismo los siguientes artículos hacen alusión a esto:

Artículo 11.- A fin de desarrollar la educación superior en atención a las necesidades nacionales, regionales y estatales y a las necesidades institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura, el Estado proveerá a la coordinación de este tipo de educación en toda la República, mediante el fomento de la interacción armónica y solidaria entre las

instituciones de educación superior y a través de la asignación de recursos públicos disponibles destinados a dicho servicio, conforme a las prioridades, objetivos y lineamientos previstos por esta ley.

Artículo 12.- Sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios, para proveer a la coordinación a que se refiere el artículo anterior, la Federación realizará las funciones siguientes:

II.- Auspiciar y apoyar la celebración y aplicación de convenios para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior, entre la Federación, los Estados y los Municipios;

Artículo 21.- La Federación, dentro de sus posibilidades presupuestales y en vista de las necesidades de docencia, investigación y difusión de la cultura de las instituciones públicas de educación superior, les asignará recursos conforme a esta Ley para el cumplimiento de sus fines.

Además, las instituciones podrán llevar a cabo programas para incrementar sus recursos propios y ampliar sus fuentes de financiamiento.

Artículo 23.- Los recursos que conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación se asignen a las instituciones de educación superior se determinarán atendiendo a las prioridades nacionales y a la participación de las instituciones en el desarrollo del sistema de educación superior y considerando la planeación institucional y los programas de superación académica y de mejoramiento administrativo, así como el conjunto de gastos de operación previstos.

Para decidir la asignación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso se tomarán en cuenta consideraciones ajenas a las educativas.

Artículo 24.- Para los fines de esta ley, los recursos que la Federación otorgue a las instituciones de educación superior serán ordinarios o específicos.

Para la satisfacción de necesidades extraordinarias las instituciones podrán solicitar recursos adicionales.

Artículo 26.- Cuando las instituciones requieran desarrollar proyectos adicionales de superación institucional y carezcan de fondos para ello, el Ejecutivo Federal podrá apoyarlas con recursos específicos, previa celebración del convenio respectivo y, en su caso, atendiendo al desarrollo de los convenios anteriormente celebrados.

Así pues, si bien es cierto que el gobierno federal en mayor medida que los estados y los municipios hace aportaciones económicas a las universidades públicas para su debido funcionamiento, también lo es que no se establece un presupuesto fijo para su actividad, lo cual se considera que ayudaría bastante, puesto que las instituciones tendrían una certeza del dinero que se les destina, y con esto se enfocarían únicamente en cumplir con este servicio público.

Y el segundo párrafo del artículo 23 de la presente ley otorga la certeza de que el presupuesto no puede ser utilizado para otra cosa que no sea la educación, además con un presupuesto fijo no se tendrían que gestionar recursos extraordinarios ante el gobierno federal como se establece en las hipótesis de los numerales 24 y 26.

Entonces se considera bastante viable se establezca un presupuesto fijo y a la vez progresivo para que las universidades se dediquen exclusivamente a cumplir con su función pública, y que no tengan que estar gestionando recursos cada año o entre el periodo de este.

Asimismo serviría para que a medida que vaya aumentando la demanda en las universidades por parte de la sociedad esta se vaya cubriendo gratuitamente y no viceversa, es decir, que el presupuesto disminuya y que cada vez menos jóvenes tengan acceso a la educación superior pública gratuita.



## 8. La autonomía de los órganos descentralizados en la constitución federal

Los órganos descentralizados autónomos son diferentes a los demás órganos descentralizados, pues los primeros tienen más facultades que los segundos, ya que ninguno que no sea autónomo tiene la potestad de darse sus propias normas para administrarse, así como para legislarse mediante su ley orgánica.

Es por ello que el reconocimiento de la autonomía a los órganos descentralizados en la Constitución es lo más complejo para la administración central, pues al otorgarla les concede total competencia para regularse y administrarse a sí mismos.

Por su parte la autonomía de las universidades estatales es reconocida por las respectiva entidad federativa hasta el momento, porque de acuerdo con el artículo 124 constitucional esta es de su competencia ya que la federación no legisla en la materia, pero al añadirse la autonomía universitaria en la fracción VII del artículo 3º constitucional en 1980 esta pasa a ser también facultad del gobierno central, el cual les proporciona una mayor certeza jurídica para su respeto y vigencia por establecerse en la Ley Fundamental del país.

Además establecida la autonomía de los órganos descentralizados en la Constitución Federal, las universidades que se funden a partir de entonces tendrán un marco legal que les conceda una mayor protección jurídica.

Entonces con la autonomía de los órganos descentralizados (universidades públicas autónomas) reconocida en la Carta Magna se reafirmaron las facultades especiales que otros órganos descentralizados no tenían, como es el caso de empresas de participación estatal, por tanto esta es una situación especial en la que las universidades públicas autónomas del país se encuentran ya que pueden administrarse y legislarse plenamente mediante su ley orgánica.

La fracción VII del artículo 3º constitucional fue publicada en 1980 en los siguientes términos:

Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad de regularse y administrarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio...

Por otra parte en 1986 se publicó la ley a la que se refiere el artículo 90 constitucional que es la Ley Federal de entidades paraestatales (LFEP), la cual regula a todos los organismos descentralizados que forman parte de lo que en México se denomina el sector paraestatal, sin embargo, lo que resulta importante señalar en este punto es que dicha Ley se deslinda de las universidades con autonomía al señalar en su artículo 3º lo siguiente:

Artículo 3. Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas. Lo cual significa que las universidades e instituciones de educación superior que se rigen por el principio de autonomía no están reguladas en realidad por la LFEP, sino por sus propias leyes<sup>130</sup>, esto a fin de que:

En aras de dar flexibilidad y facilidad a la gestión de un servicio público, se recurre entonces a un régimen especial... los alcances de esa autonomía técnica estarán determinados por la ley orgánica del organismo descentralizado de que se trate, sin que pueda hablarse de caracteres idénticos y uniformes, puesto que cada tipo de actividad requerirá un tipo y grado específico de esta clase de técnica<sup>131</sup>.

---

<sup>130</sup> Ríos Granados, Gabriela, Serna de la Garza, José María, *Autonomía universitaria y financiamiento*, México, D.F, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003. P. 8.

<sup>131</sup> *Ibidem*, p 10.

Asimismo en 1990 se publicó la ley reglamentaria de la Ley Federal de Entidades paraestatales (LFEP) y de igual manera no regula los órganos descentralizados autónomo (Universidades Públicas Autónomas), es por esto por lo que se reitera que las universidades públicas autónomas son órganos descentralizados diferentes a los demás, porque no se rigen como los otros por leyes federales o locales, sino por su ley orgánica, la cual le otorga una gran certeza jurídica, pues la universidad se regula y administra mediante esta y no por ninguna otra normatividad, además esta protección jurídica se encuentra en salvaguarda de la Ley Fundamental del País.

## 9. La centralización económica de la universidad

En el año 2013 se reformó el artículo 73 constitucional fracción XXV, la cual no había sido enmendada desde 1934, y esta se publicó en los siguientes términos:

Artículo 73 fracción XXV.- Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

En cuanto a la educación superior si bien es cierto que las universidades públicas autónomas del país se encuentran en una situación especial, pues son órganos descentralizados autónomos, los cuales se pueden legislar y administrar mediante su ley orgánica, también lo es que toda la educación desde 1857 fue totalmente descentralizada por ser la esencia del Estado Federal ya que le correspondía administrarla y legislar a las entidades federativas y no a la Federación, sin embargo ahora en el año 2013 se encuentra totalmente centralizada, puesto que la Federación ha venido legislado en todo lo concerniente

a ella y por consecuencia los estados ya no puede hacerlo, y así lo plasma el numeral 124 de la Carta Magna.

Esta centralización de la educación superior (universidades públicas), así como del resto de los niveles educativos inferiores comenzó con la centralización relativa que se dio en 1921 a causa de la revolución mexicana y de la reforma al artículo 73 fracción XXVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que la federación interviniera en las entidades federativas para destinarles presupuesto a causa de la situación tan precaria en la que se encontraban los estados.

Posteriormente se centraliza aun más no sólo la educación superior (universidades no autónomas) sino también los niveles inferiores a causa de la modificación de la fracción XXVII por la XXV del artículo 73 constitucional en 1934, de modo que a partir de 1921 la Federación fue legislando paulatinamente en toda la materia educativa, tanto en la reglamentación como en lo administrativo, y por consecuencia ahora en el año 2013 con la reforma a este último numeral y fracción de la Carta Magna se confirma lo que se venía dando desde tiempo atrás y por tanto la instrucción se encuentra totalmente centralizada, pues el gobierno central legisla y administra en todo lo concerniente a ella, siendo esto incongruente con la descentralización que debe existir en el Estado Federal, pues esta es la finalidad de este y no la centralización, por lo que se puede decir que la instrucción está centralizada en un Estado Federal, lo cual es inconveniente.

Y a pesar de que las Universidades Públicas Autónomas son los únicos órganos descentralizados para administrarse y regularse mediante su ley orgánica en todo el sistema educativo, son también centralizados económicamente, pues desde 1922 cuando la federación comenzó a dar aportación económico mediante contratos que hizo con los estados durante la presidencia de Álvaro Obregón, y luego plasmándose en la todavía *vigente ley para la coordinación de la educación superior* desde 1976 para que los 3 niveles de gobierno aporten a esta finalidad, todavía no se ha establecido un presupuesto fijo y progresivo para las universidades públicas del país, lo cual ocasiona que no puedan impartir

educación superior gratuita, así como tampoco cumplir con los programas académicos.

Por lo que los rectores o autoridades universitarias tienen que gestionar recursos anualmente o entre este periodo de tiempo para el debido funcionamiento de la universidad, por lo cual se considera que se debe establecer un presupuesto fijo y al mismo tiempo progresivo para que los jóvenes tengan una mayor facilidad de ingresar a las universidades públicas del país, y que cada vez sean más los que tengan la posibilidad, a fin de que el número de rechazados cada año disminuya paulatinamente.

Y algunas opiniones de especialistas respecto a la destinación del presupuesto para las universidades públicas son las siguientes:

El Secretario general ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), Enrique Fernández *Fasshnacht*, dice lo subsiguiente:

Los recursos para las instituciones públicas de educación superior no representan un acto de caridad. Se trata de un elemento indispensable para que las casas de estudios puedan alcanzar objetivos como la ampliación de la cobertura, de la calidad, de programas académicos sólidos, habilitación de profesores, acreditación de los programas educativos, fortalecimiento de la vinculación, la mejora del cuerpo académico y de la investigación, entre otras<sup>132</sup>.

Asimismo:

A través del Coloquio Autonomía y financiamiento de las Universidades Públicas, con la participación de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES)...al inaugurar el encuentro el rector, Salvador Jara dijo que actualmente las universidades públicas se

---

<sup>132</sup> Emir Olivares, Alonso, *Recursos para instituciones de educación superior ni dádiva ni caridad: Anuiés*, México, D, F, la Jornada virtual, 8 de noviembre de 2013. <http://www.jornada.unam.mx>.

enfrentan a problemas financieros que les impiden lograr a plenitud su autonomía, haciendo de los rectores, gestores permanentes de recursos y no garantes de la política académica de las instituciones<sup>133</sup>.

Por su parte el rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Víctor Antonio Corrales Burgueño, en 2012 señaló que:

“Es muy cansado para los rectores andar... buscando recurso a finales de año, porque no se les destina para trabajar.

El rector llamó a las autoridades estatales y federales a responderle a la universidad<sup>134</sup>”.

Abundando en la opinión la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), le dijo en el año 2013 al Secretario de Educación Pública que:

Lo que requerimos es que el próximo año haya incrementos, aunque sean modestos pero reales.

Tenemos en el país que avanzar en la configuración de presupuestos multianuales. No podemos manejarnos en la incertidumbre, no podemos decirle a una generación este año sí, y el próximo no sabemos; tenemos que asegurar que exista ese financiamiento a la larga de varios años<sup>135</sup>”

Lo cual fue atendido este año, pues “la ANUIES... en un comunicado dijo que se destina un monto...9.4 por ciento superior a 2013...<sup>136</sup>.

---

<sup>133</sup> Diario la Jornada, México, D,F lunes 30 de septiembre de 2013, p. 20.

<sup>134</sup> Corral, Angélica, Diario el Debate, Culiacán, Sinaloa, México, 19 de septiembre de 2012, p. A 10.

<sup>135</sup> G. Tejeda, Armando, Demanda Narro aumentos anuales a universidades públicas, La Jornada Virtual, 25 de noviembre de 2013. <http://www.jornada.unam.mx>.

<sup>136</sup> Muñoz, Alma E, En 2017 crecerá 17 % presupuesto para ciencia: Conacyt, La Jornada Virtual, 14 de noviembre de 2013. <http://www.jornada.unam.mx>.

Sin embargo “el rector de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), José Narro, reclamo que tal y como ocurrió este año con la aprobación de los presupuestos para el 2014, se autoricen incrementos anuales a las partidas presupuestarias de las universidades públicas, en general, y de la UNAM, en particular<sup>137</sup>”.

Lo cual se considera que se menciona con justa razón, pues “se calcula que en México cerca de 7 millones de jóvenes no tiene expectativa de futuro, ya que no acceden a la educación ni a un empleo bien remunerado”<sup>138</sup>, asimismo Víctor Antonio “Corrales Burgueño comentó que en el país existen cerca de 10 millones de jóvenes entre los 19 y 23 años de edad, y entre ellos, sólo tres millones cursan una carrera profesional, por lo que es necesario ampliar la cobertura”<sup>139</sup>.

Entonces se puede decir que aumentando el presupuesto de la educación superior, y no sólo de las universidades autónomas, ese número de 7 millones de jóvenes puede ser reducido si el gobierno federal, por ser el que mantiene la instrucción centralizada, destina una mayor cantidad de dinero a este sector tan trascendente y fundamental para el país, lo cual trae como consecuencia una sociedad más preparada y por consiguiente una mejor sociedad que pueda impulsar el desarrollo de la Nación, y así lo indica el rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, José Narro al decir lo siguiente:

Si no queremos rezagarnos más en el concierto internacional, tenemos que invertir en educación superior, convertirla en prioridad nacional. Sin más opciones educativas para nuestros jóvenes se hipoteca el futuro de la nación.

---

<sup>137</sup> G. Tejeda, Armando, la Jornada, op, cit, nota 135.

<sup>138</sup> Emir Olivares, Alonso, *Cerca de 7 millones de jóvenes, sin expectativa de futuro*, La Jornada Virtual, México, D, F, 12 de agosto de 2013. <http://www.jornada.unam.mx>.

<sup>139</sup> Aldecoa, Yaneth, *Quieren privatizar la educación superior*, Diario el Debate, Culiacán, Sinaloa, México, 29 de enero de 2013.



Al preguntarles sobre los miles de estudiantes que no alcanzaron un sitio en las universidades públicas de gran envergadura, afirmó que no pueden continuar planteando soluciones incompletas, parciales, coyunturales sólo para salir del paso. Hay que resolver el problema de fondo, abrir más espacios.

México tiene la posibilidad en sus recursos y finanzas públicas para conseguirlo. Estoy convencido, porque he hablado con mucha gente, que pronto tendremos la posibilidad de hacer un planteamiento de otra naturaleza, distinto al nos vemos el próximo año. Nos vemos el año entrante, pero con condiciones y propuestas diferentes<sup>140</sup>.

Por tanto el problema de no ingreso por parte de los jóvenes a la universidad pública y a las escuelas de educación superior y la falta de recursos para estas es un problema que se puede resolverse desde su raíz o causa que lo genera, y esta es destinándole el presupuesto necesario para que nadie o casi nadie quede fuera de las escuelas de educación superior públicas, lo cual le traerá como efecto a la sociedad personas bien preparadas profesionalmente que aporten al desarrollo y bienestar de la sociedad.

---

<sup>140</sup> Emir Olivares, Alonso, *Avergüenzan las cifras del país en rezago y cobertura educativa: Narro*, La Jornada Virtual, México, D, F, 14 de agosto de 2013. <http://www.jornada.unam.mx>

## 10. Conclusiones

Primera.- Sin duda alguna la universidad es el centro máximo del conocimiento científico, ya que en esta se han transmitido a través de los siglos los mayores grados de saberes adquiridos por el ser humano.

Segunda.- Todas las universidades europeas en sus inicios fueron laicas y después dejaron de serlo, excepto las de Inglaterra, las cuales optaron por el estudio de las ciencias exactas y no únicamente sociales, lo cual les permitió un mayor desarrollo científico, tecnológico y económico que a los demás países.

Tercera.- La educación superior en México implementada por el grupo liberal a partir del año de 1833 fue totalmente laica y gratuita para todos los mexicanos, principios por los cuales se pugnó y se mantuvieron durante todo el siglo XIX, XX y XXI en las principales leyes de la Nación, por lo cual es un derecho de gratuidad educativa que se debe ejercer.

Cuarta.- A partir de la independencia de México en la Constitución Federal de 1824 se instauró un Estado Federal y por consecuencia todas las entidades federativas y la educación se descentralizaron, mas actualmente toda la instrucción, excepto las escuelas de enseñanza superior autónomas que se rigen por su ley orgánica, está centralizada.

Quinta.- Toda la pirámide educativa en México tiene una concepción filosófica que se implementa mediante los programas de estudio dependiendo del grupo político que esté gobernando, así el pensamiento teológico fue predominante durante toda la etapa colonial, el positivismo durante el siglo XIX cuando los liberales estaban en el poder, y materialista durante el periodo presidencial de Lázaro Cárdenas.

Sexta.- La autonomía universitaria establecida en el artículo 3º constitucional permite la libertad de pensamiento en las universidades de México y por consecuencia se admite la expresión de todas las corrientes filosóficas.

Séptima.- La aplicación del examen a los educandos de nuevo ingreso en las universidades públicas autónomas es inconstitucional, pues son estas instituciones de instrucción superior las que tienen derecho a la aplicación del libre examen conforme lo establece la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Federal.

Octava.- Con la reforma al artículo 3º constitucional en el año 2013 los planes de estudio serán diseñados por el órgano internacional denominado Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y en su representación en México se encuentra el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE). Este órgano autónomo también podrá evaluar y diseñar los programas de estudio de la educación superior conforme lo establece el artículo 4º de la ley secundaria de la fracción IX del numeral 3º de la Constitución Federal.

Novena.- Desde la apertura de la universidad en Europa, hasta el año 2014 en México, las personas que han tenido acceso a estas instituciones de educación superior son aquellas que tienen un nivel de ingresos económico relativamente suficiente para formarse profesionalmente.

Decima.- Si se destinara en México el uno por ciento (1%) del Producto Interno Bruto (PIB) o una mayor cantidad económica para el desarrollo de ciencia y tecnología como lo establece la ley reglamentaria de la fracción V del artículo 3º de la Constitución Federal, el número de jóvenes que pudieran tener acceso a la educación superior aumentaría, así como también el desarrollo científico y tecnológico del país y por consecuencia el desarrollo nacional, y en sentido contrario el país se rezagará paulatinamente en su progreso científico.

## 11. Propuesta

En el año 2014 existen más de 7 (siete) millones de jóvenes que no tiene acceso a la educación superior, además las universidades públicas autónomas, así como las instituciones de instrucción superior tienen problemas económico, pues no se les destina el presupuesto necesario, problema que se pudiera resolver mediante la siguiente propuesta:

ÚNICA.- Se propone que se añada tanto en el artículo 3º de la Constitución Federal, así como en la ley para la coordinación de la educación superior, un apartado en el que se establezca un presupuesto fijo y progresivo a las instituciones de instrucción superior, para que cumplan con su función educativa a cabalidad y que a medida que vayan aumentando las aportaciones económicas el número de jóvenes sin acceso a la enseñanza superior disminuya paulatinamente hasta llegar a tener una cobertura más amplia, a fin de que mediante la enseñanza contribuyan al desarrollo y bienestar de la Nación.

## 12. Bibliografía

AGUILAR MONTEVERDE, Alonso, *Dialéctica de la economía mexicana*, segunda edición, México, D, F, Nuestros Tiempos, 1976.

ALTHUSSER, Louis, *El lugar de la filosofía en la enseñanza*, Culiacán, Sinaloa, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1978.

ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Métodos y técnicas de investigación jurídica*, México, D.F, Porrúa, 1999.

ARTEAGA NAVA, Elisur, *Constitución política y realidad*, México D, F, Siglo Veintiuno, 1997.

BARBOSA HELDT, Antonio, *Cien años de la educación en México*, México, D, F, Pax- México, 1985.

BARREDA, Gabino, *La educación positivista en México*, segunda edición, México, D, F, Porrúa, 1987.

BERNAL GÓMEZ, Beatriz, *Historia del derecho*, México, D, F, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.

BERNAL, Ignacio, et al, *historia general de México*, tercera edición, México, D.F, Colegio De México, 1981.

BOBBIO, Norberto et al, *Diccionario de política*, 3<sup>a</sup> ed., trad. Crifasio, Raúl et al, México, D.F, Siglo Veintiuno, 2011, tomo I.

BOLAÑOS MARTÍNEZ, Raúl, et al, *historia de la educación pública en México (1876- 1976)*, México, D.F, Fondo de Cultura Económica, 2011.

BRACHO, Teresa, et al, *la educación media superior en México*, México, D.F, Fondo de Cultura Económica, 2012.

BREMAUNTZ, Alberto, *autonomía universitaria y planeación educativa en México*, México, D.F, Ediciones Jurídicas y Sociales en México, 1969.

BURGOA, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, edición 20<sup>o</sup>, Porrúa, México, D, F, 2010.

BURGOA, Ignacio, *Diccionario de derecho constitucional, garantías y amparo*, 8<sup>a</sup> edición. México, D.F, Porrúa, 2011.

BURGOA, Ignacio, *garantías individuales*, novena edición, México, D.F, Porrúa, 1975.

BURGOA, Ignacio, *El juicio de Amparo*, decima edición, México, D, F, Porrúa, 1975.

CALZADA PADRÓN, Feliciano, *derecho constitucional*, México, D.F, Harla, 1990.

CARPIZO, Jorge, *estudios constitucionales*, séptima edición, México, D, F, Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.

CARBONELL, Miguel, *Constitución reforma constitucional y fuentes del derecho en México*, cuarta edición, México, D, F, Porrúa, 2001.

CARMONA VALENCIA, Salvador, *Derecho, autonomía y educación superior*, México, D.F, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.

CARMONA VALENCIA, Salvador, *Educación Ciencia Y Cultura*, México, D, F, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

- CARPIZO, Jorge, *el derecho, la universidad, la diplomacia y el arte*, México, D.F, Porrúa, 2001.
- COMTE, Augusto, *Discurso sobre el espíritu positivo*, traductora Marías, Julián, Madrid, España, Alianza Editorial Madrid, 1934.
- DE LA CUEVA Y DE LA ROSA, Mario, *Curso de derecho constitucional*, México, D, F, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011.
- DE LA GARZA, Enrique, Ejea Leon, Tomas, Macías, Luis Fernando, *El otro movimiento estudiantil*, México, D.F., Extemporáneos, 1986
- ELI DE GORTARI, *la ciencia en la historia de México*, México, D.F, Grijalbo, 1980.
- E. RODRÍGUEZ, Victoria, *La descentralización en México*, trad. L. Suarez, Eduardo, México, D.F, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- FIX ZAMUDIO, Héctor, Valencia Carmona, Salvador, *Derechos constitucional mexicano y comparado*, tercera edición, México D, F, Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.
- FUENTES DÍAZ, Alberto, Morales Jiménez Alberto, *Los grandes educadores mexicanos del siglo XX*, México, D, F, Altiplano, 1969.
- GÁMIZ PARRAL, Máximo N, *Derecho constitucional y administrativo de las entidades federativa*, tercera edición, México, D, F, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *La autonomía universitaria en la constitución y en la ley*, México D.F., Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

GARCÍA VERÁSTEGUI, Lía, *del proyecto nacional para una universidad en México 1867-1910*, México, D.F, Universidad Nacional Autónoma de México, 1969.

GONZÁLEZ CASANOVA, José Antonio, *Teoría del estado y derecho constitucional*, Barcelona, España, Vicens- Vives, 1981.

GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, *La universidad necesaria en el siglo XXI*, México D.F., Ediciones Era, 2001.

GILLY, Alfonso, *La revolución interrumpida*, vigésima primera edición, México, D, F, Ediciones el Caballito, 1971.

GUEVARA, Gilberto, *saber y poder*, Culiacán, Sinaloa, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1983.

R. W Harol, Benjamin, *La educación superior en las repúblicas americanas*, traductor Morales Brenda, F. J, Madrid, España, Castillo, 1964.

HIRSCH ADLER, Ana, (compiladora), *la educación superior en México*, Toluca, Estado de México, Universidad Autónoma del Estado de México, 1992.

KELSEN, Hans, *Teoría general del derecho y del Estado*, 2ª edición., trad. García Máynez, Eduardo, México, D.F, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.



LORA CAM, Jorge, Recendez Guerrero, María Cristina, *La contrarreforma universitaria neoliberal en América latina*, Puebla, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011.

MARTÍNEZ RIZO, Felipe, et al, *La educación media superior en México*, México D, F, Fondo de Cultura Económica, 2012.

MONROY HUITRON, Guadalupe, *Política educativa de la Revolución*, México, D, F, Secretaría de Educación Pública, 1975.

ORDAZ MONZÓN, Pedro, *El Estado en el pensamiento de Hans Kelsen*, Lima, Perú, Universidad Nacional de San Marcos, 2006.

PIÑERA RAMÍREZ, David, *la educación superior en el proceso histórico de México*, Baja California Norte, México, Universidad Autónoma de Baja California, 2002, tomo III.

PIÑERA RAMÍREZ, David, *la educación superior en el proceso histórico de México*, Baja California Norte, México, Universidad Autónoma de Baja California, 2002, tomo IV.

PRESCOTT, William H, *historia de la conquista de México*, cuarta edición, México, D.F, Porrúa, 1997.

RIOS GRANADOS, Gabriela, Serna de la Garza, José María, *Autonomía universitaria y financiamiento*, México, D.F, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.

ROBLES, Martha, *educación y sociedad en la historia de México*, cuarta edición, México, D.F, Siglo Veintiuno, 1997.

ROUSSEAU, Juan, Jacobo, *El contrato social*, México, D, F, editores mexicanos unidos, 1992.

ROUSSEAU, Juan Jacobo, *Emilio o de la educación*, novena edición, México, D.F, Porrúa, 1984.

SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, *Derecho constitucional*, sexta edición, México, D, F, Porrúa, 2001.

SÁNCHEZ GASTÉLUM, Jorge Luis, *La política educativa en el México independiente: 1824-1857*, Culiacán, Sinaloa, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1989.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *historia del derecho mexicano*, decima primera edición, México, D.F, Porrúa, 2004.

TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, 35ª edición. México, D.F, Porrúa, 2003.

TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808- 1999*, Vigésima segunda edición, Porrúa, 1999.

TORO, Alfonso, *la iglesia y el estado*, México, D.F, El Caballito, 1975.

TRUEBA URBINA, Alberto, *Nuevo derecho del trabajo*, tercera edición, México D.F., Porrúa, 1975.

VILLALPANDO NAVA, José Manuel, *filosofía de la educación*, octava edición, México, D.F, Porrúa, 2007.

VILLA SEÑOR GARCÍA, Guillermo, Estado y universidad, México, D, F, Universidad Autónoma Metropolitana, 1988.

WENCER REZA, Rosario, *la Universidad en la historia de México*, México, D, F, editorial siglo veintiuno, 1984. Citado por Larroyo, Francisco, *historia comparada de la educación en México*, México, D, F, Porrúa, 1981.

### 13. Hemerografía

ALDECOA, Yaneth, *insisten en que no se privatiza la educación*, Diario el Noroeste, Culiacán, Sinaloa, México, 7 de marzo de 2013.

ALDECOA, Yaneth, *Quieren privatizar la educación superior*, Diario el Debate, Culiacán, Sinaloa, México, 29 de enero de 2013.

AVILÉS, Karina, *Periódico la Jornada*, México, D, F, viernes 20 de julio de 2012.

CERVANTES, Jesusa, "Traición y venganza", *Proceso*, México, D.F, número 1917, 2013.

CORRAL, Angélica, *Diario el Debate*, Culiacán, Sinaloa, México, 19 de septiembre de 2012.

DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, Querétaro, 13 de diciembre de 1916, Tomo I.

DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, Querétaro, 14 de diciembre de 1916, Tomo I.

DIARIO LA JORNADA, México, D, F, lunes 30 de septiembre de 2013.

DIAZ, Ariene, *La Anuies y rectores apoyan legislación*, Diario la Jornada, México, D, F, 26 de febrero de 2013.

EL DEBATE DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, H. Camara de Diputados.

LOS MAESTROS LLEVAN EL RECHAZO A LA REFORMA EDUCATIVA A LAS CALLES, Diario el Debate, Culiacán, Sinaloa, México, 24 de febrero de 2013.

#### 14. Fuentes de internet

CARAMBIAS TORRES, Ana María, *Historia de la universidad de Salamanca hecha por el maestro Pedro Chacon*, Salamanca, España, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 1919.  
<http://gredos.usal.es/jspui/handle/10366/74459>.

EMIR OLIVARES, Alonso, *Avergüenzan las cifras del país en rezago y cobertura educativa: Narro*, la Jornada virtual, México, D, F, 14 de agosto de 2013.  
<http://www.jornada.unam.mx>.

EMIR OLIVARES, Alonso, *Cerca de 7 millones de jóvenes, sin expectativa de futuro*, la Jornada virtual, México, D, F, 12 de agosto de 2013.  
<http://www.jornada.unam.mx>.

EMIR OLIVARES, Alonso, *Recursos para instituciones de educación superior ni dádiva ni caridad: Anuies*, La Jornada Virtual, México, D, F, 8 de noviembre de 2013. <http://www.jornada.unam.mx>.

G TEJEDA, Armando, *Demanda Narro aumentos anuales a universidades públicas*, La Jornada Virtual, México, D, F, 25 de noviembre de 2013.  
<http://www.jornada.unam.mx>.

HERNÁNDEZ NAVARRO, Luis, *Contrarreforma constitucional y privatización de la enseñanza*, La jornada Virtual, México, D, F, 17 de abril de 2013,  
<http://www.jornada.unam.mx>.

Muñoz, Alma E, *En 2017 crecerá 17 % presupuesto para ciencia: Conacyt*, La Jornada Virtual, México, D, F, 14 de noviembre de 2013.  
<http://www.jornada.unam.mx..>

POY SOLANO, Laura, *Entregar la enseñanza pública a la IP, el objetivo real, dice Raquel Sosa*, La Jornada Virtual, México, D, F, 5 de mayo de 2013,  
<http://www.jornada.unam.mx>.

TAMAYO SALMORÁN, Rolando, *La universidad, epopeya, medieval*, México, D.F, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987, agosto de 2012,  
[http:// biblio. Jurídicas.unam.mx/libros/3/1153/6.pdf](http://biblio. Jurídicas.unam.mx/libros/3/1153/6.pdf).

[http://es.wikipedia.org/wiki/Escuela\\_normal#M.C3.A9xico](http://es.wikipedia.org/wiki/Escuela_normal#M.C3.A9xico)

[http://www.sep.gog.mx/work/modest/sep1/Resource/3f9a47cc-2fd9-4724-83e4-Obb4884AF388/ley\\_03021940.htm](http://www.sep.gog.mx/work/modest/sep1/Resource/3f9a47cc-2fd9-4724-83e4-Obb4884AF388/ley_03021940.htm)